

INE/CG1750/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2015-2016, IDENTIFICADO CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/P-COF-UTF/107/16

Ciudad de México, 10 de diciembre de dos mil veintiuno.

VISTO para resolver el expediente número **INE/P-COF-UTF/107/16**.

A N T E C E D E N T E S

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. El catorce de julio de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdos INE/CG585/2016 e INE/CG586/2016 el Dictamen y la Resolución respecto de las irregularidades encontradas en la Revisión de los Informes de Campaña de Ingresos y Gastos de los candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados Locales y Concejales de Ayuntamiento correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, en el estado de Oaxaca, en donde se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra de los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, que en su parte conducente señala lo siguiente: (Fojas 01 a 11 del expediente).

“Se observó una póliza con documentación soporte por un monto inferior al contrato de prestación de servicios; diferencia que no fue reportada en su informe, como se muestra en el cuadro:

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/107/2016**

<i>Póliza</i>	<i>Proveedor</i>	<i>Folio Factura</i>	<i>Concepto de factura</i>	<i>Total de registro contable A</i>	<i>Total de la factura B</i>	<i>Total Cédula de Prorrateso 2067 C</i>	<i>Diferencia D= B-C</i>	<i>Total de contrato E</i>
PD-26	Recursos Quattros S.A. de C.V	Null P26	Apoyo de estructura de representantes generales y representantes de casilla en el estado de Oaxaca	\$687,599.64	\$1,206,400.00	\$1,109,888.00	\$96,512.00	\$15,527,453.76

Del análisis al objeto del contrato que a la letra dice:

‘PRIMERA. - OBJETO. “EL PRESTADOR” se obliga a proporcionar servicios de manejo de recursos para la estructura y logística electoral para representante de casillas, representantes electorales y representantes generales en los Estados’

Del análisis tanto de la respuesta del sujeto obligado al oficio de errores y omisiones notificado por esta autoridad, como de la documentación presentada mediante el SIF, se determinó lo que a continuación se indica.

Como se observa, la actividad realizada por el proveedor fue para la Jornada Electoral efectuando la dispersión de recursos por la cantidad de \$15,527,453.76 para representantes de casilla y representantes generales; sin embargo, a la fecha únicamente se localizó el registro del pago por un monto de \$1,206,400.00, lo que representa un financiamiento hacia el partido político por el saldo pendiente de pago.

Se desprende lo siguiente:

1.- No especifica el alcance del contrato, es decir, en qué consistieron las actividades de logística electoral y el manejo de recursos, ya sean materiales, humanos y/o financieros.

2.- No se especifica el nombre, vínculo con el partido político y datos generales de los representantes de casillas, representantes electorales y representantes generales, con los cuales el proveedor pudiera identificarlos.

3.- No especifica el monto monetario que recibió cada uno de los representantes, ni presenta las cuentas bancarias a las que le depositaron los recursos, la forma en que se los entregaron y los comprobantes de los mismos.

4.- No especifica de qué cuenta bancaria se dispersarán los recursos, toda vez que, hasta la presente fecha, no existe comprobante de pago al proveedor.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/107/2016**

5.- *No especifica el pago que recibirá el proveedor por la prestación de este tipo de servicio y cuánto correspondería al pago de cada representante.*

6.- *No se encuentra reportado el beneficio en cada una de las campañas de los candidatos.*

De la revisión al soporte documental se advierte:

1.- *No se da cumplimiento a lo establecido en el acuerdo INE/CG299/2015, por el que se aprueban los Lineamientos que se deberán observar para el reporte de operaciones y la fiscalización de los ingresos y gastos relativos a las actividades realizadas el día de la Jornada Electoral.*

2.- *No adjunta las evidencias o muestras fotográficas del servicio contratado.*

3.- *No se contabilizó la provisión del pasivo por este servicio.*

4.- *No se presentó aviso de contratación.*

5.- *No adjunta la evidencia del pago, ficha de depósito o transferencia electrónica por la cantidad de \$ 1,206,400.00.*

6.- *No adjunta los formatos "CRGC" - Comprobante de Representación General o de Casilla, por cada representante.*

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/15540/16 (Garantía de Audiencia)

Fecha de notificación del oficio: 14 de junio de 2016.

Escrito de respuesta: Sin número y sin fecha

"Entre líneas le contesto las observaciones y/o puntos.

Con respecto a esta observación le informo que el importe del contrato por \$15,527,453.76 para representantes de casilla y representantes generales, integra también la facturación para otros CEE en campaña, el importe de \$1,206,400.00 solo fue para la Campaña Local de Oaxaca. Así mismo le informo que este importe fue prorrateado en porcentajes proporcionales entre los candidatos de Coalición (92%) y candidatos PRD (08%) motivo por el cual en el prorrateo de Coalición se aplicó un monto de \$ 1, 109,888.00 y en el prorrateo de PRD es por un monto de \$ 96,512.00, la suma de ambos importes nos da lo reflejado en la F-Null P26 \$1,206,400.00

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/107/2016**

1.- No especifica el alcance del contrato, es decir, en qué consistieron las actividades de logística electoral y el manejo de recursos, ya sean materiales, humanos y/o financieros.

Con respecto a este punto le informo que el objeto del contrato como este mismo lo indica fue el manejo del recurso en el que la empresa contratada se encargó de repartir a los representantes de casilla y a los representantes generales los recursos destinados para cada uno de ellos, la logística consistió en reunirlos en el Comité Ejecutivo Estatal del PRD para la entrega de los mismos.

2.- No se especifica el nombre, vínculo con el partido político y datos generales de los representantes de casillas, representantes electorales y representantes generales, con los cuales el proveedor pudiera identificarlos.

Se anexa la relación de los representantes de casilla y los representantes generales de la entrega del recurso por parte del proveedor

3.- No especifica el monto monetario que recibió cada uno de los representantes, ni presenta las cuentas bancarias a las que le depositaron los recursos, la forma en que se los entregaron y los comprobantes de los mismos.

Como lo mencionamos el recurso fue entregado por una tercera empresa y los montos entregados fueron los siguientes:

Representante General \$ 250.00
Representante de Casilla \$ 250.00

4.- No especifica de qué cuenta bancaria se dispersarán los recursos, toda vez que, hasta la presente fecha, no existe comprobante de pago al proveedor.

La cuenta bancaria de donde se dispusieron los recursos fue la numero *****684 BBVA Bancomer correspondiente al CEN, importe que fue pagado al proveedor.

Adjunto 3 transferencias de pago al proveedor por importes de \$5,000,000.00; \$6, 000,000.00 y \$4, 494,949.76

5.- No especifica el pago que recibirá el proveedor por la prestación de este tipo de servicio y cuánto correspondería al pago de cada representante.

El pago que recibió el proveedor por la prestación de sus servicios está incluido en el importe subtotal de la factura y correspondió al 4%.

6.- No se encuentra reportado el beneficio en cada una de las campañas de los candidatos

En la cédula de prorrateo número 2067 generada en la Concentradora de Coalición se indica cómo se distribuyó el beneficio a la campaña de cada candidato.

De la revisión al soporte documental se advierte:

1.- No se da cumplimiento a lo establecido en el acuerdo INE/CG299/2015, por el que se aprueban los Lineamientos que se deberán observar para el reporte de operaciones y la fiscalización de los ingresos y gastos relativos a las actividades realizadas el día de la Jornada Electoral.

El reporte de fiscalización de los ingresos y gastos relativos a las actividades realizadas el día de la Jornada Electoral si fueron cumplidos conforme a lo establecidos en Lineamientos del acuerdo INE/CG299/2015, cabe señalar que no se adjuntan los formatos "CRGC" - Comprobante de Representación General o de Casilla, por cada representante porque la entrega del recurso fue realizada por un tercero y a su vez el gasto de campaña por este concepto queda aplicado mediante la Factura-Null P26 \$ 1, 206,400.00 que emite la empresa Recursos Quattro, SA de CV al Partido de la Revolución Democrática. (sic)

Fecha 03/06/2016 y registrada contablemente con fecha de operación 01/06/16 y fecha de registro 04/06/ La Factura-Null P26 fue emitida con 2016.(sic)

2.- No adjunta las evidencias o muestras fotográficas del servicio contratado.

Adjunto lista de representante de casilla y representante general acreditados ante el INE.

3.- No se contabilizó la provisión del pasivo por este servicio.

Como usted mismo lo indica en su cuadro de observación de este punto el registro contable fue aplicado mediante la cedula de prorrateo número 2067 generada en la Concentradora de Coalición y aplicada en la póliza contable de la contabilidad de gobernador numero PD-26.

4.- No se presentó aviso de contratación.

Al ser un gasto realizado por el CEN el registro del contrato se encuentra realizado en el CEN

5.- No adjunta la evidencia del pago, ficha de depósito o transferencia electrónica por la cantidad de \$1 206,400.00.

Adjunto 3 transferencias de pago al proveedor por importes de \$5,000,000.00; \$6,000,000.00 y \$4,494,949.76, en las que se incluye el pago del \$ 1,206,400.00.

6.- No adjunta los formatos "CRGC" - Comprobante de Representación General o de Casilla, por cada representante.

No se adjuntan los formatos "CRGC" - Comprobante de Representación General o de Casilla, por cada representante porque la entrega del recurso fue realizada por un tercero y a su vez el gasto de campaña por este concepto queda aplicado mediante la Factura-Null P26 \$ 1, 206,400.00 que emite la empresa Recursos Quattro, SA de CV al Partido de la Revolución Democrática.

- *El documento en el que se acrediten los alcances del contrato de prestación de servicios, las actividades realizadas por la logística electoral, indicando el tipo de recursos que manejó el proveedor, ya sea, materiales, humanos y/o financieros.*

Como le informe en el primer numeral 1 de este punto, el objeto del contrato como este mismo lo indica fue el manejo del recurso en el que la empresa contratada se encargó de repartir a los representantes de casilla y a los representantes generales los recursos destinados para cada uno de ellos, la logística consistió en reunirlos en el Comité Ejecutivo Estatal del PRD para la entrega de los mismos.

- *La relación de los representantes generales o de casilla, las actividades que desempeñó cada uno de ellos, el pago recibido y la figura jurídica que existió entre el proveedor y los representantes.*

Adjunto información solicitada y aclaro que no existe ninguna figura jurídica entre el proveedor y los representantes, ya que esta solo entrego los recursos a los representantes.

- *Presentar la documentación que permita identificar el origen de los recursos utilizados para el pago correspondiente y los documentos que permitan identificar el destino de los mismos, consistentes en estados de cuenta, fichas de depósito o transferencias del banco emisor.*

El origen de los recursos utilizados para el pago de los representantes fue Publico transferido del CEN a las Campañas.

*Adjunto 3 transferencias de pago al proveedor Recursos Quattro, SA de CV por importes de \$5, 000,000.00; \$6,000,000.00 y \$4,494,949.76; realizadas por medio de la cuenta número *****684 BBVA Bancomer correspondiente al CEN.*

- *La comisión generada por el financiamiento realizado.*

No existió ningún financiamiento realizado

- *Los documentos que acrediten la comunicación entre el partido político y el proveedor para la identificación de los representantes de casilla y representantes generales, para la dispersión de los recursos.*

Adjunto lista de representante de casilla y representante general acreditados ante el INE.

- *Informe final rendido por el proveedor y evidencia de la satisfacción de la prestación del servicio por parte del sujeto obligado o acciones realizadas en caso de incumplimiento.*

El resultado del trabajo realizado por el proveedor son las listas de representante de casilla y representante general firmadas de recepción del recurso.

- *Formatos "CRGC" - Comprobante de Representación General o de Casilla, por cada uno de los representantes.*

No se adjuntan los formatos "CRGC" - Comprobante de Representación General o de Casilla, por cada representante porque la entrega del recurso fue realizada por un tercero y a su vez el gasto de campaña por este concepto queda aplicado mediante la Factura-Null P26 \$ 1, 206,400.00 que

emite la empresa Recursos Quattro, SA de CV al Partido de la Revolución Democrática.

- *Los registros contables con las correcciones y su respectivo soporte documental.*

La aplicación del registro contable está en la póliza contable número pd-26 de la contabilidad de gobernador.

Del análisis tanto de la respuesta del sujeto obligado al oficio de errores y omisiones notificado por esta autoridad, como de la documentación presentada mediante el SIF, se determinó lo que a continuación se indica.

Del análisis de la respuesta del sujeto obligado y a la información que obra en los archivos del SIF, se determinó lo siguiente:

Respecto a la diferencia observada por un monto de \$96,512.00, el sujeto obligado realizó las reclasificaciones respectivas cancelando el registro contable inicial y una póliza de ajuste en la que reconoce el monto observado, por lo que la observación quedó atendida respecto a este punto.

No obstante lo anterior, el sujeto obligado señala que ‘...la empresa contratada se encargó de repartir a los representantes de casilla y a los representantes generales, los recursos destinados para cada uno de ellos, la logística consistió en reunirlos en el Comité Ejecutivo Estatal del PRD para la entrega de los mismos.’, lo que implicó movilización de los representantes generales y de casilla, desde los municipios a donde habitan, a las oficinas del Comité Ejecutivo Estatal y a su vez del Comité Ejecutivo Estatal a la casilla que le correspondió.

Adicionalmente señaló que ‘Se anexa la relación de los representantes de casilla y los representantes generales de la entrega del recurso por parte del proveedor’; sin embargo, del análisis a la información que obra en el SIF no se localizó dicha relación, lo que no permitió identificar a qué municipios correspondía cada persona y la qué casilla le correspondió verificar, por lo que no fue posible realizar una determinación de los costos para efectos de la transportación de los representantes de casilla y representantes generales.

Por lo que respecta a las actividades realizadas el día de la Jornada Electoral, el sujeto obligado confirmó haber efectuado actividades, para lo cual realizó

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/107/2016**

pagos a representantes de casilla y generales por \$250.00 cada uno, a través de la empresa Recursos Quattro, S.A. de C.V., el cual cobra una comisión del 4% por el servicio, dando un total de \$15,527,453.76, los cuales según su dicho fueron pagados a través de transferencias electrónicas por montos de \$6,000,000.00, \$5,000,000.00 del 30 de mayo de 2016 y \$4,949,949.76, del 31 de mayo de 2016, de los cuales presenta comprobantes de transferencias bancarias ilegibles y a su vez presenta un contrato de prestación de servicios.

De la operación en comento por \$15,527,453.76, el sujeto obligado señala que 'este importe fue prorrateado en porcentajes proporcionales entre los candidatos de Coalición (92%) y candidatos PRD (08%) motivo por el cual en el prorrateo de Coalición se aplicó un monto de \$ 1,109,888.00 y en el prorrateo de PRD es por un monto de \$ 96,512.00, la suma de ambos importes nos da lo reflejado en la F-Null P26 \$1,206,400.00'; sin embargo, derivado de la garantía de audiencia otorgada al sujeto obligado, se le solicitó el listado de representantes legales y representantes de casilla, las actividades que desempeñaron cada uno de ellos, el pago que recibieron y la figura jurídica que existió entre el proveedor y los representantes, la cual permitiría identificar el monto pagado a cada entidad para efectos del prorrateo, toda vez que en el dicho del partido manifiesta que benefició a varias entidades, y al no haberla presentado como ya fue señalado en párrafos anteriores, no permitió identificar la correcta aplicación del prorrateo.

Como parte de los procedimientos de auditoría que realiza la UTF, como le fue informado al sujeto obligado en el oficio de errores y omisiones, que mediante oficio INE/UTF/DA-L/1633/16 se le solicitó a la empresa Recursos Quattro, S.A. de C.V. que confirmara las operaciones realizadas con la Coalición con Rumbo y Estabilidad por Oaxaca, el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática.

En respuesta a la solicitud formulada por la autoridad electoral el proveedor, manifestó lo siguiente:

'1. Que mi representada no realizó operaciones con la coalición 'con rumbo y estabilidad por Oaxaca', Partido Acción Nacional y/o Partido de la revolución democrática en el periodo comprendido del día 03 de mayo de 2016 al 01 de junio de 2016, por lo que no se tienen operaciones que informar'.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/107/2016**

Lo anterior, no obstante que el sujeto obligado presentó el contrato núm. SF-DJ-172/16 del 30 de mayo de 2016, por lo que se procedió a realizar el análisis de la respuesta del sujeto obligado y del proveedor, detectando que tanto en el contrato como en la respuesta al oficio de confirmación de operaciones el representante por parte del proveedor es el C. Luis Fernando Mendoza Ríos, como administrador único de Recursos Quattro, S.A. de C.V. y como representante legal de la misma empresa; sin embargo, se observa que las firmas no coinciden como se muestra a continuación:

FIRMA DEL ADMINISTRADOR ÚNICO DE RECURSOS QUATTRO, S.A. DE C.V. EN EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE RECURSOS QUATTRO, S.A. DE C.V. EN LA RESPUESTA A LA CONFIRMACION DE OPERACIONES REALIZADAS

No obstante que la factura Null P26 fue validada ante el SAT y si está vigente, el contrato de prestación de servicios no hace prueba plena del vínculo jurídico entre el proveedor y el partido, toda vez que como se observó en el cuadro anterior, las firmas no coinciden, aunado a que el sujeto obligado omitió presentar evidencia de que el recurso efectivamente llegó al último beneficiario, que fueron los representantes generales y de casilla, personas que si tenían vinculo jurídico con el partido, toda vez que tanto en el supuesto contrato como en la factura solo se hace referencia a servicios de manejo de recursos para la estructura y logística electoral para representante de casillas, representantes electorales y representantes generales en los Estados y no a la contratación de los representantes como tales, por lo que el partido tenía la obligación de asegurarse de que el recurso efectivamente fuera a parar con los representantes.

En consecuencia, al no tener acreditado el destino del recurso por actividades realizadas el día de la Jornada Electoral en el estado de Oaxaca por un monto de \$1,206,400.00 el sujeto obligado incumplió lo establecido en el artículo 127, numeral 1 del RF, (Conclusión 6).

Se considera procedente el inicio de un procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización, con la finalidad de verificar el

registro y aplicación en cada campaña beneficiada¹ y sumarlo, en su caso, a los topes de gastos de campaña, así como verificar la veracidad de lo reportado en los informes.

[Enfasis añadido]

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El veinte de julio de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó iniciar el procedimiento oficioso, integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número **INE-P-COF-UTF/107/2016**, así como publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto. (Foja 12 del expediente).

III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio.

a) El veinte de julio de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 13 y 14 del expediente).

b) El veinticinco de julio de dos mil dieciséis, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio y la cédula de conocimiento; asimismo, mediante razones de publicación y retiro se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto. (Foja 15 del expediente).

IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Presidente de la Comisión de Fiscalización. El veinte de julio de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/17433/2016, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al

¹ De la lectura del párrafo que se comenta, puede leer que se ordena la apertura del oficioso con la finalidad de verificar el registro y aplicación en cada campaña beneficiada. En este sentido, por "en cada campaña beneficiada" debe entenderse las campañas de los diversos estados que tuvieron proceso electoral y se beneficiaron de la celebración del contrato entre el Partido de la Revolución Democrática y Recursos Quattro, S.A. de C.V. El monto materia del presente procedimientos es de \$14,321,053.76 (catorce millones trescientos veintiun mil cincuenta y tres pesos 76/100 M.N.) mismo que tuvo como finalidad la dispersión de recursos relacionada con la estructura y logística de representantes de casilla en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Hidalgo, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas. Es pertinente señalar que en el Dictamen INE/CG585/2016 y la Resolución INE/CG585/2016 la Coalición PAN-PRD "Con Rumbo y Estabilidad por Oaxaca" (CREO) fue sancionada al no acreditarse el destino del recurso por actividades realizadas el día de la jornada electoral en el estado de Oaxaca por un monto de \$1,206,400.00 (un millón doscientos seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) tal y como puede leerse en el párrafo anterior al que se comenta. La suma de \$14,321,053.76 (catorce millones trescientos veintiun mil cincuenta y tres pesos 76/100 M.N.) más \$1,206,400.00 (un millón doscientos seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) dan un total de \$15,527,453.76 (quince millones quinientos veintisiete mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 76/100 M.N.) que es el monto total del contrato celebrado entre Partido de la Revolución Democrática y Recursos Quattro, S.A. de C.V.

Presidente de la Comisión de Fiscalización el inicio del procedimiento oficioso. (Foja16 del expediente).

V. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General. El veinte de julio de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/17434/2016, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 17 del expediente).

VI. Notificación del inicio del procedimiento oficioso.

a) El veintiuno de julio de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/17436/2016, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto el inicio del procedimiento. (Foja 18 del expediente).

b) El veintiuno de julio de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/17436/2016, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto el inicio del procedimiento. (Foja 19 del expediente).

VII. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

a) El veinte de julio de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/471/2016, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en lo sucesivo Dirección de Auditoría), la documentación contable y comprobatoria, relacionada con la conclusión sexta materia de análisis del presente procedimiento. (Fojas 20 y 21 del expediente).

b) El veintidós de julio de dos mil dieciséis, mediante oficio ¿INE/UTF/DA-L/1078/16, la citada Dirección desahogó la solicitud de información formulada, remitiendo la documentación correspondiente. (Fojas 22 a 206 del expediente).

c) El veintisiete de julio de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/482/2016, se solicitó a la Dirección de Auditoría, remitiera los estados de cuenta del Partido de la Revolución Democrática de los meses de abril, mayo y junio del dos mil dieciséis. (Fojas 305 y 306 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/107/2016**

d) El tres de agosto de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DA-L/1265/16, la citada Dirección dio respuesta a la solicitud de información formulada. (Foja 307 del expediente).

e) El veintisiete de julio de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/483/2016, se solicitó a la Dirección de Auditoría, remitiera la documentación atinente respecto de las operaciones celebradas por concepto de actividades realizadas el día de la Jornada Electoral entre las empresas: Grupo Consorcio Akkis S.A. de C.V. (Ciudad de México), GUIAN, Grupo Innovado Administrativo Nacional, S.A. de C.V. (Oaxaca) y Conen Consultoría Especializada en Negocios, S.A. de C.V. (Oaxaca) y el Partido de la Revolución Democrática (Comité Ejecutivo Nacional), mayo y junio del dos mil dieciséis. (Fojas 308 y 309 del expediente).

f) El tres de agosto de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DA-L/1264/16, la citada Dirección dio respuesta a la solicitud de información formulada. (Fojas 310 a 318 del expediente).

g) El dos de agosto de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/490/2016, se solicitó a la Dirección de Auditoría, informara si el Partido de la Revolución Democrática había reportado cuatro facturas emitidas por la empresa Recursos Quattro, S.A. de C.V. (Fojas 319 y 320 del expediente).

h) El once de agosto de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DA-L/1273/16, la citada Dirección desahogó la solicitud de información formulada. (Fojas 321 a 326 del expediente).

i) Asimismo, el diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DA-L/1360/16, la Dirección de Auditoría presentó información complementaria. (Fojas 414 a 535 del expediente).

j) El veintiuno de abril de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/248/2021, se solicitó a la Dirección de Auditoría, entre otras cosas, diversa información a efecto de obtener los elementos necesarios para proceder a la imposición de la sanción correspondiente a los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, en el marco del Proceso Electoral Local 2015-2016, en el estado de Veracruz. (Fojas 1759 a 1761 del expediente.).

k) El diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/456/2021, se realizó una insistencia a la Dirección de Auditoría, para

que remitiera, entre otras cosas, diversa información a efecto de obtener los elementos necesarios para proceder a la imposición de la sanción correspondiente a los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, en el marco del Proceso Electoral Local 2015-2016, en el estado de Veracruz. (Fojas 1762 a 1765 del expediente).

l) El veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DA/2147/2021, la Dirección de Auditoría, respondió a la solicitud de información formulada. (Fojas 1766 a 1769 del expediente).

VIII. Solicitud de información y documentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

a) El veintiséis de julio de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/17659/2016 se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores confirmara los pagos interbancarios por parte del Partido de la Revolución Democrática a la empresa Recursos Quattro. Asimismo, remitiera los estados de cuenta de los meses de abril, mayo y junio de la cuenta bancaria a nombre de la persona moral Recursos Quattro. (Fojas 259 a 263 del expediente).

b) El tres de agosto de dos mil dieciséis, mediante oficio número 214-4/3020387/2016, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dio respuesta de manera total y remitiendo la documentación solicitada a la Dirección de Resoluciones y Normatividad. (Fojas 264 a 304 del expediente).

c) El diez de agosto de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/18528/2016 se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitiera copia de los estados de cuenta de los meses de abril, mayo y junio Partido de la Revolución Democrática. (Fojas 390 a 393 del expediente).

d) El dos de septiembre de dos mil dieciséis, mediante oficio número 214-4/3020374/2016, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió la información requerida. (Fojas 539 a 576 del expediente).

e) El trece de marzo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/2301/2017 se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitiera copia de los estados de cuenta del mes de julio de dos mil dieciséis de la cuenta de la institución financiera BBVA Bancomer a nombre del Partido de la Revolución Democrática. (Fojas 1701 a 1705 del expediente).

f) El diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, mediante oficio número 214-4/6726473/2017, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dio respuesta de manera parcial. (Fojas 1706 a 1713 del expediente).

g) El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, mediante oficio número 214-4/6726508/2017, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dio respuesta de manera total y remitiendo la documentación solicitada a la Dirección de Resoluciones y Normatividad. (Fojas 1714 a 1728 del expediente).

IX. Requerimiento de información a la persona moral Recursos Quattro, S.A. de C.V.

a) El veintinueve de julio de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/17635/2016, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la persona moral Recursos Quattro, S.A. de C.V. (en lo sucesivo Recursos Quattro) informara los números de cuenta así como las instituciones bancarias a través de las cuales realizó la dispersión de recursos para la estructura y logística electoral para representante de casillas, representantes electorales y representantes generales en los diversos estados de la República Mexicana; asimismo, indicara la forma en que se llevó a cabo la entrega de los recursos correspondientes y el monto entregado a cada representante y por último que proporcionara la fecha y lugar de entrega de los bienes o servicios y presentara la documentación comprobatoria correspondiente. (Fojas 327 a 334 del expediente).

b) El dos de agosto de dos mil dieciséis, Recursos Quattro dio respuesta a la solicitud de información formulada. (Fojas 335 a 389 del expediente).

c) El treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/0520/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la persona moral Recursos Quattro informara si la diferencia observada de \$32,504.00 (treinta y dos mil quinientos cuatro pesos 00/100 M.N.), fue pagada por el Partido de la Revolución Democrática, si se trataba de una aportación por parte de dicha empresa o si el saldo indicado se encontraba pendiente de pago. Asimismo, se solicitó presentara la documentación correspondiente. (Fojas 1641 y 1646 del expediente).

d) El dos de febrero de dos mil diecisiete, a las cinco horas con veintinueve minutos, se recibió en el correo electrónico institucional del entonces Líder de Proyecto adscrito a la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (socrates.perez@ine.mx), la respuesta

al oficio INE/UTF/DRN/0520/2017 del representante legal Recursos Quattro a la solicitud de información formulada. (Fojas 1729 a 1730 del expediente).

e) El dieciocho de diciembre de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DRN/14096/2020, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la persona moral Recursos Quattro remitiera en medio físico y digital las listas de los representantes, las identificaciones y los Comprobantes de los Representantes Generales y de Casillas del Partido de la Revolución Democrática, que estuvieron acreditados y presentes durante el día de la Jornada Electoral, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en el estado de Quintana Roo, relacionado con el nombre del representante general o de casilla, Partido político al que pertenece, Municipio o demarcación territorial y Clave de elector. (Fojas 1747 a 1752 del expediente)

f) El diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/8206/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización nuevamente solicitó a la persona moral Recursos Quattro remitiera en medio físico y digital las listas de los representantes, las identificaciones y los Comprobantes de los Representantes Generales y de Casillas del Partido de la Revolución Democrática, que estuvieron acreditados y presentes durante el día de la Jornada Electoral, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en el estado de Quintana Roo, relacionado con el nombre del representante general o de casilla, Partido político al que pertenece, Municipio o demarcación territorial y Clave de elector. (Fojas 1753 a 1758 del expediente).

g) El veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, a las dieciocho horas con treinta y ocho minutos, se recibió del correo electrónico josel@grupoquattro.com.mx escrito firmado por el C. José Luis López Fernández, en su carácter de Representante Legal de Recurso Quattro S.A. de C.V., mediante el cual remite su respuesta a la solicitud de información formulada. (Fojas 1771 a 1772 del expediente).

X. Solicitud de información y documentación al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México.

a) El dos de agosto de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/17634/2016 la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México informara si en los archivos de dicha dependencia se encontraba la inscripción del acta constitutiva de la persona moral Recursos Quattro, y en su caso, remitiera la documentación soporte correspondiente. (Fojas 536 a 538 del expediente).

b) El diez de agosto de dos mil dieciséis, mediante oficio número RPPC/DARC/3504/2016, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México remitió el folio mercantil correspondiente a la persona moral Recursos Quattro. (Fojas 394 a 413 del expediente).

XI. Emplazamiento al Partido de la Revolución Democrática.

a) En términos de los artículos 35 numeral 1 y 41 numeral 2, inciso i) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, el diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/19361/2016, se notificó a la representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento oficioso de mérito, emplazándole con las constancias del expediente en comento a fin de que, en un término de cinco días, contados a partir de su notificación, manifestara lo que a su derecho conviniese, así como para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respalden sus afirmaciones (Foja 577 a 579 del expediente).

b) El veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, mediante escrito sin número, de fecha veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, el Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio contestación al emplazamiento, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, a continuación se transcribe en su parte conducente, en la que señaló (foja 580 a 1399 del expediente):

“En este sentido como lo podrá apreciar esta autoridad fiscalizadora, por un lapsus cálami, cuya locución latina de uso actual que significa ‘error o tropiezo involuntario e inconsciente’, por parte de los Secretarios de Finanzas de los Comités Ejecutivos Estatales del Partido de la Revolución Democrática, de los estados de Baja California, Puebla, Quintana Roo y Veracruz, por lo que de ninguna manera existe dolo o mala fe, no registraron en el Sistema Integral de Fiscalización las facturas marcadas con los números de folio fiscal 2BE5CA4A-92E9-F0AA-24C5-7DB134F07E44, 04743297-5AFA-0405-D12E-163A3F53F44A, 91B6DF75-01CD-CC4D-6C71-591C195B528F y 75651bf3-7A2F-b974-d565-13283fc95a31, respectivamente, todas emitidas por el proveedor ‘Recursos Quattro S.A. de C.V.’ a favor del Partido de la Revolución Democrática, pues por falta de tiempo y por considerar que al ser un gasto efectuado por el Comité Ejecutivo Nacional del instituto político que se representa se podría incurrir en un doble registro del gasto, es decir un registro en el gasto a nivel nacional y un registro en el gasto a nivel estatal.”

Empero, el recurso fue debidamente entregado a los ciudadanos que formaron parte de la estructura electoral en dichas entidades federativas, situación que se acredita con los correspondientes recibos de que se adjuntan al escrito de cuenta en un CD, que contiene una carpeta con el nombre de 'PARTE UNO', en la que en su interior 7 carpetas con los siguientes nombres

(...)

De igual manera, se adjunta al escrito de cuenta en forma impresa los listados de las personas que integraron la estructura electoral en los estados de Baja California, Puebla, Quintana Roo y Veracruz, así como la respectiva factura que el correspondió a cada uno de dichos estados.

Ahora bien, respecto de los estados de Aguascalientes, Chihuahua, Sinaloa, Tlaxcala, Hidalgo, Tamaulipas y Zacatecas, de igual forma, se adjunta al escrito de cuenta dos carpetas que contienen los listados de las personas que integraron la estructura electoral en cada una de dichas entidades federativas, así como la relación de pólizas del Sistema Integral de Fiscalización 'SIF' en la que fueron reportadas las facturas respectivas emitidas por el proveedor 'Recursos Quattro S.A. de C.V.' en favor del Partido de la Revolución Democrática, y en un 7 CDs, uno por cada uno de los estados, se adjuntan los recibos y credenciales de elector emitidos por las personas que integraron la estructura electoral en cada uno de los estados mencionados.

(...)

De igual manera, se adjunta un CD, que contiene la base de datos de las pólizas del Sistema Integral de Fiscalización 'SIF', con las que en los estados de Aguascalientes, Chihuahua, Sinaloa, Tlaxcala, Hidalgo, Tamaulipas y Zacatecas, se reportaron las facturas respectivamente emitidas por el proveedor 'Recursos Quattro S.A. de C.V.' en favor del Partido de la Revolución Democrática, en la que además se aprecia la cantidad que le correspondió a cada candidato beneficiado, conforme al prorrateo respectivo.

Es importante destacar que la documentación e información que se adjunta al escrito de cuenta, coincide plenamente con la información proporcionada a esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral por el proveedor 'Recursos Quattro S.A. de C.V.'

Bajo estas premisas, esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, al estudiar el fondo del presente asunto, podrá arribar a la conclusión de que, contrario a la causa que motivó el inicio del presente procedimiento sancionador en materia de fiscalización, en la especie, realizando una

valoración conjunta de todos los medios de prueba que corren agregados en autos del expediente en que se actúa y atendiendo a las reglas generales de la valoración de la prueba, conforme a la experiencia y la sana crítica, se puede arribar a la conclusión de que existe evidencia documental necesaria e indispensable con la que se acredita la comprobación del destino del gasto ejercido con los el proveedor 'Recursos Quattro S.A. de C.V.', no solo por la cantidad de \$9,978,737.60, sino por el importe total del contrato celebrado con el mencionado proveedor que fue por la cantidad de \$15,527,453.76.

Lo anterior es así, en virtud de que, al analizar los listados de las personas que integraron la estructura electoral con los recibos emitidas por dichos ciudadanos, se puede arribar a la convicción de que recibieron el recuso por parte del proveedor 'Recursos Quattro S.A. de C.V.', por lo que, el objeto materia de contrato celebrado entre el instituto político que se representa con el mencionado proveedor, se cumplió a cabalmente en todos sus términos, pues se reitera, con la documentación e información que se adjunta al escrito de cuenta, se advierte plenamente la existencia de la documentación comprobatoria del destino del gasto ejercido.

Con base en lo anterior, es dable que esta Unidad Técnica de Fiscalización, arribe a la conclusión de que procedimiento sancionador en que se actúa es plenamente infundado.

PRUEBAS

1. INSTRUMENTAL PRIVADA.- Consistente en 3 carpetas que contienen en forma impresa los el listado de personas que integraron la estructura electoral en los estados de Baja California, Puebla, Quintana Roo, Veracruz, Aguascalientes, Chihuahua, Sinaloa, Tlaxcala, Hidalgo, Tamaulipas y Zacatecas, copia de la factura que emitida por el proveedor 'Recursos Quattro S.A. de C.V.' en favor del Partido de la Revolución Democrática, que el correspondió a cada entidad federativa, así como la relación de las pólizas del sistema Integral de Fiscalización 'SIF' en la que, respecto de los estados de Aguascalientes, Chihuahua, Sinaloa, Tlaxcala, Hidalgo, Tamaulipas y Zacatecas, se reportó la factura respectiva.

2. INSTRUMENTAL PRIVADA.- Consistente en 8 CDs que contienen que contiene los archivos en medio magnético, relativos a los recibos emitidos por los ciudadanos que integraron la estructura electoral del Partido de la Revolución Democrática en los estado de Baja California, Puebla, Quintana Roo, Veracruz, Aguascalientes, Chihuahua, Sinaloa, Tlaxcala, Hidalgo, Tamaulipas y Zacatecas.

3. INSTRUMENTAL PRIVADA.- Consistente en 1 CD que contienen que contiene los archivos en medio magnético, relativos a la relación de las Pólizas del Sistema Integral de Fiscalización 'SIF' con las que, en los estados de Aguascalientes, Chihuahua, Sinaloa, Tlaxcala, Hidalgo, Tamaulipas y Zacatecas, se reportaron las facturas emitidas por el proveedor 'Recusos Quattro S.A. de C.V,' en favor del Partido de la Revolución Democrática.

4. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, Consistente en todas y cada una de las actuaciones que integren el expediente en que se actúa, en todo lo que favorezca a los intereses del Partido de la Revolución Democrática.

5. PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA, Consistente en sano criterio de esa autoridad resolutora, al analizar lógica y jurídicamente todas y cada una de las actuaciones que integren el expediente en que se actúa, en todo lo que favorezca a los intereses del Partido de la Revolución Democrática.”

(...)

c) El catorce de octubre de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/22386/2016, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó un alcance al emplazamiento a la representación del Partido de la Revolución Democrática, corriéndole traslado con copia simple de las constancias que integran el expediente de mérito, para que en un plazo improrrogable de cinco días contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes (Foja 1500 a 1503 del expediente).

d) El dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, mediante escrito sin número, de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, el Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, a continuación, se transcribe en su parte conducente, señaló (foja 1504 a 1637 del expediente):

“(…)

PRIMERO.- ACREDITACIÓN DE REPORTE DE \$9,978,737.60 EN EL SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN 'SIF'.

La acusación consistente en que, el importe de \$9,978,737.60 que se reprocha al instituto político que se representa el no haber reportado o comprobado ante la Unidad Técnica de Fiscalización, resulta ser completamente falsa. Eso es

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/107/2016**

debido a que el importe de \$9,978,737.60, que abarcan las facturas identificadas con los números P-16, P-18, P-19, P-20, P-21, P-22 y P-24, derivadas de la operación contractual efectuada con el proveedor 'Recursos Quattro, S.A. de C.V.', si se encuentra reportada ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, reporte que se efectuó en tiempo y forma a través del Sistema Integral de Fiscalización 'SIF', situación que se acredita con los reportes de Ingresos por Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional a los Comités Estatales de Aguascalientes, Chihuahua, Hidalgo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas, efectuado dentro de los informes de gastos de campaña de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, que el propio Sistema de Integral de Fiscalización 'SIF' proporciona, mismos que se adjuntan al escrito de cuenta en un CD con formato Excel, con el cual se acredita el reporte de los siguientes importes:

ESTADO	NÚMERO DE FACTURA	IMPORTE DE FACTURA
Aguascalientes	P-16	\$923,378.56
Chihuahua	P-18	\$1,884,638.08
Hidalgo	P-19	\$653,868.80
Sinaloa	P-20	\$2,025,545.60
Tamaulipas	P-21	\$1,695,715.84
Tlaxcala	P-22	\$1,145,476.80
Zacatecas	P-24	\$1,650,113.92
TOTAL		\$9,978,737.60

En este orden de ideas, esta autoridad fiscalizadora, al analizar la contabilidad del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Aguascalientes, que se encuentra en el Sistema Integral de Fiscalización 'SIF', podrá apreciar que se reportó la factura marcada con el número P-16, que ampara el importe de \$923,378.56, derivada de la operación contractual efectuada con el proveedor 'Recursos Quattro, S.A. de C.V.'

(...)

En este sentido, como lo podrá apreciar esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, con los concentrados antes mencionados, relativos a los reportes de Ingresos por Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional a los Comités Ejecutivos Estatales de Aguascalientes, Chihuahua, Hidalgo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas, efectuado dentro de los informes de gastos de campaña de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, que le propio Sistema Integral de Fiscalización 'SIF' proporciona, se acredita plenamente que el importe de \$9,978,737.60 [(Aguascalientes.- número de factura P-16, con un importe de \$923,378.56); (Chihuahua.- número de factura P-18, con un importe de \$1,884,638.08); (Hidalgo.- número de factura P-19, con un importe de \$653,868.80); (Sinaloa.- número de factura P-20, con un importe de \$2,025,545.60); (Tamaulipas.- número de factura P-21, con un importe de \$1,695,715.84); (Tlaxcala.- número de factura P-22, con un importe

de \$1,145,476.80) y (Zacatecas.- número de factura P-24, con un importe de \$1,650,113.92)], a través de las correspondientes facturas que el proveedor 'Recursos Quattro S.A. de C.V.', emitió al instituto político que representa.

Por ello, atendiendo a las reglas generales de la valoración de la prueba, la experiencia y la sana crítica, esa autoridad fiscalizadora, al analizar las contabilidades de las entidades federativas, antes citadas, podrá arribar a la convicción de que en el estado de Aguascalientes, se reportó la factura número P-16, con un importe de \$923,378.56; en el estado de Chihuahua, se reportó la factura número P-18, con un importe de \$1,884,638.08; en el estado de Hidalgo, se reportó la factura número P-19, con un importe de \$653,868.80; en el estado de Sinaloa, se reportó la factura número P-20, con un importe de \$2,025,545.60; en el estado de Tamaulipas, se reportó la factura número P-21, con un importe de \$1,695,715.84; en el estado de Tlaxcala, se reportó la factura número P-22, con un importe de \$1,145,476.80 y en el estado de Zacatecas, se reportó la factura número P-24, con un importe de \$1,650,113.92.

Reportes en los que en cada caso específico, se indica el número de póliza del Sistema Integral de Fiscalización 'SIF', en el que se efectuó el reporte respectivo, indicando además el candidato o candidatura beneficiada junto con el importe que le correspondió a su campaña el cual se ve reflejado en la contabilidad del candidato correspondiente.

Bajo estas premisas, es dable colegir que el importe de \$9,978,737.60, si se encuentra debidamente reportado en el Sistema Integral de Fiscalización 'SIF', por lo que la acusación consistente que no se reportó dicho importe, a todas luces deviene a ser infundado.

SEGUNDO.- JUSTIFICACIÓN DOCUMENTAL DEL REPORTE DE LA CANTIDAD DE \$9,978,737.60 QUE SE EFECTUÓ EN EL SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN 'SIF'.

Como quedó acreditado con anterioridad, el importe de \$9,978,737.60, si fue reportado en el Sistema Integral de Fiscalización 'SIF' mismo que se efectuó en las contabilidades de los estado de Aguascalientes, se reportó la factura número P-16 con un importe de \$923,378.56; en el estado de Chihuahua, se reportó la factura número P-19, con un importe de \$653,868.80; en el estado de Sinaloa, se reportó la factura número P-20, con un importe de \$2,025,545.60; en el estado de Tamaulipas, se reportó la factura número P-21, con un importe de \$1,695,715.84; en el estado de Tlaxcala, se reportó la factura número P-22, con un importe de \$1,145,476.80 y en el estado de Zacatecas, se reportó la factura número P-24, con un importe de \$1,650,113.92.

Ahora bien, la documentación atinente, necesaria e indispensable que para acreditar el desino de los recursos reportados en las contabilidades de las entidades federativas antes mencionadas, fue entregada a esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante escrito de contestación presentado en la oficialía de partes de dicha autoridad fiscalizadora el día 25 de abril del 2016, en el que se adjuntaron 9CDs y 3 carpetas, información que coincide plenamente con la información y documentación proporcionada a esa autoridad por el proveedor 'Recursos Quattro S.A. de C.V.'

En razón a lo anterior, conforme a lo principios generales de la valoración de las pruebas es dable colegir, la experiencia y la sana crítica, es doble colegir que con la documentación e información que ha sido presentada a esa Unidad Técnica de Fiscalización, se encuentra debidamente acreditado el destino del importe de \$9,978,737.60, que se utilizó en las entidades federativas de Aguascalientes, Chihuahua, Hidalgo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas, siendo este un elemento suficiente y bastante para determinar cómo infundado el presente procedimiento.

No debe de pasar por desapercibido de esta Unidad Técnica de Fiscalización que en la etapa de errores y omisiones del procedimiento de auditoría y revisión de los ingresos y egresos que se utilizaron en las campañas electorales de los estados de Aguascalientes, Chihuahua, Hidalgo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas, nunca y en ningún momento en se notificó al Secretario de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en los estados antes citados algún tipo de error, omisión o inconsistencia con el reporte de las facturas efectuado en cada una de las contabilidades [(Aguascalientes.- número de factura P-16, con un importe de \$923,378.56); (Chihuahua.- número de factura P-18, con un importe de \$1,884,638.08); (Hidalgo.- número de factura P-19, con un importe de \$653,868.80); (Sinaloa.- número de factura P-20, con un importe de \$2,025,545.60); (Tamaulipas.- número de factura P-21, con un importe de \$1,145,476.80) y (Zacatecas.-número de factura P-24, con un importe de \$1,650,113.92)] que se derivadron de las operaciones contractuales efectuadas con el proveedor 'Recursos Quattro S.A. de C.V.'; situación que se puede acreditar con las resoluciones y dictámenes consolidados de la revisión de ingreso y egresos de las campañas electorales emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en cada una de dichas entidades federativas.

En este sentido, dado que, por parte de la autoridad fiscalizadora, no concedió la garantía de audiencia consagrada en los artículos 1, 14 y 16 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 80, inciso d), fracción III, de la Ley General del Partidos Políticos y 291, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, precepto que ordenan a la autoridad fiscalizadora a que SI durante la revisión de los informes

se advierte la existencia de errores u omisiones, lo notificará al sujeto obligado que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo, presenten la documentación solicitada así como las aclaraciones o rectificaciones que estimen pertinentes, situación que en el caso que nos ocupa, no ocurrió.

Lo anterior debido a que, en ningún momento, en ningún oficio de errores y omisiones derivado de los informes de gastos de campaña de los procesos locales 2015-2015, que se les notificó a los Secretarios de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática, en los estados de Aguascalientes, Chihuahua, Hidalgo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas, se notificó algún error, inconsistencia u omisión derivada con las operaciones contractuales efectuadas con el proveedor 'Recursos Quattro S.A. de C.V.', que se encontraban reflejadas y reportadas en sus respectivas contabilidades.

En este orden de ideas, dado que por parte de la autoridad fiscalizadora se encuentra plenamente acreditada la violación a la garantía de audiencia consagrada en los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios antes invocados, al no haber sido concedido dicho derecho humano para conceder el termino de la ley para subsanar los errores y omisiones en la presentación de la documentación para acreditar el destino del reporte de las facturas del proveedor 'Recursos Quattro S.A. de C.V.' [(Aguascalientes.- número de factura P-16, con un importe de \$923,378.56); (Chihuahua.- número de factura P-18, con un importe de \$1,884,638.08); (Hidalgo.- número de factura P-19, con un importe de \$653,868.80); (Sinaloa.- número de factura P-20, con un importe de \$2,025,545.60); (Tamaulipas.- número de factura P-21, con un importe de \$1,695,715.84); (Tlaxcala.- número de factura P-21, con un importe de \$1,145,476.80) y (Zacatecas.- número de factura P-24, con un importe de \$1,650,113.92)], en buena lógica jurídica, es dable que la documentación presentada en la sustanciación del presente procedimiento en materia de fiscalización, sea utilizada para acreditar plenamente el reporte de los egresos materia de reproche en el asunto que nos ocupa.

Lo anterior, debido a que, como es de verdad sabida y de derecho explorado, la etapa de errores y omisiones de todo procedimiento de auditoria y revisión del ingresos y egresos, tiene la característica de ser un ámbito de oportunidad para que todo sujeto obligado pueda subsanar cualquier error u omisión de sus informes, pudiendo realizar las actividades de reportar gastos que no se hayan reportado, entregar documentación que no se hubiera entregado, ya sea parcialmente o totalmente, así como componer o reclasificar cualquier movimiento contable; actividades que por un 'lapsus calami', no se hayan realizado o de haberlo hecho, se efectuaron de na forma incorrecta; actividades que se desarrollan en el marco de la protección del derecho humano de la audiencia consagrado en los artículos 1, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 80, inciso d),

fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos y 291, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; por lo que ante tal omisión, no es dable que con motivo de la sustanciación del presente procedimiento en materia de fiscalización, se sancione al Partido de la revolución democrática, por supuestos errores y omisiones de las que no se le dio oportunidad de subsanarlos debidamente.

Bajo estas premisas, es dable determinar que el presente asunto es plenamente infundado.

TERCERO.- JUSTIFICACIÓN DOCUMENTAL DE LA CANTIDAD DE \$4,342,316.16

No debe pasar por desapercibido de esa Unidad Técnica de Fiscalización el Instituto Nacional Electoral que si bien es cierto, por un 'lapsus calami', cuya locación latina de uso actual que significa 'error o tropiezo involuntario e inconsciente', por parte de los Secretarios de Finanzas de los Comités Ejecutivos Estatales del Partido de la Revolución Democrática, de los estados de Baja California, Puebla, Quintana Roo y Veracruz, en los que, que de ninguna manera existe dolo o mala fe, no registraron en el Sistema Integral de Fiscalización las facturas marcadas con los números de folio fiscal 2BE5CA4A-92E9-F0AA-24C5-7DB134F07E44, 04743297-5AFA-0405-D12E-163A3F53F44A,91B6DF75-01CD-CC4D-6C71-591C195B528F y 75651bf3-7A2F-b974-d565-13283fc95a31, respectivamente, todas emitidas por el proveedor 'Recursos Quattro S.A. de C.V.' a favor del Partido de la Revolución Democrática, pues por falta de tiempo y por considerar que al ser un gasto efectuado por el Comité Ejecutivo Nacional del instituto político que se representa se podría incurrir en un doble registro del gasto, es decir un registro en el gasto a nivel nacional y un registro en el gasto a nivel estatal; Empero, el recurso fue debidamente entregado a los ciudadanos que formaron parte de la estructura electoral en dichas entidades federativas, situación que se acredita con los correspondientes recibos de que se adjuntaron al escrito presentado en la oficialía de partes de la Unidad Técnica de Fiscalización el día 25 de abril del 2016.

También lo es que esta Unidad Técnica de Fiscalización que en la etapa de errores y omisiones del procedimiento de auditoria y revisión de los ingresos y egresos que se utilizaron en las campañas electorales de los estado de Baja California, Puebla, Quintana Roo y Veracruz, nunca y en ningún momento en se notificó al Secretario de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en los estados antes citados algún tipo de error, omisión o inconsistencia con motivo de la omisión en el reporte de las facturas en comento que se derivaron de las operaciones contractuales efectuadas con el proveedor 'Recursos Quattro S.A. de C.V.'; situación que se puede acreditar con las resoluciones y

dictámenes consolidados de la revisión de ingreso y egresos de las campañas electorales emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en cada una de dichas entidades federativas.

En este sentido, dado que, por parte de la autoridad fiscalizador, no concedió la garantía de audiencia consagrada en los artículos 1, 14 y 16 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 80, inciso d), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos y 291, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, precepto que ordenan a la autoridad fiscalizadora a que Si durante la revisión de los informes se advierte la existencia de errores u omisiones, lo notificará al sujeto obligado que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo, presenten la documentación solicitada así como las aclaraciones o rectificaciones que estimen pertinentes, situación que en el caso que nos ocupa, no ocurrió.

Lo anterior debido a que, en ningún momento, en ningún oficio de errores y omisiones derivado de los informes de gastos de campaña de los procesos locales 2015-2015, que se les notificó a los Secretarios de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática, en los estados de Baja California, Puebla, Quintana Roo y Veracruz, se notificó algún error, inconsistencia u omisión derivada con las operaciones contractuales efectuadas con el proveedor 'Recursos Quattro S.A. de C.V.', que no se encontraban reflejadas y reportadas en sus respectivas contabilidades.

En este orden de ideas, dado que por parte de la autoridad fiscalizadora se encuentra plenamente acreditada la violación a la garantía de audiencia consagrada en los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios antes invocados, al no haber sido concedido dicho derecho humano para conceder el termino de ley para subsanar los errores y omisiones en la presentación de la documentación para acreditar el destino del reporte de las facturas del proveedor 'Recursos Quattro S.A. de C.V.' [(Baja California, 2BE5CA4A-92E9-F0AA-24C5-7DB134F07E44); (Puebla, 04743297-5AFA-0405-D12E-163A3F53F44A); (Quintana Roo, 91B6DF75-01CD-CC4D-6C71-591C195B528F) Y (Veracruz, 75651bf3-7A2F-b974-d565-13283fc95a31)], en buena lógica jurídica, es dable que la documentación presentada en la sustanciación del presente procedimiento en materia de fiscalización, sea utilizada para realizar el reporte correspondiente y la acreditación de los egresos respectivos.

Lo anterior, debido a que, como es de verdad sabida y de derecho explorado, la etapa de errores y omisiones de todo procedimiento de auditoria y revisión del ingresos y egresos, tiene la característica de ser un ámbito de oportunidad para que todo sujeto obligado pueda subsanar cualquier error u omisión de sus informes, pudiendo realizar las actividades de reportar gastos que no se hayan

reportado, entregar documentación que no se hubiera entregado, ya sea parcialmente o totalmente, así como componer o reclasificar cualquier movimiento contable; actividades que por un 'lapsus cálimi', no se hayan realizado o de haberlo hecho, se efectuaron de na forma incorrecta; actividades que se desarrollan en el marco de la protección del derecho humano de la audiencia consagrado en los artículos 1, 14 y 16 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 80, inciso d), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos y 291, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; por lo que ante tal omisión, no es dable que con motivo de la sustanciación del presente procedimiento en materia de fiscalización, se sancione al Partido de la revolución democrática, por supuestos errores y omisiones, no es dable que con motivo de la sustanciación del presente procedimiento en materia de fiscalización, se sancione al Partido de la revolución democrática, por supuestos errores y omisiones de las que no se le dio oportunidad de subsanarlos debidamente.

Con base en lo anterior, es dable que esa Unidad Técnica de Fiscalización, arribe a la conclusión de que procedimiento sancionador en que se actúa es plenamente infundado.

Por otro lado, por así convenir a los intereses que se representan, desde este momento se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

1. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en 3 carpetas que contienen en forma impresa los el listado de personas que integraron la estructura electoral en los estado de Baja California, Puebla, Quintana Roo, Veracruz, Aguascalientes, Chihuahua, Sinaloa, Tlaxcala, Hidalgo, Tamaulipas y Zacatecas, copia de la factura que emitida por el proveedor 'Recursos Quattro S.A. de C.V.' en favor del Partido de la Revolución Democrática, que le correspondió a cada entidad federativa, así como la relación de las pólizas del sistema Integral del Fiscalización 'SIF' en la que, respecto de los estados de Aguascalientes, Chihuahua, Sinaloa, Tlaxcala, Hidalgo, Tamaulipas y Zacatecas, se reportó la factura respectiva, que se adjuntaron al escrito presentado en la oficialía de partes de la Unidad Técnica de Fiscalización el día 25 de abril de 2016.

2. INSTRUMENTAL PRIVADA. Consistente en 8 CDs que contienen que contiene los archivos en medio magnético, relativos a los recibos emitidos por los ciudadanos que integraron la estructura electoral del Partido de la Revolución Democrática en los estados de Baja California, Puebla, Quintana Roo, Veracruz, Aguascalientes, Chihuahua, Sinaloa, Tlaxcala, Hidalgo,

Tamaulipas y Zacatecas, que se adjuntaron al escrito presentado en la oficialía de partes de la Unidad Técnica de Fiscalización el día 25 de abril de 2016.

3. INSTRUMENTAL PRIVADA. Consistente en 1 CD que contienen que contiene el archivo en medio magnético, relativos a la relación los reportes de Ingresos por Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional a los Comités Ejecutivos Estatales de Aguascalientes, Chihuahua, Hidalgo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas, se reportaron las facturas emitidas por el proveedor 'Recursos Quattro S.A. de C.V.' en favor del Partido de la Revolución Democrática, que se adjuntó al escrito presentado en la oficialía de partes de la Unidad Técnica de Fiscalización el día 25 de abril de 2016.

4. INSTRUMENTAL PRIVADA.- Consistente en 1 CD que contienen que contiene el archivo en medio magnético, relativos a la relación los reportes de Ingresos por Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional a los Comités Ejecutivos Estatales de Aguascalientes, Chihuahua, Hidalgo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas, efectuado dentro de los informes de gastos de campaña de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, que el propio Sistema Integral de Fiscalización 'SIF' proporciona.

5. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, Consistente en todas y cada una de las actuaciones que integren el expediente en que se actúa, en todo lo que favorezca a los intereses del Partido de la Revolución Democrática.

6. PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA., Consistente en sano criterio de esa autoridad resolutora, al analizar lógica y jurídicamente todas y cada una de las actuaciones que integren el expediente en que se actúa, en todo lo que favorezca a los intereses del Partido de la Revolución Democrática.

XII. Emplazamiento al Partido Acción Nacional.

a) En términos de los artículos 35 numeral 1 y 41 numeral 2, inciso i) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, el diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/19362/2016, se notificó a la representación del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento oficioso de mérito, emplazándole con las constancias del expediente en comento a fin de que, en un término de cinco días, contados a partir de su notificación, manifestara lo que a su derecho conviniese, así como para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respalden sus afirmaciones. (Foja 1400 a 1402 del expediente).

b) El veintinueve de agosto del dos mil dieciséis, mediante oficio número RPAN2-0134/2016, el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio contestación al emplazamiento, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, a continuación se transcribe en su parte conducente, en la que señaló (foja 1403 a 1433 del expediente):

“C O N S I D E R A C I O N E S

1. Del análisis integral de las actuaciones que constituyen el expediente INE/P-COF-UTF/107/2016 se advierte que los hechos motivos de la investigación corresponden a los derivados de uno o varios contratos celebrados entre la persona moral ‘Recursos Quattro S.A. de C.V.’ y el Partido de la Revolución Democrática, cuyo objeto fue la dispersión de recursos económicos del Partido en comento entre los representantes de casillas y representantes generales de ese partido en las pasadas elecciones del 5 de junio de 2016; operación presuntamente realizada por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

2. Por cuanto hace a los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Hidalgo, Puebla, Sinaloa, Tamaulipas y Tlaxcala es necesario mencionar que durante los Procesos Electorales Locales 2015-2016 de sus respectivas entidades no participaron de manera coaligada con ningún partido; razón por la que el señalamiento de la autoridad carece de todo sentido, pues los hechos investigados resultan ser actos celebrados entre una persona moral y otro ente político (Partido de la Revolución Democrática) con el que no existió convenio de coalición o similar para contender de forma conjunta en los pasados Procesos Electorales Locales, razón suficiente por la que mi representada debe ser eximida de toda responsabilidad, avocándose la autoridad a investigar dichos actos con las partes involucradas y exonerando de toda responsabilidad al Partido Acción Nacional por ser hechos notoriamente improcedentes.

Debiendo abstenerse de realizar actos en contra el Partido Acción Nacional a menos que estos se encuentran fundados y motivados en términos de los preceptos constitucionales 14 y 16. Pues de lo contrario se encuentra vulnerando en su perjuicio de forma flagrante los derechos humanos relativos a la seguridad jurídica y al principio de legalidad.

3. Por otra parte y por lo que hace a los Comités Directivos Estatales del Partido Acción Nacional en Oaxaca, Veracruz, Quintana Roo y Zacatecas, es necesario precisar que si bien es cierto, durante los pasados procesos electorales existió un vínculo entre éstos y el Partido de la Revolución Democrática al haber

participado en coalición, cada instituto político se encargó por separado de integrar su estructura electoral, y que ningún Comité Directivo Estatal de mi representada realizó operaciones con la persona moral 'Recursos Quattro S.A. de C.V.' ni como partido político ni como órgano integrante de la coalición, tan es así que éstos en el tema específico de la estructura electoral del Partido Acción Nacional (representantes de casilla y representantes generales) informaron a la autoridad a través del Sistema Integral de Fiscalización que la misma colaboró con el partido de forma gratuita y voluntaria, reportando la evidencia correspondiente, entre los que señalo los formato CRCG. Tal y como lo expresan los propios tesoreros estatales de mi representada en esas entidades.

4. Ahora bien, de acuerdo a la Jurisprudencia 3/2012 emitida por el máximo tribunal en materia electoral, es dable deducir que a pesar de que en las entidades de Oaxaca, Veracruz, Quintana Roo y Zacatecas los Comités Directivos Estatales de mi representada hayan participado en los multicitados procesos electorales de forma coaligada con el Partido de la Revolución Democrática, la autoridad tiene la obligación de estudiar a fondo la conducta desplegada en forma particular por cada uno de los sujetos obligados, sancionando de manera individual a los que infrinjan la norma y eximiendo de toda culpa a los que hayan observado, pues los procedimientos administrativos sancionadores no admiten litisconsorcio pasivo de manera necesaria.

(...)

5. Finalmente y al no haber evidencia que demuestre de forma fehaciente la trasgresión a la norma por parte de mi representada en ninguna de las entidades señaladas en los párrafos anteriores, solicito que esta autoridad en el momento procesal oportuno dicte resolución en la que absuelva de toda responsabilidad al Partido Acción Nacional en aras de aplicar una adecuada tutela de derechos fundamentales, como lo son la libertad, la dignidad humana y el debido proceso, aplicando la presunción de inocencia a favor del instituto político por el que comparezco a fin de no transgredir lo preceptuado en el art. 20 Constitucional apartado A, fracciones V y VIII y apartado B, fracción I; tal y como lo establece el siguiente criterio judicial:

(...)

Sirvan como medios de convicción a lo antes expuesto las siguientes:

P R U E B A S :

I. Documental: Consistente en la copia simple del escrito de fecha 23 de agosto de 2016, signado por el C. Ing. Sergio Leaños Lamas en su carácter de Tesorero Estatal del Comité Directivo Estatal de Zacatecas.

II. Documental: Consistente en la copia simple del escrito PANVER/0174/2016 de fecha 23 de agosto de 2016, signado por el C. Mtro. Omar Guillermo Miranda Romero en su carácter de Tesorero Estatal del Comité Directivo Estatal de Veracruz.

III. Documental: Consistente en el Disco Compacto, que contiene información relativa a la prueba que antecede del Comité Directivo Estatal en Veracruz.

IV. Documental: Consistente en la copia simple del escrito de fecha 24 de agosto de 2016, signado por el C. Antonio González Juaréz en su carácter de Tesorero Estatal del Comité Directivo Estatal de Oaxaca.

V. Documental: Consistente en la copia simple del escrito de fecha 06 de abril de 2016, signado por el C. Luis Zárate Aragón en su carácter de Secretario General del Comité Directivo Estatal de Oaxaca.

VI. Documental: Consistente en la copia simple del escrito de fecha 05 de abril de 2016, signado por el C. Luis Zárate Aragón en su carácter de Secretario General del Comité Directivo Estatal de Oaxaca.

VII Documental: Consistente en la copia simple del escrito TESOCDE/059/16 de fecha 23 de agosto de 2016, signado por el C. Lic. Gerardo Martínez García en su carácter de Tesorero Estatal del Comité Directivo Estatal de Quintana Roo.

VIII. Documental: Consistente en el Disco Compacto, que contiene información relativa a pruebas que antecede del Comité Directivo Estatal en Quintana Roo.

IX. Presuncional legal y humana: Consistentes en las deducciones lógico jurídicas que se deriven de todo lo actuado y que beneficien los intereses que represento.

X. Instrumental de actuaciones: Consistentes en todas y cada una de las actuaciones que se desprenden dentro del expediente en que se actúa, y que beneficien a los intereses que represento.

(...)

c) El catorce de octubre de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/22385/2016, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó un alcance al emplazamiento a la representación del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, corriéndole traslado con copia simple de las constancias que integran el expediente de mérito, para que en un plazo improrrogable de cinco días contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes (Foja 1434 a 1437 del expediente).

d) El veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, mediante escrito número RPAN2-0147/2016, de fecha veintiuno de octubre del dos mil dieciséis, el Representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio contestación, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala (foja 1438 a 1499 del expediente):

C O N S I D E R A C I O N E S .

1. Una vez realizado de nueva cuenta un estudio integral de las actuaciones que constituyen el expediente INE/P-COF-UTF/107/2016 y contrario a lo que establece la autoridad se advierte de forma evidente que los hechos motivo de la investigación corresponden a los derivados de la relación contractual entre la persona moral 'Recursos Quattro S.A. de C.V.' y el Partido de la Revolución Democrática, cuyo objeto fue la dispersión de recursos económicos del Partido en comento entre los representantes de casillas y representantes generales de ese partido en las pasadas elecciones del 5 de junio de 2016, por el que contesta al 'primer emplazamiento' de esta autoridad.

Escrito en el que reconoce de forma implícita la contratación con la empresa 'Recursos Quattro S.A. de C.V.' señalando además que:

'por un lapsus cáلامي, cuya locución latina de uso actual significa 'error o tropiezo involuntario e inconsciente' por parte de los secretarios de finanzas de los Comités Ejecutivos Estatales del Partido de la Revolución Democrática... no registraron en el Sistema Integral de Fiscalización las facturas... emitidas por el proveedor 'Recursos Quattro S.A. de C.V.' a favor del Partido de la Revolución Democrática'.

De mismo modo, mediante escrito SF/787/2016 de fecha 25 de agosto de 2016 signado por el C. Manuel Cifuentes Vargas, secretario de finanzas del Partido de la Revolución Democrática, remite a la Representante Suplente de ese mismo Instituto Político:

- I. El reporte de \$4,342,316.16, y
- II. La comprobación del destino de los recursos por un monto de \$9,978,737.60.

(...)

Por si ello fuera poco, el Partido de la Revolución Democrática en el afán de no ser sancionado por la posible omisión de reportar a la autoridad el gasto que nos ocupa, anexó a los escritos supra indicados, la documentación fiscal (facturas) correspondientes, las cuales soportan el escrito del Secretario de Finanzas en mención, pruebas que hago mías desde este momento y que ofrezco en copias simple anexas al presente documento para que las mismas sean valoradas en el momento procesal oportuno.

Derivado de todo lo anterior, es que a criterio de este partido político, la autoridad se encuentra errada por cuanto al señalamiento en contra de mi representada, pues es evidente que el Partido de la Revolución Democrática es quien contrató los servicios de la denominada 'Recursos Quattro S.A. de C.V.'. Sin que exista evidencia dentro del expediente de mérito que vincule al Partido Acción Nacional con dicho proveedor.

2. Ahora bien, por lo que respecta a los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Hidalgo, Puebla, Sinaloa, Tamaulipas y Tlaxcala es necesario mencionar que durante los Procesos Electorales Locales 2015-2016 de sus respectivas entidades no participaron de manera coaligada con el Partido de la Revolución Democrática; razón por la que el señalamiento de la autoridad carece de todo sentido, pues como ha quedado evidenciado y aceptado por el propio PRD los hechos investigados resultan ser actos celebrados entre una persona moral y ese ente político, con el que repito, no existió convenio de coalición o similar para contender de forma conjunta en los pasados Procesos Electorales Locales, razón suficiente por la que mi representada debe ser eximida de toda responsabilidad, por ser hechos notoriamente improcedentes.

Debiendo abstenerse de realizar actos contra el Partido Acción Nacional a menos que estos se encuentren fundados y motivados en términos de los preceptos constitucionales 14 y 16. Pues de lo contrario se encuentra vulnerando en su perjuicio de forma flagrante los derechos humanos relativos a la seguridad jurídica y al principio de legalidad.

3. Por otra parte y pese a que no existe evidencia alguna para intentar soportar el vínculo entre mi representada y la persona moral 'Recursos Quattro, S.A. de C.V.' debo mencionar que por cuanto hace a los Comités Directivos Estatales del Partido Acción Nacional en Oaxaca, Veracruz, Quintana Roo y Zacatecas, si bien es cierto, durante los pasados Procesos Electorales Locales participaron

de manera coaligada con el Partido de la Revolución Democrática dentro de los Procesos Electorales locales respectivos, también lo es que cada instituto político se encargó por separado de integrar su estructura electoral, y que ningún Comité Directivo Estatal de mi representada realizó operaciones con la persona moral 'Recursos Quattro S.A. de C.V.' ni como partido político ni como órgano integrante de la coalición, tan es así que éstos en el tema específico de la estructura electoral del Partido Acción Nacional (representantes de casillas y representantes generales) que colaboró con el partido, lo hizo como ya es costumbre dentro de este instituto político de forma gratuita y voluntaria, recabando la evidencia correspondiente, entre lo que señalo los formatos CRCG, los cuales están bajo resguardo de los citados comités y que ponen a su disposición previa solicitud puntual por el que los requiera.

4. Por otra parte y de forma reiterativa se señala que, de acuerdo a la jurisprudencia 3/2012 emitida por el máximo tribunal en materia electoral, es posible deducir que a pesar de que en las entidades de Oaxaca, Veracruz, Quintana Roo y Zacatecas los Comités Directivos Estatales de mi representada hayan participado de forma coaligada con el partido de la Revolución Democrática, la autoridad tiene la obligación de estudiar a fondo la conducta desplegada en forma particular por cada uno de los sujetos obligados, sancionando de manera individual a los que infrinjan la norma y eximiendo de toda culpa a los que la hayan observado, pues los procedimientos administrativos sancionadores no admiten litisconsorcio pasivo de manera necesaria.

(...)

5. Finalmente y al no haber evidencia que demuestre de forma fehaciente la transgresión a la norma por parte de mi representada en ninguna de las entidades señaladas en los párrafos anteriores, solicito que esta autoridad en el momento procesal oportuno dicte resolución en la que absuelva de toda responsabilidad al Partido Acción Nacional en aras de aplicar una adecuada tutela de derechos fundamentales, como son la libertad, la dignidad humana y el debido proceso, aplicando la presunción de inocencia a favor del instituto político por el que comparezco a fin de no transgredir lo preceptuado en el art. 20 Constitucional apartado A, fracciones V y VII y apartado B, fracción I; tal y como lo establece el siguiente criterio judicial:

(...)

P R U E B A S:

I. Documental: Consistente en la copia simple del escrito sin número de fecha 25 de agosto de 2016 signado por el C. Guadalupe Acosta Naranjo,

Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática; prueba que relaciono de forma directa con el punto 1 de las consideraciones vertidas en este documento.

II. Documental: Consistente en la copia simple del escrito número SF/787/2016 de fecha 25 de agosto de 2016 signado por el C. Manuel Cifuentes Vargas, Secretario de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática; prueba que relaciono de forma directa con el punto 1 de las consideraciones vertidas en este documento.

III. Documental: Consistente en el legajo de copias simples correspondientes a las facturas expedidas por la empresa denominada 'Recursos Quattro S.A. de C.V.' a favor del Partido de la Revolución Democrática por el servicio de apoyo de estructura de representantes generales y representantes de casilla en los estado de: Baja California, Puebla, Quintana Roo, Veracruz, Aguascalientes, Chihuahua, Sinaloa, Tlaxcala, Hidalgo, Tamaulipas y Zacatecas; prueba que relaciono de forma directa con el punto 1 de las consideraciones vertidas en este documento.

IV Presuncional legal y humana: Consistentes en las deducciones lógico jurídicas que se deriven de todo lo actuado y que beneficien los intereses que represento.

V. Instrumental de actuaciones: Consistentes en todas y cada una de las actuaciones que se desprenden dentro del expediente en que se actúa, y que beneficien a los intereses que represento."

XIII. Ampliación del plazo para resolver.

a) El catorce de octubre de dos mil dieciséis, en virtud de encontrarse pendientes diversas diligencias que permitieran continuar con la línea de investigación que debían realizarse para sustanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplió el plazo de noventa días para presentar a este Consejo General el respectivo Proyecto de Resolución. (Foja 1638 del expediente)

b) El veintisiete de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/0518/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto, el acuerdo referido en el inciso inmediato anterior (Foja 1639 del expediente).

c) El veintisiete de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/0519/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto, el acuerdo referido en el inciso inmediato anterior (Foja 1640 del expediente).

XIV. Solicitud de información y documentación al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

a) El veinte de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/33595/2018, se solicitó al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, remitiera en medio digital las listas de los representantes generales y de casillas, de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, que estuvieron acreditados y presentes durante el día de la Jornada Electoral, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en el estado de Aguascalientes. (Fojas 1651 y 1652 del expediente).

b) El veintiséis de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio IEE/SE/2746/2018 la citada Autoridad desahogó la solicitud de información formulada. (Fojas 1653 a 1656 del expediente).

XV. Solicitud de información y documentación al Instituto Estatal Electoral de Baja California.

a) El veinte de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/33597/2018, se solicitó al Instituto Estatal Electoral de Baja California, remitiera en medio digital las listas de los representantes generales y de casillas, de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, que estuvieron acreditados y presentes durante el día de la Jornada Electoral, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en el estado de Baja California. (Fojas 1657 y 1658 del expediente).

b) A la fecha de la elaboración del presente proyecto, no se ha recibido respuesta alguna por parte del referido Instituto.

XVI. Solicitud de información y documentación al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

a) El veintiuno de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/33600/2018, se solicitó al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, remitiera en medio digital las listas de los representantes generales y de casillas, de

los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, que estuvieron acreditados y presentes durante el día de la Jornada Electoral, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en el estado de Chihuahua. (Fojas 1659 y 1662 del expediente).

b) El diez de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio IEEP/1630/2018 la citada Autoridad desahogó la solicitud de información formulada y remitió la documentación correspondiente. (Fojas 1665 a 1667 del expediente).

XVII. Solicitud de información y documentación al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

a) El veinte de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/33602/2018, se solicitó al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, remitiera en medio digital las listas de los representantes generales y de casillas, de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, que estuvieron acreditados y presentes durante el día de la Jornada Electoral, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en el estado de Hidalgo. (Fojas 1668 y 1669 del expediente).

b) A la fecha de la elaboración del presente proyecto, no se ha recibido respuesta alguna por parte del referido Instituto.

XVIII. Solicitud de información y documentación al Instituto Electoral del Estado de Puebla.

a) El veinte de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/33604/2018, se solicitó al Instituto Electoral del Estado de Puebla, remitiera en medio digital las listas de los representantes generales y de casillas, de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, que estuvieron acreditados y presentes durante el día de la Jornada Electoral, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en el estado de Puebla. (Fojas 1670 y 1671 del expediente).

b) A la fecha de la elaboración del presente proyecto, no se ha recibido respuesta alguna por parte del referido Instituto.

XIX. Solicitud de información y documentación al Instituto Electoral de Quintana Roo.

a) El veinte de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/33605/2018, se solicitó al Instituto Electoral de Quintana Roo, remitiera en medio digital las listas de los representantes generales y de casillas, de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, que estuvieron acreditados y presentes durante el día de la Jornada Electoral, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en el estado de Quintana Roo. (Fojas 1672 y 1673 del expediente).

b) El seis de octubre de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DRN/10341/2020, se volvió a solicitar al Instituto Electoral de Quintana Roo, remitiera en medio digital las listas de los representantes generales y de casillas, del Partido de la Revolución Democrática, que estuvieron acreditados y presentes durante el día de la Jornada Electoral, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en el estado de Quintana Roo. (Fojas 1738 a 1739 del expediente)

c) El ocho de octubre de dos mil veinte, mediante oficio PRE/0209/2020, la citada Autoridad desahogó la solicitud de información formulada y remitió la documentación correspondiente. (Foja 1740 del expediente).

XX. Solicitud de información y documentación al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

a) El veinte de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/33606/2018, se solicitó al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, remitiera en medio digital las listas de los representantes generales y de casillas, de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, que estuvieron acreditados y presentes durante el día de la Jornada Electoral, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en el estado de Sinaloa. (Fojas 1674 y 1675 del expediente).

b) A la fecha de la elaboración del presente proyecto, no se ha recibido respuesta alguna por parte del referido Instituto.

XXI. Solicitud de información y documentación al Instituto Electoral de Tamaulipas.

a) El veintiuno de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/33607/2018, se solicitó al Instituto Electoral de Tamaulipas, remitiera en medio digital las listas de los representantes generales y de casillas, de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, que estuvieron acreditados y presentes durante el día de la Jornada Electoral, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en el estado de Tamaulipas. (Fojas 1678 y 1679 del expediente).

b) A la fecha de la elaboración del presente proyecto, no se ha recibido respuesta alguna por parte del referido Instituto.

XXII. Solicitud de información y documentación al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

a) El veinte de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/33608/2018, se solicitó al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, remitiera en medio digital las listas de los representantes generales y de casillas, de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, que estuvieron acreditados y presentes durante el día de la Jornada Electoral, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en el estado de Tlaxcala. (Fojas 1680 y 1681 del expediente).

b) A la fecha de la elaboración del presente proyecto, no se ha recibido respuesta alguna por parte del referido Instituto.

XXIII. Solicitud de información y documentación al Organismo Público Local Electoral en Veracruz.

a) El veintiuno de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/33594/2018, se solicitó al Organismo Público Local Electoral en Veracruz, remitiera en medio digital las listas de los representantes generales y de casillas, de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, que estuvieron acreditados y presentes durante el día de la Jornada Electoral, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en el estado de Veracruz. (Fojas 1682 y 1683 del expediente).

b) El veintiocho de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio OPLEV/DEOE/0525/2018 la citada Autoridad desahogó la solicitud de información formulada y remitió la documentación correspondiente. (Fojas 1685 a 1688 del expediente).

XXIV. Solicitud de información y documentación al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

a) El veinte de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/33609/2018, se solicitó al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, remitiera en medio digital las listas de los representantes generales y de casillas, de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, que estuvieron acreditados y presentes durante el día de la Jornada Electoral, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en el estado de Zacatecas. (Fojas 1689 y 1690 del expediente).

b) El veinticinco de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio IEEZ-02/2296/2018 la citada Autoridad desahogó la solicitud de información formulada y remitió la documentación correspondiente. (Fojas 1691 y 1692 del expediente).

XXV. Solicitud de información y documentación a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

a) El veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/46092/2018, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, remitiera en medio digital las listas de los representantes generales y de casillas, de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, que estuvieron acreditados y presentes durante el día de la Jornada Electoral, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Hidalgo, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas. (Fojas 1697 y 1698 del expediente).

b) El treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/DEOE/2257/2018 la citada Autoridad desahogó la solicitud de información formulada y remitió la documentación correspondiente. (Fojas 1699 y 1700 del expediente).

XXVI. Solicitud de información al Servicio de Administración Tributaria.

a) El veintinueve de octubre de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DRN/11541/2020, se solicitó al Servicio de Administración Tributaria, proporcionara la información respecto del domicilio y situación fiscal registrados en la base de datos de esa dependencia, de la persona Moral, Recursos Quattro, S.A. de C.V. (Fojas 1741 a 1742 del expediente)

b) El nueve de noviembre de dos mil veinte, mediante oficio número 103-05-2020-0538 la citada Autoridad desahogó la solicitud de información formulada y remitió la documentación correspondiente. (Fojas 1743 a 1746 del expediente)

XXVII. Razones y Constancias.

a) El veintiséis de julio de dos mil dieciséis, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización levantó veintiséis razones y constancias con el propósito de verificar y validar los folios de diversos comprobantes fiscales en la página de internet <https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/>.

No.	Comprobante Fiscal Digital	Fojas en el expediente
1	Factura P-26	207 y 208
2	Factura P-18	209 y 210
3	Factura P-17	211 y 212
4	Factura P-22	213 y 214
5	Factura P-24	215 y 216
6	Factura P-19	217 y 218

No.	Comprobante Fiscal Digital	Fojas en el expediente
7	Factura P-16	219 y 220
8	Factura P-20	221 y 222
9	Factura P-21	223 y 224
10	Factura P-25	225 y 226
11	Factura P-15	227 y 228
12	Factura P-23	229 y 230

No.	Folio Fiscal	Fojas en el expediente
13	4E80BE83-2038-7E5C-7760-8A65280B6652	231 y 232
14	03C8D7C3-BA94-6723-7BCE-DB6ADE9448D5	233 y 234
15	CF5B0004-A1B2-5EEB-23A3-BBC3D4C28EFD	235 y 236
16	16945619-FEF1-4061-6ED0-E0495FC78FB7	237 y 238
17	DBE1A71A-FDBF-7D04-689D-2D168579F091	239 y 240
18	7C681963-0500-C1BB-E9B3-4AFD5466CA4A	241 y 242
19	1F994139-61B1-6BC2-5648-B2CD1C14E1C2	243 y 244
20	2963EF5C-3992-EB23-ACB7-D4BA961CD672	245 y 246
21	379E47BA-FE74-30AF-50AF-95F5D858698A	247 y 248
22	E0975565-89A4-6389-A1CF-C6CB1942394B	249 y 250
23	25B5AF31-B7A5-930E-44AE-7858B5B07A68	251 y 252
24	A38A3593-8145-C213-5E9D-01F9B0C60F23	253 y 254
25	BAC58717-57A7-7C1E-BDD6-05B409D8E6F1	255 y 256

No.	Folio Fiscal	Fojas en el expediente
26	DA2AFE8E-CF2A-C4BB-25C3-078C36DD7B18	257 y 258

b) En diversas fechas, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización levantó tres razones y constancias con el propósito de verificar y validar los folios de diversos comprobantes fiscales en la página de internet <https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/>.

Folio Fiscal	Fecha	Fojas en el expediente
2963EF5C-3992-EB23-ACB7-D4BA961CD672	Nueve de agosto de dos mil diecisiete	1647 y 1648
DA2AFE8E-CF2A-C4BB-25C3-078C36DD7B18	Diecisiete de mayo de dos mil dieciocho	1649 y 1650
DBE1A71A-FDBF-7D04-689D-2D168579F091	Dieciséis de agosto de dos mil diecinueve	1731 y 1732

c) El cinco de abril de dos mil diecisiete el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización levantó razón y constancia de la respuesta al requerimiento que se realizó a la persona moral denominada Recursos Quattro, S.A. de C.V., toda vez que el apoderado legal remitió la información solicitada por correo electrónico. (Fojas 1729 a 1730 del expediente).

d) El cinco de marzo de dos mil veintiuno, se levantó razón y constancia de la respuesta al requerimiento que se realizó a la persona moral denominada Recursos Quattro S.A. de C.V., toda vez que el apoderado legal emitió su respuesta por correo electrónico. (Fojas 1770 a 1790 del expediente).

XXVIII. Declaración de pandemia. El once de marzo de dos mil veinte la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19.

XXIX. Acuerdos de la Junta General. El diecisiete de marzo de dos mil veinte, la Junta General aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, diversas medidas preventivas y de actuación derivadas de la citada contingencia sanitaria.

En dicho acuerdo se estableció, entre otros aspectos, que los titulares de cada una de las Direcciones, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados del Instituto previeran facilidades a los servidores adscritos en cada una de sus áreas, a fin de procurar que las actividades se realizaran con el personal mínimo e indispensable,

mediante la implementación de guardias presenciales en casos que por su naturaleza fueran de carácter urgente.

Por lo que toca a la sustanciación de procedimientos, en el acuerdo antes indicado se estableció que desde el diecisiete de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte no correrían plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, ordenó que se privilegiaran las notificaciones electrónicas, sobre las personales, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable.

El dieciséis de abril de dos mil veinte, la Junta General determinó modificar el citado acuerdo a través del diverso INE/JGE45/2020, a efecto de ampliar la suspensión de los plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos de este Instituto, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que se acordara su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia.

El veinticuatro de junio de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/JGE69/2020, aprobó la estrategia y metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal.

En dicho acuerdo determinó la conformación del Grupo Estratégico INE-C19, estableciendo entre sus facultades determinar las actividades que debían retomarse en cada Unidad Responsable, ya fuera de forma presencial o semipresencial, así como las modalidades de trabajo que se debían implementar a fin de dar continuidad a las actividades del Instituto.

El veinticuatro de agosto de dos mil veinte, en cumplimiento al diverso Acuerdo INE/CG185/2020, aprobó reformas al Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto; así como la implementación del uso de estrados electrónicos.

XXX. El veintisiete de marzo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG80/2020 por el que se autorizó, a través de herramientas tecnológicas, la celebración de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General o la Junta General Ejecutiva, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

En esa misma fecha, mediante el diverso INE/CG82/2020, este Consejo General determinó la suspensión de plazos y términos relativos a actividades inherentes a la función electoral a cargo del INE, hasta que se contuviera la pandemia COVID-19. Asimismo, se estableció que el Consejo General dictaría las determinaciones conducentes a fin de reanudar las actividades y retomar los trabajos inherentes al ejercicio de sus atribuciones.

El veintiocho de mayo de dos mil veinte aprobó el Acuerdo INE/CG97/2020 por el que se reanudaron algunas actividades que habían sido suspendidas, relacionadas con la constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales, destacándose el uso de la notificación electrónica para ciertas diligencias relacionadas con los procedimientos de fiscalización.

El diecinueve de junio de dos mil veinte aprobó el Acuerdo INE/CG139/2020 por el que se implementó como medida extraordinaria y temporal la notificación por correo electrónico para comunicar las resoluciones recaídas en los procedimientos sancionadores ordinarios.

El veintiseis de agosto de dos mil veinte se aprobó el Acuerdo INE/CG238/2020 por el que se determinó la reanudación de plazos en la investigación, instrucción, resolución y ejecución de los procedimientos administrativos sancionadores y de fiscalización, bajo la modalidad a distancia o semipresencial.

XXXI. Acuerdo de reanudación de plazos. El dos de septiembre de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó reanudar la tramitación y sustanciación del expediente de mérito, así como publicar dicho acuerdo en los estrados del Instituto Nacional Electoral (Fojas 1733y 1734 del expediente).

XXXII. Publicación en estrados del Acuerdo de reanudación de plazos.

a) El dos de septiembre de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de reanudación del expediente en que se actúa. (Foja 1735 del expediente).

b) El siete de septiembre de dos mil veinte, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de fijación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente (Foja 1736 del expediente).

XXXIII. Alegatos. El veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó abrir la etapa de alegatos ordenando notificar a los sujetos incoados para que formularan sus alegatos dentro del término de Ley. (Fojas 1791 a 1792 del expediente)

XXXIV. Notificación de alegatos a la Representación del Partido Acción Nacional.

a) Mediante oficio INE/UTF/DRN/45026/2021 de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno se hizo del conocimiento a la Representación del Partido Acción Nacional, su derecho a formular alegatos en el procedimiento de mérito dentro del término de Ley. (Fojas 1793 a 1795 del expediente).

b) A la fecha de elaboración de la presente Resolución no se ha recibido respuesta alguna.

XXXV. Notificación de alegatos a la Representación del Partido de la Revolución Democrática.

a) Mediante oficio INE/UTF/DRN/45027/2021 de veintiocho de octubre de dos mil veintiuno se hizo del conocimiento a la Representación del Partido de la Revolución Democrática, su derecho a formular alegatos en el procedimiento de mérito dentro del término de Ley. (Fojas 1796 a 1798 del expediente).

b) En fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización escrito sin número, mediante el cual la Representación del Partido de la Revolución Democrática, cumple con la presentación de alegatos, mismos que en la parte conducente señalan: (Fojas 1799 a 1814 del expediente)

(...)

ALEGATOS

Esa autoridad fiscalizadora al estudiar el fondo del presente asunto, podrá determinar que es infundado el procedimiento sancionador en materia de fiscalización que nos ocupa, en virtud de que el Partido de la revolución Democrática, no ha incurrido en violación a lo establecido en los artículos 79, numeral 1, inciso a) fracción I de la Ley General de partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización.

Lo anterior, en virtud de que, con el oficio marcado con el número SF/787/2016, suscrito por el C. Manuel Sifuentes Vargas, Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, y anexos que se acompañan al mismo, y con los escritos de contestación presentados los días 25 de agosto y 18 de octubre, ambos del 2016, instrumentales que obran en autos del expediente en que se actúa, quedo acreditado los importes de \$9,978,737.60 y \$4,342,316.17, que se investigan, están debidamente reportados en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF".

IMPORTE DE \$9,978,733.60

Respecto de importe de \$9,978,737.60, materia de investigación, quedaron acreditados 2 supuestos procesales, que son:

A.- El importe de \$9,978,737.60, si se encuentra reportado en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF".

B.- Se violó el derecho humano de la garantía de audiencia, lo que derivó en una evidente violación al debido proceso

A.- EL IMPORTE DE IMPORTE DE \$9,978,737.60, SI SE ENCUENTRA REPORTADO EN EL SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN "SIF".

*En autos del expediente en que se actúa, quedó acreditado que el importe de \$9,978,737.60, que aparan las facturas identificadas con los números P-16, P-18, P-19, P-20, P-21, P-22 y P-24, derivadas de la operación contractual efectuada con el proveedor "Recursos Quattro, S.A. de C.V.", **si se encuentra reportada ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral**, reporte efectuado en tiempo y forma a través del Sistema Integral de Fiscalización "SIF", situación que se acredita con los reportes de Ingresos por Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional a los Comités Ejecutivos Estatales de Aguascalientes, Chihuahua, Hidalgo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas, efectuado dentro de los informes de gastos de campaña de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, que el propio Sistema Integral de Fiscalización "SIF" proporciona, documentos jurídicos contables obran en autos del expediente en que se actúa, pues, al escrito de contestación presentado el día 18 de octubre del 2016 en la oficialía de partes de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se adjuntaron en un CD, que además contenía un archivo en formato Excel, probanzas que al ser analizadas forma concatenada, acorde reglas generales de la valoración de las pruebas, la experiencia y la sana crítica, se puede arribar a la conclusión de que el reporte se efectuó en las pólizas que a continuación se indican:*

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/107/2016**

ESTADO	NÚMERO DE FACTURA	IMPORTE DE FACTURA	PÓLIZA "SIF" EN QUE SE REALIZÓ EL REPORTE
<i>Aguascalientes</i>	<i>P-16</i>	<i>\$923,378.56</i>	<i>2155 y 2157</i>
<i>Chihuahua</i>	<i>P-18</i>	<i>\$1,884,638.08</i>	<i>2028</i>
<i>Hidalgo</i>	<i>P-19</i>	<i>\$653,868.80</i>	<i>2154</i>
<i>Sinaloa</i>	<i>P-20</i>	<i>\$2,025,545.60</i>	<i>1882</i>
<i>Tamaulipas</i>	<i>P-21</i>	<i>\$1,695,715.84</i>	<i>2146</i>
<i>Tlaxcala</i>	<i>P-22</i>	<i>\$1,145,476.80</i>	<i>2111</i>
<i>Zacatecas</i>	<i>P-24</i>	<i>\$1,650,113.92</i>	<i>1978</i>
TOTAL		\$9,978,737.60	

*En este sentido, como lo podrá apreciar esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, con los concentrados antes mencionados, relativos a los reportes de Ingresos por Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional a los Comités Ejecutivos Estatales de Aguascalientes, Chihuahua, Hidalgo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas, efectuado dentro de los informes de gastos de campaña de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, que el propio Sistema Integral de Fiscalización "SIF" proporciona, **se acredita plenamente que el importe de \$9,978,737.60** [(Aguascalientes.- número de factura P-16, con un importe de \$923,378.56); (Chihuahua.- número de factura P-18, con un importe de \$1,884,638.08); (Hidalgo.- número de factura P-19, con un importe de \$653,868.80); (Sinaloa.- número de factura P-20, con un importe de \$2,025,545.60); (Tamaulipas.- número de factura P-21, con un importe de \$1,695,715.84); (Tlaxcala - número de factura P-22, con un importe de \$1,145,476.80) y (Zacatecas.- número de factura P-24, con un importe de \$1,650,113.92)], **se encuentra debidamente reportado en dicho sistema informático fiscalizador**, a través de las correspondientes facturas que el proveedor "Recursos Quattro S.A. de C.V.", emitió al instituto político que se representa.*

Bajo estas premisas, es dable colegir que el importe de \$9,978,737.60, si se encuentra debidamente reportado en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF", por lo que la acusación consistente que no se reportó dicho importe, a todas luces deviene a ser infundado.

B.- SE VIOLÓ EI DERECHO HUMANO DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA, LO QUE DERIVÓ EN UNA EVIDENTE VIOLACIÓN AI DEBIDO PROCESO

Aunado a lo anterior, en autos del expediente en que se actúa, también quedó acreditada la en el procedimiento de auditoria y revisión de los ingresos y egresos, no se concedió la garantía de audiencia consagrada en los artículos 1, 14 y 16 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 80, numeral 1, inciso d), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos y 291, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, precepto que ordenan a la autoridad fiscalizadora a que Si

durante la revisión de los informes se advierte la existencia de errores u omisiones, lo notificará al sujeto obligado para que en un plazo 5, presenten la documentación solicitada así como las aclaraciones o rectificaciones que estimen pertinentes, **situación que en el caso que nos ocupa, no ocurrió.**

Lo anterior debido a que, en ningún momento y en **ningún oficio de errores y omisiones derivado de los informes de gastos de campaña de los procesos locales 2015-2015**, se les notificó a los Secretarios de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática, en los estados de Aguascalientes, Chihuahua, Hidalgo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas, se notificó algún error, inconsistencia u omisión derivada con las operaciones contractuales efectuadas con el proveedor "Recursos Quattro S.A. de C.V., que se encontraban reflejadas y reportadas en sus respectivas contabilidades.

De esta forma, quedó debidamente acreditado que, dado que por parte de la autoridad fiscalizadora se encuentra plenamente acreditada la violación a la garantía de audiencia consagrada en los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios antes invocados, al no haber sido concedido dicho derecho humano para conceder el termino de ley para subsanar las errores y omisiones en la presentación de la documentación para acreditar el destino del reporte de las facturas del proveedor "Recursos Quattro S.A. de C.V." [(Aguascalientes.- número de factura P-16, con un importe de \$923,378.56); (Chihuahua.- número de factura P-18, con un importe de \$1,884,638.08); (Hidalgo.- número de factura P-19, con un importe de \$653,868.80); (Sinaloa.- número de factura P-20, con un importe de \$2,025,545.60); (Tamaulipas.- número de factura P-21, con un importe de \$1,695,715.84); (Tlaxcala.- número de factura P-22, con un importe de \$1,145,476.80) y (Zacatecas.- número de factura P-24, con un importe de \$1,650,113.92)], **en buena lógica jurídica, es dable arribar a la conclusión de que, la documentación presentada en la sustanciación del presente procedimiento en materia de fiscalización, sea utilizada para acreditar plenamente el reporte de los egresos materia de reproche en el asunto que nos ocupa.**

Lo anterior, debido a que, como es de verdad sabida y de derecho explorado, la etapa de errores y omisiones de todo procedimiento de auditoria y revisión del ingresos y egresos, **tiene la característica de ser un ámbito de oportunidad para que todo sujeto obligado pueda subsanar cualquier error u omisión de sus informes, tales como, PUDIENDO REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE REPORTAR GASTOS QUE NO SE HAYAN REPORTADO, ENTREGAR DOCUMENTACIÓN QUE NO SE HUBIERA ENTREGADO, YA SEA PARCIALMENTE o TOTALMENTE**, así como componer o reclasificar cualquier movimiento contable; actividades que por un "lapsus cáلامي", no se hayan realizado o de haberlo hecho, se efectuaron de una forma incorrecta; actividades que se desarrollan en el marco de la protección del derecho humano

de la audiencia consagrado en los artículos 1, 14 y 16 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 80, inciso d), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos y 291, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Por lo que ante tal omisión, no es dable que con motivo de la sustanciación del presente procedimiento en materia de fiscalización, se sancione al Partido de la Revolución Democrática, por supuestos errores y omisiones de las que no se le dio oportunidad de subsanarlos debidamente.

En este orden de ideas, queda debidamente acreditado que el Partido de la Revolución Democrática, **no tuvo la oportunidad de subsanar los errores involuntarios e inconsistencias** descritas en el cuerpo del escrito de cuenta, tal y como lo determina el artículo 80, numeral 1, inciso d), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos, que en lo conducente establece:

...

Artículo 80.

1. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:

...

b) Informes de Campaña:

...

III En el caso que la autoridad se percate de la existencia de errores u omisiones técnicas en la documentación soporte y contabilidad presentada, **otorgará un plazo de cinco días contados a partir de la notificación que al respecto realice al partido, para que éste presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;**

...

De la porción normativa antes invocada, se desprende el derecho humano del instituto político que se representa **a corregir cualquier tipo de error involuntario o inconsistencia** cometidos al momento de reportar sus ingresos o egresos, **el cual no le fue concedido** en la sustanciación del procedimiento de auditoría y revisión de los ingresos y egresos del Partido de la Revolución Democrática.

En este orden de ideas, acorde a lo establecido en el artículo 80, numeral 1, inciso d), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos, si en el procedimiento de auditoría y revisión de los ingresos y egresos del Partido de la Revolución Democrática, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, **hubiera detectado** los errores e inconsistencias contenidas en los documentos anexados a las pólizas del Sistema Integral de Fiscalización "SIF", se **hubiera requerido a mi representado a que subsanara los mismos,**

en primera instancia por el término de 5 días, **situación que en la especie no sucedió.**

Por ende, en este acto procesal en el que se sustancia el presente procedimiento oficioso en materia de fiscalización, se tenga por aclarados los errores e inconsistencias de contenidas en las pólizas antes mencionadas.

Con base en la cadena argumentativa descrita en el cuerpo del presente escrito, esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, al analizar todo el caudal probatorio que obra en el expediente en que se actúa, conforme a las reglas generales de la valoración de las pruebas, la experiencia y la sana crítica, podrá arribar a la conclusión de que el Partido de la Revolución Democrática, ha reportado con veracidad los ingresos materia de investigación en el presente procedimiento oficioso en materia de fiscalización. Bajo estas premisas, es dable determinar que el presente asunto es plenamente infundado.

IMPORTE DE \$4,342,316.16

Respecto de importe de \$4,342,316.16, materia de investigación, quedaron acreditados 2 supuestos procesales, que son:

A.- El importe de \$4,342,316.16, si se encuentra reportado en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF".

B.- Se violó el derecho humano de la garantía de audiencia, lo que derivó en una evidente violación al debido proceso

A.- EL IMPORTE DE \$4,342,316.16, SI SE ENCUENTRA REPORTADO EN EL SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN "SIF".

En autos del expediente en que se actúa, quedó acreditado que el importe de \$4,342,316.16, que aparan las facturas identificadas con los números P-17, P-15, P-25 y P-23, derivadas de la operación contractual efectuada con el proveedor "Recursos Quattro, S.A. de C.V.", **si se encuentra reportada ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral**, reporte efectuado en tiempo y forma a través del Sistema Integral de Fiscalización "SIF", reporte se efectuó en las pólizas que a continuación se indican:

ESTADO	NÚMERO DE FACTURA	IMPORTE DE FACTURA	PÓLIZA "SIF" EN QUE SE REALIZÓ EL REPORTE
Baja California	P-17	\$1,326,316.16	123
Puebla	P-15	\$603,200.00	119
Quintana Roo	P-25	\$1,206,400.00	138
Veracruz	P-23	\$1,206,400.00	135
TOTAL		\$9,978,737.60	

[Se insertan imágenes]

Bajo estas premisas, es dable colegir que el importe de \$4,342,316.16, si se encuentra debidamente reportado en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF", por lo que la acusación consistente que no se reportó dicho importe, a todas luces deviene a ser infundado.

B.- SE VIOLÓ EL DERECHO HUMANO DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA, LO QUE DERIVÓ EN UNA EVIDENTE VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO

Aunado a lo anterior, en autos del expediente en que se actúa, también quedó acreditada la en el procedimiento de auditoria y revisión de los ingresos y egresos, no se concedió la garantía de audiencia consagrada en los artículos 1, 14 y 16 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 80, numeral 1, inciso d), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos y 291, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, precepto que ordenan a la autoridad fiscalizadora a que Si durante la revisión de los informes se advierte la existencia de errores u omisiones, lo notificará al sujeto obligado para que en un plazo 5, presenten la documentación solicitada así como las aclaraciones o rectificaciones que estimen pertinentes, **situación que en el caso que nos ocupa, no ocurrió.**

Lo anterior debido a que, **en ningún momento y en ningún oficio de errores y omisiones derivado de los informes de gastos de campaña de los procesos locales 2015-2015**, se les notificó a los Secretarios de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática, en los estados de Baja California, Puebla, Quintana Roo y Veracruz, se notificó algún error, inconsistencia u omisión derivada con las operaciones contractuales efectuadas con el proveedor "Recursos Quattro S.A. de C.V.", que se encontraban reflejadas y reportadas en sus respectivas contabilidades.

De esta forma, quedó debidamente acreditado que, dado que por parte de la autoridad fiscalizadora se encuentra plenamente acreditada la violación a la garantía de audiencia consagrada en los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios antes invocados, al no haber sido concedido dicho derecho humano para conceder el termino de ley para subsanar las errores y omisiones en la presentación de la documentación para acreditar el destino del reporte de las facturas del proveedor "Recursos Quattro S.A. de C.V." [(Baja California.- número de factura P-17, con un importe de \$1,326,316.16); (Puebla.- número de factura P-15, con un importe de \$603,200.00); (Quintana Roo. - número de factura P-25, con un importe de \$1,206,400.00) y (Veracruz. - número de factura P-23, con un importe de \$1,206,400.00)], **en buena lógica jurídica, es dable**

arribar a la conclusión de que, la documentación presentada en la sustanciación del presente procedimiento en materia de fiscalización, sea utilizada para acreditar plenamente el reporte de los egresos materia de reproche en el asunto que nos ocupa.

Lo anterior, debido a que, como es de verdad sabida y de derecho explorado, la etapa de errores y omisiones de todo procedimiento de auditoría y revisión del ingresos y egresos, **tiene la característica de ser un ámbito de oportunidad para que todo sujeto obligado pueda subsanar cualquier error u omisión de sus informes, tales como, PUDIENDO REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE REPORTAR GASTOS QUE NO SE HAYAN REPORTADO, ENTREGAR DOCUMENTACIÓN QUE NO SE HUBIERA ENTREGADO, YA SEA PARCIALMENTE O TOTALMENTE**, así como componer o reclasificar cualquier movimiento contable; actividades que por un "lapsus cálamí", no se hayan realizado o de haberlo hecho, se efectuaron de una forma incorrecta; actividades que se desarrollan en el marco de la protección del derecho humano de la audiencia consagrado en los artículos 1, 14 y 16 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 80, inciso d), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos y 291, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Por lo que, ante tal omisión, no es dable que con motivo de la sustanciación del presente procedimiento en materia de fiscalización, se sancione al Partido de la Revolución Democrática, por supuestos errores y omisiones de las que no se le dio oportunidad de subsanarlos debidamente.

En este orden de ideas, queda debidamente acreditado que el Partido de la Revolución Democrática, **no tuvo la oportunidad de subsanar los errores involuntarios e inconsistencias** descritas en el cuerpo del escrito de cuenta, tal y como lo determina el artículo 80, numeral 1, inciso d), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos, que en lo conducente establece:

...

Artículo 80.

1. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:

...

b) Informes de Campaña:

...

III En el caso que la autoridad se percate de la existencia de errores u omisiones técnicas en la documentación soporte y contabilidad presentada, **otorgará un plazo de cinco días contados a partir de la notificación que al respecto realice al partido, para que éste presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;**

...

*De la porción normativa antes invocada, se desprende el derecho humano del instituto político que se representa a **corregir cualquier tipo de error involuntario o inconsistencia** cometidos al momento de reportar sus ingresos o egresos, **el cual no le fue concedido** en la sustanciación del procedimiento de auditoría y revisión de los ingresos y egresos del Partido de la Revolución Democrática.*

*En este orden de ideas, acorde a lo establecido en el artículo 80, numeral 1, inciso d), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos, si en el procedimiento de auditoría y revisión de los ingresos y egresos del Partido de la Revolución Democrática, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, **hubiera detectado** los errores e inconsistencias contenidas en los documentos anexados a las pólizas del Sistema Integral de Fiscalización "SIF", se **hubiera requerido a mi representado a que subsanara los mismos**, en primera instancia por el término de 5 días, **situación que en la especie no sucedió.***

Por ende, en este acto procesal en el que se sustancia el presente procedimiento oficioso en materia de fiscalización, se tenga por aclarados los errores e inconsistencias de contenidas en las pólizas antes mencionadas.

Con base en la cadena argumentativa descrita en el cuerpo del presente escrito, esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, al analizar todo el caudal probatorio que obra en el expediente en que se actúa, conforme a las reglas generales de la valoración de las pruebas, la experiencia y la sana crítica, podrá arribar a la conclusión de que el Partido de la Revolución Democrática, ha reportado con veracidad los ingresos materia de investigación en el presente procedimiento oficioso en materia de fiscalización.

(...)

XXXVI. Cierre de instrucción. El tres de diciembre de dos mil veintiuno, la Unidad de Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción de la queja de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente. (Foja 1815 del expediente).

XXXVII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la vigésima cuarta sesión extraordinaria celebrada el seis de diciembre de dos mil veintiuno, por mayoría de votos en lo siguientes términos: cuatro votos a favor de las Consejeras Electorales,

Dra. Adriana Margarita Favela Herrera y la Dra. Carla Astrid Humphrey Jordán así como de los Consejeros Electorales, Dr. Ciro Murayama Rendón y el Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Presidente de la Comisión, y el voto en contra del Consejero Electoral Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona.

Una vez sentado lo anterior, y toda vez que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 2, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento. Resulta relevante señalar que, antes de analizar el fondo del presente procedimiento consistente en determinar si los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática reportaron, en su informe de campaña, gastos erogados en diversos estados durante el Proceso Electoral Local 2015-2016 relativos a la prestación de servicios realizada por la persona moral Recursos Quattro S.A. de C.V., y comprobaron el origen y destino de dichos recursos, esta autoridad debe realizar ciertas precisiones

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/107/2016

respecto del monto erogado para la estructura y logística electoral de los representantes de casilla y representantes generales en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

Ahora bien, el catorce de julio de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdos INE/CG585/2016 e INE/CG/586/2016 el Dictamen y la Resolución respecto de las irregularidades encontradas en la Revisión de los Informes de Campaña de Ingresos y Gastos de los candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados Locales y Concejales de Ayuntamiento correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, en el estado de Oaxaca, ordenó el inicio de un procedimiento oficioso de mérito en contra de la coalición Con Rumbo y Estabilidad por Oaxaca integrada por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

En ese sentido, de conformidad con el Dictamen Consolidado correspondiente, el origen del procedimiento que hora se resuelve derivó de la observación a la póliza 26 la cual contenía documentación adjunta por un monto inferior al contrato de prestación de servicios con el proveedor Recursos Quattro S. A. de C.V., diferencia que no fue reportada en su informe, como se muestra en el cuadro siguiente:

Póliza	Proveedor	Folio Factura	Concepto de factura	Total de la factura A	Total de contrato B	Diferencia B-A=C
PD-26	Recursos Quattro S.A. de C.V.	Null P26	Apoyo de estructura de representantes generales y representantes de casilla en el estado de Oaxaca	\$ 1,206,400.00	\$ 15,527,453.76	\$14,321,053.76

Dicho lo anterior, de la revisión de Informes de Campaña de los ingresos y gastos presentados por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, correspondientes al Proceso Electoral Local 2015-2016, se detectó que el Partido de la Revolución Democrática (CEN) celebró un contrato de prestación de servicios con la empresa Recursos Quattro, consistente en la dispersión de recursos por un monto de \$15,527,453.76 (quince millones quinientos veintisiete mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 76/100 M.N.) para la estructura y logística electoral de los representantes de casilla y representantes generales en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/107/2016**

De la información que consta en el expediente, particularmente del *adendum* realizado al contrato primigenio celebrado entre el Partido de la Revolución Democrática y la persona moral Recursos Quattro, la dispersión de recursos en los diversos estados se llevaría a cabo de la siguiente manera:

Estado	Importe
Aguascalientes	\$923,378.56
Baja California	\$1,326,316.16
Chihuahua	\$1,884,638.08
Hidalgo	\$653,868.80
Oaxaca	\$1,206,400.00
Puebla	\$603,200.00
Quintana Roo	\$1,206,400.00
Sinaloa	\$2,025,545.60
Tamaulipas	\$1,695,715.84
Tlaxcala	\$1,145,476.80
Veracruz	\$1,206,400.00
Zacatecas	\$1,650,113.92
Total	\$15,527,453.76

Bajo esta tesitura, cabe señalar que del monto total de \$15,527,453.76 (quince millones quinientos veintisiete mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 76/100 M.N.) para la estructura y logística electoral de los representantes de casilla y representantes generales en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Hidalgo, **Oaxaca**, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, sólo será materia de estudio en el procedimiento oficioso de mérito la cantidad de **\$14,321,053.76 (catorce millones trescientos veintiún mil cincuenta y tres pesos 76/100 M.N.)**, toda vez que el monto que asciende a \$1,206,400.00 (un millón doscientos seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), correspondiente al estado de Oaxaca, señalado en el contrato celebrado entre el Partido de la Revolución Democrática y la persona moral Recursos Quattro, fue materia de análisis en la resolución INE/CG586/2016, en la cual se determinó que no se tuvo por acreditado el destino de los recursos por actividades realizadas el día de la Jornada Electoral en el estado de Oaxaca por la cantidad antes mencionada, quedado de la siguiente manera:

Estado	Importe
Aguascalientes	\$923,378.56
Baja California	\$1,326,316.16
Chihuahua	\$1,884,638.08
Hidalgo	\$653,868.80

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/107/2016

Estado	Importe
Puebla	\$603,200.00
Quintana Roo	\$1,206,400.00
Sinaloa	\$2,025,545.60
Tamaulipas	\$1,695,715.84
Tlaxcala	\$1,145,476.80
Veracruz	\$1,206,400.00
Zacatecas	\$1,650,113.92
Total	\$14,321,053.76

En atención a las consideraciones anteriores, la autoridad administrativa electoral establece que en el procedimiento sancionador en materia de fiscalización que ahora se resuelve, el monto materia de estudio asciende a la cantidad de **\$14,321,053.76 (catorce millones trescientos veintiún mil cincuenta y tres pesos 76/100 M.N.)** para la estructura y logística electoral de los representantes de casilla y representantes generales en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Hidalgo, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

3. Estudio de Fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran este expediente, el **fondo** del presente asunto consiste en determinar si los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática reportaron, en sus informes de campaña, los gastos erogados durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2015-2016 relativos a la prestación de servicios por parte de la persona moral Recursos Quattro S.A. de C.V.; así como verificar la debida comprobación del destino y aplicación de dichos recursos.

En otras palabras, debe determinarse si los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática apegaron su conducta a lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, 127, 216 Bis, del Reglamento de Fiscalización, así como a los artículos 9 y 14 del Acuerdo INE/CG299/2015, que a la letra establecen:

Ley General de Partidos Políticos

“Artículo 79.

1. *Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:*

(...)

b) Informes de Campaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

II. El candidato es responsable solidario del cumplimiento de los informes de gastos que se refieren en el inciso anterior, y

III. Los partidos políticos presentarán informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deberán entregar a la Unidad Técnica dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo.”

REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN

“Artículo 127.

Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.”

Artículo 216 Bis

1. El pago por concepto de la actividad desplegada por los representantes generales y de casilla, invariablemente será considerado como un gasto de campaña, el cual será contabilizado y fiscalizado para efectos del control de los recursos aplicados durante las campañas.

2. El único gasto que podrán realizar los partidos políticos y candidatos independientes el día de la Jornada Electoral será aquel erogado con motivo de la actividad desplegada por los representantes generales y de casilla, por concepto de remuneración o apoyo económico, comida, transporte o cualquier otro gasto vinculado a sus actividades el día de la Jornada Electoral; adicionalmente, el referido gasto deberá ser prorrateado conforme a la normativa aplicable, considerando como ámbito geográfico el lugar en donde se encuentren las casillas respectivas.

3. Los siguientes conceptos no serán considerados como aportación en especie a los partidos políticos:

a) Servicios prestados por los órganos directivos, y

b) Servicios personales de militantes inscritos en el padrón respectivo, o simpatizantes, siempre que sean prestados de manera gratuita, voluntaria y desinteresada.

4. El registro de los gastos realizados el día de la Jornada Electoral, así como el envío de la documentación soporte se realizará al momento de registrar a los representantes respectivos, a través del Sistema de Contabilidad en Línea, mediante el Comprobante de Representación General o de Casilla (CRGC).

5. El formato "CRGC" será propuesto por la Unidad Técnica e incorporado en el Manual de Contabilidad, el cual debe proporcionar elementos para documentar si la aportación fue voluntaria, gratuita y desinteresada o, en su caso, si recibieron remuneración económica, así como el monto de esta. Asimismo, deberá identificar al ciudadano que la otorga y estar firmado por este último.

6. Los sujetos obligados deberán conservar la documentación original para ser cotejada por la Unidad Técnica de ser necesario.

7. En caso de que el partido político sea omiso en la presentación del Formato "CRGC" - Comprobante de Representación General o de Casilla, la actividad desarrollada por el representante general o de casilla será considerada como un egreso no reportado y será valuado de conformidad con el artículo 27 del presente Reglamento y acumulado al respectivo tope de campaña."

Acuerdo INE/CG299/2015

"(...)

*Artículo 9 Formato de Comprobante de Representación General o de Casilla
Los militantes o simpatizantes que presten los servicios de representante general o de casilla, se comprobarán por medio del Formato "CRGC" - Comprobante de Representación General o de Casilla.*

(...)

Artículo 14 Consecuencia de omitir presentar el formato. En caso de que el partido político sea omiso en la presentación del Formato "CRGC" - Comprobante de Representación General o de Casilla, la actividad desarrollada

por el representante general o de casilla será considerada como un egreso no reportado, el cual se contabilizará como gasto de campaña

(...)"

De los artículos 79, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, y 127, del Reglamento de Fiscalización, se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral los informes de campaña correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, en los que informen sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados para el sostenimiento de sus actividades, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

Por su parte, el artículo 216 Bis, del Reglamento de Fiscalización, así como los artículos 9 y 14 del Acuerdo INE/CG299/2015, establecen que los pagos por concepto de actividad realizada por representantes generales y de casilla, serán considerados gastos de campaña, siendo éste el único gasto que podrán realizar los partidos políticos el día de la Jornada Electoral. Ahora bien, establece el artículo antes referido en su numeral 4, que el registro de dicho gasto se hará a través del Sistema Integral de Fiscalización mediante el Comprobante de Representación General o de Casilla. Por su parte, el numeral 7 señala que para el caso que se omita presentar el formato antes referido, el gasto se considerará como un egreso no reportado, que deberá acumularse al respectivo tope de campaña.

La finalidad de los artículos en comento es preservar los principios de la fiscalización como lo son la transparencia y rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica que existan instrumentos para que los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación a la autoridad, coadyuvando a que ésta cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos vulnera directamente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de

su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior, resulta evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad subyace —precisamente— en garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Establecido lo anterior, es importante señalar las causas que originaron el presente procedimiento administrativo.

El catorce de julio de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdos INE/CG585/2016 e INE/CG586/2016 el Dictamen y la Resolución respecto de las irregularidades encontradas en la Revisión de los Informes de Campaña de Ingresos y Gastos de los candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados Locales y Concejales de Ayuntamiento correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, en el estado de Oaxaca, en donde, dentro del apartado correspondiente a la coalición “Con Rumbo y Estabilidad por Oaxaca”, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de verificar el registro y aplicación en cada campaña beneficiada y sumarlo a los topes de gastos de campaña, así como verificar la veracidad de lo reportado en los informes.

En este contexto, se tiene que en el presente asunto se debe verificar si los partidos incoados durante el Proceso Electoral Local 2015-2016:

- Reportaron el gasto realizado derivado de la contratación realizada con la empresa Recursos Quattro.
- Comprobaron el origen de los recursos utilizados en la dispersión correspondiente al pago de representantes generales y de casilla.
- Si el destino de los recursos erogados fue debidamente comprobado.

Una vez desglosado lo anterior, resulta menester entablar el orden lógico-metodológico de la sustanciación a partir del cual será posible determinar si los partidos incoados cumplieron con lo previsto en la normatividad electoral respecto al origen y destino de los recursos utilizados durante el Proceso Electoral Local 2015-2016 por los partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional en relación con la prestación de servicios realizada por la empresa Recursos Quattro.

Así, con la finalidad de llevar a cabo un análisis sistemático que permita exponer de forma ordenada los argumentos que llevaron a este Consejo a concluir lo conducente, el desarrollo del fondo se desglosará de la manera siguiente:

3.1 Valoración de pruebas

- A. Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros**
- B. Comisión Nacional Bancaria y de Valores**
- C. Recursos Quattro, S.A. de C.V.**
- D. Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México**
- E. Partido de la Revolución Democrática**
- F. Partido Acción Nacional**
- G. Organismos Públicos Locales Estatales**
- H. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral**
- I. Servicio de Administración Tributaria**

3.2 Omisión de comprobar el origen de los recursos

3.3. Omisión de reportar el gasto erogado

3. 4 Omisión de presentar el Comprobante de Representación General o de Casilla.

Señalado lo anterior, se presenta el análisis de cada uno de los apartados respectivos.

3.1 Valoración de pruebas

Visto lo anterior, a fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, deberán analizarse y valorarse en su conjunto, cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente de mérito, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal. Es así que se requirió y solicitó información a las siguientes instancias:

A. Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros

Con base en las facultades de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral, la investigación del procedimiento se dirigió en un primer momento a la Dirección de Auditoría con el objeto de obtener la documentación e información soporte de la observación hecha por la autoridad durante la revisión del informe y que motivó el origen del procedimiento en que se actúa.

1. Respecto del oficio INE/UTF/DRN/471/2016, se solicitó información y documentación a la Dirección de Auditoría, relativa al procedimiento oficioso de mérito, por lo que se obtuvo lo siguiente:

a) **Documental pública consistente en el oficio número INE/UTF/DA-I/15540/2016**, suscrito y signado por el Director de Auditoría, en fecha catorce de junio de dos mil dieciséis, consistente en el oficio de errores y omisiones relativos a los informes de Ingresos y Gastos al cargo de Gobernador correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en el estado de Oaxaca, Coalición CREO, integrada por los partidos PAN-PRD, así como el Informe de Resultados en el cual se le notificó la irregularidad al sujeto obligado con el número de observación 16.

- b) Documental privada consistente en la póliza número 26.** Correspondiente a la cédula de prorrateo número 2067 registrada a nombre del C. José Antonio Esteban Garfias de tipo normal, subtipo diario, registrada en fecha cuatro de junio de dos mil dieciséis; cuya descripción es la siguiente: *Recursos Quattro S.A. de C.V. F-P26 Estructura Electoral*, con cargo-abono por un monto de \$687,599.64 (seiscientos ochenta y siete mil quinientos noventa y nueve pesos 64/100 M.N.). Dicha póliza está relacionada con el proveedor Recursos Quattro S.A. de C.V. y en su relación de evidencia adjunta enlista:

No.	Nombre del archivo	Clasificación	Fecha de alta
1	COMPROBANTE FISCAL XML	FACTURA	03-06-2016
2	COMPROBANTE FISCAL XML	FACTURA	03-06-2016

- c) Documental privada consistente en la factura número P-26:** Emitida por la persona moral Recursos Quattro S.A. de C.V., a favor del Partido de la Revolución Democrática, de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, la cual ampara la contratación de servicios por concepto de APOYO DE ESTRUCTURA DE REPRESENTANTES GENERALES Y REPRESENTANTES DE CASILLA EN EL ESTADO DE OAXACA, por un monto de \$1,206,400 (un millón doscientos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).
- d) Documental privada consistente en un contrato de prestación de servicios.** Contrato número SF-DJ-172/16 celebrado entre la empresa Recursos Quattro S.A. de C.V. y el Partido de la Revolución Democrática, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, cuyo objeto se identifica como el proporcionar servicios de manejo de recursos para la estructura y logística electoral para los representantes de casilla, representantes electorales y representantes generales en los Estados, cuya contraprestación asciende a la cantidad de 15,527,453.76 (quince millones quinientos veintisiete mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 73/100 M.N.).
- e) Documental privada consistente en escrito de respuesta sin número del Partido de la Revolución Democrática.** Escrito mediante el cual el sujeto obligado responde al requerimiento formulado por la autoridad fiscalizadora de la irregularidad al sujeto obligado con el número de observación 16, respecto de la actividad realizada por el proveedor Recursos Quattro S.A. de C.V. relacionada la prestación de servicios de manejo de recursos para la estructura y logística electoral para los representantes de casilla, representantes

electorales y representantes generales en los Estados, cuya contraprestación asciende a la cantidad de \$15,527,453.76 (quince millones quinientos veintisiete mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 76/100 M.N.).

- f) **Documental pública consistente en el acuse del oficio INE/UTF/DA-L/17016/16.** Suscrito y signado por el Director de Auditoría, en fecha treinta de junio de dos mil dieciséis, mediante el cual solicita al Servicio de Administración Tributaria información respecto de las actividades económicas preponderantes de Cohen, Consultoría Especializada en Negocios S.A. de C.V., y Recursos Quattro S.A. de C.V., así como su respectiva respuesta con el oficio número 103-05-2016-0568 de fecha treinta de junio de dos mil dieciséis.
- g) **Documental pública consistente en el acuse del oficio número INE/UTF/DA-L/17002/16.** Suscrito y signado por el Director de Auditoría, en fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis, mediante la cual se solicita a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores diversa información relacionada con la empresa Recursos Quattro S.A. de C.V., así como su respectiva respuesta con oficio número 214-4/3014997/2016, de fecha treinta de junio de dos mil dieciséis, proporcionada por el Banco Mercantil del Norte S. A.
- h) **Documental pública consistente en el oficio número INE/UTF/DA-L/1633/16.** Suscrito y signado por el Director de Auditoría, en fecha trece de junio de dos mil dieciséis, mediante la cual requieren al proveedor Recursos Quattro S.A. de C.V., información relacionada con las operaciones realizadas con la Coalición Con Rumbo y Estabilidad por Oaxaca, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, Oaxaca.
- i) **Documental privada consistente en un escrito sin número del proveedor Recursos Quattro S.A. de C.V.,** Escrito de respuesta signado por el C. Luis Fernando Mendoza Ríos, representante legal, de fecha 22 de junio de 2016, mediante el cual el proveedor responde al requerimiento formulado por la autoridad fiscalizadora.
- j) **Documental privada consistente en el Testimonio número cincuenta mil seiscientos cinco.** Copia simple del Testimonio de la escritura de la escritura de la renuncia y el nombramiento de administrador único de "Recursos Quattro S. A de C. V., de fecha veinte de marzo de dos mil quince.
- k) **Documental privada consistente en el escrito sin número de aclaración del proveedor Recursos Quattro S.A. de C.V.,** Escrito de aclaración signado por

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/107/2016**

el C. Luis Fernando Mendoza Ríos, representante legal, recibido en fecha 7 de julio de 2016. Dicho escrito en su relación de evidencia adjunta enlista lo siguiente:

- Contrato número SF-DJ-172/16 celebrado entre la empresa Recursos Quattro S.A. de C.V. y el Partido de la Revolución Democrática, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, cuyo objeto se identifica como el proporcionar servicios de manejo de recursos para la estructura y logística electoral para los representantes de casilla, representantes electorales y representantes generales en los Estados, cuya contraprestación asciende a la cantidad de \$15,527,453.76 (quince millones quinientos veintisiete mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 76/100 M.N.).
- *Addendum* al contrato SFDJ-172//16, de fecha primero de junio de dos mil dieciséis, celebrado entre la empresa Recursos Quattro S.A. de C.V. y el Partido de la Revolución Democrática el treinta de mayo de dos mil dieciséis, cuyo objeto se obliga a proporcionar servicios de manejo de recursos para la estructura y logística electoral para representantes de casilla, representantes electorales y representantes generales del Partido de la Revolución Democrática en los Estados en los que se llevará a cabo campañas locales; dichos recursos serán proporcionados de la siguiente manera:

ESTADO	IMPORTE
Aguascalientes	\$923,378.56
Baja California	\$1,326,316.16
Chihuahua	\$1,884,638.08
Hidalgo	\$653,868.80
Oaxaca	\$1,206,400.00
Puebla	\$603,200.00
Quintana Roo	\$1,206,400.00
Sinaloa	\$2,025,545.60
Tamaulipas	\$1,695,715.84
Tlaxcala	\$1,145,476.80
Veracruz	\$1,206,400.00
Zacatecas	\$1,650,113.92
Total	\$15,527,453.76

- 12 facturas emitidas por el proveedor Recursos Quattro S.A. de C.V., y en su relación de evidencia adjunta se enlista:

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/107/2016

- **Factura P-15:** Emitida por la persona moral Recursos Quattro S.A. de C.V., a favor del Partido de la Revolución Democrática, de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, la cual ampara la contratación de servicios por concepto de APOYO DE ESTRUCTURA DE REPRESENTANTES GENERALES Y REPRESENTANTES DE CASILLA EN EL ESTADO DE PUEBLA, por un monto de \$603,200.00 (seiscientos tres mil doscientos pesos 00/100 M.N.).
- **Factura P-16:** Emitida por la persona moral Recursos Quattro S.A. de C.V., a favor del Partido de la Revolución Democrática, de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, la cual ampara la contratación de servicios por concepto de APOYO DE ESTRUCTURA DE REPRESENTANTES GENERALES Y REPRESENTANTES DE CASILLA EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES por un monto de \$923,378.56 (novecientos veintitrés mil trescientos setenta y ocho pesos 56/100 M.N.).
- **Factura P-17:** Emitida por la persona moral Recursos Quattro S.A. de C.V., a favor del Partido de la Revolución Democrática, de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, la cual ampara la contratación de servicios por concepto de APOYO DE ESTRUCTURA DE REPRESENTANTES GENERALES Y REPRESENTANTES DE CASILLA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, por un monto de \$1,326,316.16 (un millón trescientos veintiséis mil trescientos dieciséis pesos 16/100 M.N.).
- **Factura P-18:** Emitida por la persona moral Recursos Quattro S.A. de C.V., a favor del Partido de la Revolución Democrática, de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, la cual ampara la contratación de servicios por concepto de APOYO DE ESTRUCTURA DE REPRESENTANTES GENERALES Y REPRESENTANTES DE CASILLA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, por un monto de \$1,884,638.08 (un millón ochocientos ochenta y cuatro mil seiscientos treinta y ocho pesos 08/100 M.N.).
- **Factura P-19:** Emitida por la persona moral Recursos Quattro S.A. de C.V., a favor del Partido de la Revolución Democrática, de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, la cual ampara la contratación de servicios por concepto de APOYO DE ESTRUCTURA DE REPRESENTANTES GENERALES Y REPRESENTANTES DE CASILLA EN EL ESTADO DE HIDALGO, por un monto de \$653,868.80 (seiscientos cincuenta y tres mil ochocientos sesenta y ocho pesos 80/100 M.N.).
- **Factura P-20:** Emitida por la persona moral Recursos Quattro S.A. de C.V., a favor del Partido de la Revolución Democrática, de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, la cual ampara la contratación de servicios por concepto de APOYO DE ESTRUCTURA DE REPRESENTANTES GENERALES Y REPRESENTANTES DE CASILLA EN EL ESTADO DE

SINALOA, por un monto de \$2,025,545.60 (dos millones veinticinco mil quinientos cuarenta y cinco pesos 60/100 M.N.).

- **Factura P-21:** Emitida por la persona moral Recursos Quattro S.A. de C.V., a favor del Partido de la Revolución Democrática, de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, la cual ampara la contratación de servicios por concepto de APOYO DE ESTRUCTURA DE REPRESENTANTES GENERALES Y REPRESENTANTES DE CASILLA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, por un monto de \$1,695,715.84 (un millón seiscientos noventa y cinco mil setecientos quince pesos 84/100 M.N.).
- **Factura P-22:** Emitida por la persona moral Recursos Quattro S.A. de C.V., a favor del Partido de la Revolución Democrática, de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, la cual ampara la contratación de servicios por concepto de APOYO DE ESTRUCTURA DE REPRESENTANTES GENERALES Y REPRESENTANTES DE CASILLA EN EL ESTADO DE TLAXCALA, por un monto de \$1,145,476.80 (un millón ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos setenta y seis pesos 80/100 M.N.).
- **Factura P-23:** Emitida por la persona moral Recursos Quattro S.A. de C.V., a favor del Partido de la Revolución Democrática, de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, la cual ampara la contratación de servicios por concepto de APOYO DE ESTRUCTURA DE REPRESENTANTES GENERALES Y REPRESENTANTES DE CASILLA EN EL ESTADO DE VERACRUZ, por un monto de \$1,206,400.00 (un millón doscientos seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).
- **Factura P-24:** Emitida por la persona moral Recursos Quattro S.A. de C.V., a favor del Partido de la Revolución Democrática, de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, la cual ampara la contratación de servicios por concepto de APOYO DE ESTRUCTURA DE REPRESENTANTES GENERALES Y REPRESENTANTES DE CASILLA EN EL ESTADO DE ZACATECAS, por un monto de \$1,650,113.92 (un millón seiscientos cincuenta mil ciento trece pesos 92/100 M.N.).
- **Factura P-25:** Emitida por la persona moral Recursos Quattro S.A. de C.V., a favor del Partido de la Revolución Democrática, de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, la cual ampara la contratación de servicios por concepto de APOYO DE ESTRUCTURA DE REPRESENTANTES GENERALES Y REPRESENTANTES DE CASILLA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, por un monto de \$1,206,400.00 (un millón doscientos seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).
- **Factura P-26:** Emitida por la persona moral Recursos Quattro S.A. de C.V., a favor del Partido de la Revolución Democrática, de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, la cual ampara la contratación de servicios por

concepto de APOYO DE ESTRUCTURA DE REPRESENTANTES GENERALES Y REPRESENTANTES DE CASILLA EN EL ESTADO DE OAXACA, por un monto de \$1,206,400.00 (un millón doscientos seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).

- 3 Transferencias electrónicas.
 - **Pago Interbancario:** Copia simple de la transferencia emitida por el Partido de la Revolución Democrática, de la cuenta número *****684, del Banco BBVA Bancomer, en fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, a favor del Recursos Quattro S.A. de C.V., a la cuenta *****2798, perteneciente al Banco Banorte/IXE, con el concepto de GASTOS DE CAMPAÑA, por un monto de \$6,000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M.N.).
 - **Pago Interbancario:** Copia simple de la transferencia emitida por el Partido de la Revolución Democrática, de la cuenta número *****684, del Banco BBVA Bancomer, en fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, con folio interbancario número 0000176306, a favor del Recursos Quattro S.A. de C.V., a la cuenta *****798, perteneciente al Banco Banorte/IXE, con el concepto de GASTOS DE CAMPAÑA, por un monto de \$4,494,949.76 (cuatro millones cuatrocientos noventa y cuatro mil novecientos cuarenta y nueve pesos 76/100 M.N.).
 - **Pago Interbancario:** Copia simple de la transferencia emitida por el Partido de la Revolución Democrática, de la cuenta número *****684, del Banco BBVA Bancomer, en fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, con folio interbancario número 0000136294, a favor del Recursos Quattro S.A. de C.V., a la cuenta *****798, perteneciente al Banco Banorte/IXE, con el concepto de GASTOS DE CAMPAÑA, por un monto de \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.).
- Relación de facturas: Listado de las facturas P-15, P-16, P-17, P-18, P-19, P-20, P-21, P-22, P-23, P-24, P-25 y P-26, con sus fechas, pagos, Estados, Descripción de Servicio, y los montos efectuados.
- Escritura de constitución de la empresa Recursos Quattro S. A. de C. V.: Copia simple del Instrumento cuarenta mil quinientos sesenta y dos, de fecha once de marzo de dos mil diez, consistente en el Testimonio de la Escritura de Constitución de “Recursos Quattro, Sociedad Anónima de Capital Variable”.

- Boleta de Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal: Copia simple del Folio mercantil electrónico número 4146603, referente al Nombre/Denominación o Razón Social, Recursos Quattro, Sociedad Anónima de Capital Variable.

I) Documental privada consistente en las pólizas registradas mediante el SIF en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Ciudad de México, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas, las cuales se enlistan:

- **Póliza 8:** Dos copias simples correspondientes a la contabilidad concentradora del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Aguascalientes de tipo normal, subtipo ingresos, registrada en fecha ocho de junio de dos mil dieciséis; cuya descripción es la siguiente: *Ingreso por aportación en especie del Comité Ejecutivo del PRD por concepto de apoyo de estructura de representantes generales y de casilla en el Estado de Aguascalientes para la Jornada Electoral*, con cargo/abono por un monto de \$923,378.56 (novecientos veintitrés mil trescientos setenta y ocho pesos 56/100 M.N.). Dicha póliza en su relación de evidencia adjunta enlista:

No.	Nombre del archivo	Clasificación	Fecha de alta
1	COTIZACIONES O COMPROBANTE FISCAL	FACTURA	03/06/2016
2	COTIZACIONES O COMPROBANTE FISCAL	FACTURA	03/06/2016

- **Póliza 2:** Correspondiente a la cédula de prorratio número 2157 registrada en la contabilidad de Baja California, a nombre de Iván Alejandro Sánchez Nájera, de tipo Jornada Electoral, subtipo diario, registrada en fecha ocho de junio de dos mil dieciséis; cuya descripción es la siguiente: *Parte 2/2 Apoyo de estructura de representantes generales y casilla para la Jornada Electoral. Aportación en especie del Comité Ejecutivo Nacional del PRD*, con cargo/abono de \$189,962.77 (ciento ochenta y nueve mil novecientos sesenta y dos pesos 77/100 M.N.). Dicha póliza en su relación de evidencia adjunta enlista:

No.	Nombre del archivo	Clasificación	Fecha de alta
1	COTIZACIONES O COMPROBANTE FISCAL	FACTURA	03-06-2016
2	COTIZACIONES O COMPROBANTE FISCAL	FACTURA	03-06-2016

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/107/2016

- **Póliza 7:** Correspondiente a la cédula de prorrateo número 2028, registrada a nombre de Ruth Idalia Aldaz Loya de tipo normal, subtipo diario, registrada en fecha cuatro de junio de dos mil dieciséis; cuya descripción es la siguiente: *Apoyo de estructura de representantes generales y representantes de casilla en el Estado de Chihuahua*, con cargo/abono de \$2,060.00 (dos mil sesenta pesos 00/100 M.N.). Dicha póliza en su relación de evidencia adjunta enlista:

No.	Nombre del archivo	Clasificación	Fecha de alta
1	COMPROBANTE FISCAL XML	FACTURA	01-06-2016
2	COMPROBANTE FISCAL XML	FACTURA	01-06-2016

- **Póliza 17:** Dos copias simples correspondiente a la contabilidad concentradora del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México de tipo normal, subtipo egresos, registrada en fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciséis; cuya descripción es la siguiente: *Grupo Consorcio AKKIS S.A. de C. V. F/177 Estructura electoral en el proceso de la Elección del Constituyente*, con cargo/abono por un monto de \$7,424,000.00 (siete millones cuatrocientos veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.). Dicha póliza en su relación de evidencia adjunta enlista:

No.	Nombre del archivo	Clasificación	Fecha de alta
1	COTIZACIONES O COMPROBANTE FISCAL- INGRESOS	FACTURA	16/05/2016
2	COMPROBANTE FISCAL XML- EGRESOS	FACTURA	16/05/2016
3	COMPROBANTE FISCAL XML- EGRESOS	FACTURA	16/05/2016
4	COTIZACIONES O COMPROBANTE FISCAL- INGRESOS	FACTURA	16/05/2016

- **Póliza 27:** Correspondiente a la contabilidad concentradora del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México de tipo normal, subtipo egresos, registrada en fecha cuatro de junio de dos mil dieciséis; cuya descripción es la siguiente: *Pago Grupo Consorcio Akkis SA de CV F/177 Estructura Electoral*, con cargo/abono por un monto de \$3,712,000.00 (tres

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/107/2016

millones setecientos doce mil pesos 00/100 M.N.). Dicha póliza en su relación de evidencia adjunta enlista:

No.	Nombre del archivo	Clasificación	Fecha de alta
1	CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	EGRESOS	18/05/2016
2	CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	EGRESOS	18/05/2016

- Contrato número SF/JL/PRD-DF/JCO/076/2016 celebrado entre la empresa Grupo Consorcio Akkis S.A. de C.V. y el Partido de la Revolución Democrática, de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, cuyo objeto se identifica como el proporcionar servicios de pago por concepto de Estructura Electoral en el proceso de la Elección del Constituyente al Partido de la Revolución Democrática, cuya contraprestación asciende a la cantidad de \$3,712,000.00 (tres millones setecientos doce mil pesos 00/100 M.N.).
- Factura Serie A, Folio 117: Emitida por la persona moral Grupo Consorcio Akkis S.A. de C.V., a favor del Partido de la Revolución Democrática, de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, la cual ampara la contratación de servicios por concepto de APOYO POR CONCEPTO DE ESTRUCTURA ELECTORAL EN EL PROCESO DE LA ELECCIÓN DEL CONSTITUYENTE, por un monto de \$3,712,000.00 (tres millones setecientos doce mil pesos 00/100 M.N.).
- Pago Interbancario: Copia simple de la transferencia emitida por el Partido de la Revolución Democrática, de la cuenta número *****147, del Banco BBVA Bancomer, en fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, con folio interbancario número *****836, a favor del Grupo Consorcio Akkis S.A. de C.V., a la cuenta *****248, perteneciente al Banco Bajío, con el concepto de PAGO FACT A-117 ESTRUCTURA, por un monto de \$3,712,000.00 (tres millones setecientos doce mil pesos 00/100 M.N.).
- Comprobante de representación general o de casilla y credencial de elector: Correspondiente a la C. María del Rosario Murillo López.
- Comprobante de representación general o de casilla y credencial de elector: Correspondiente a la C. Josefina Medrano Gámez.
- Comprobante de representación general o de casilla y credencial de elector: Correspondiente a la C. Manuela Muñoz Ramírez.
- **Póliza 1:** Correspondiente a la cédula de prorratio número 2154, registrada a nombre de Alejandra Bonilla Trejo, de tipo Jornada Electoral, subtipo diario, registrada en fecha ocho de junio de dos mil dieciséis; cuya

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/107/2016

descripción es la siguiente: *Apoyo de estructura de representantes generales en el Estado de Hidalgo*, con cargo/abono de \$6,792.08 (seis mil setecientos noventa y dos pesos 08/100 M.N.). Dicha póliza en su relación de evidencia adjunta enlista:

No.	Nombre del archivo	Clasificación	Fecha de alta
1	COMPROBANTE FISCAL XML	EGRESOS	03-06-2016
2	COMPROBANTE FISCAL XML	EGRESOS	03-06-2016

- **Póliza 11:** Correspondiente a la cédula de prorrateo número 2067, en el Estado de Oaxaca, registrada a nombre de Irma Guerrero Pastrana, de tipo normal, subtipo diario, registrada en fecha cuatro de junio de dos mil dieciséis; cuya descripción es la siguiente: *Recursos Quattro SA de CV FP-26 Estructura Electoral*, con cargo/abono de \$230.00 (doscientos treinta pesos 00/100 M.N.). Dicha póliza en su relación de evidencia adjunta enlista:

No.	Nombre del archivo	Clasificación	Fecha de alta
1	COMPROBANTE FISCAL XML	EGRESOS	03-06-2016
2	COMPROBANTE FISCAL XML	EGRESOS	03-06-2016

- **Póliza 15:** Dos copias simples Correspondiente a la contabilidad concentradora de Con Rumbo y Estabilidad por Oaxaca de tipo normal, subtipo diario, registrada en fecha veinte de junio de dos mil dieciséis; cuya descripción es la siguiente: *Recursos Quattro F-P26 Apoyo Estructura*, con cargo/abono por un monto de \$1,109,588.00 (un millón ciento nueve mil quinientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.). Dicha póliza en su relación de evidencia adjunta enlista:

No.	Nombre del archivo	Clasificación	Fecha de alta
1	COMPROBANTE FISCAL XML	EGRESOS	03-06-2016
2	COMPROBANTE FISCAL XML	EGRESOS	03-06-2016

- **Póliza 4:** Correspondiente a la contabilidad concentradora del Partido de la Revolución Democrática en Oaxaca de tipo normal, subtipo diario, registrada en fecha ocho de junio de dos mil dieciséis; cuya descripción es la siguiente:

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/107/2016

Recursos Quattro F-P15 Apoyo Estructura, con cargo/abono por un monto de \$48,256.00 (cuarenta y ocho mil doscientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.). Dicha póliza en su relación de evidencia adjunta enlista:

No.	Nombre del archivo	Clasificación	Fecha de alta
1	COMPROBANTE FISCAL XML	EGRESOS	03-06-2016
2	COMPROBANTE FISCAL XML	EGRESOS	03-06-2016

- **Póliza 9:** Correspondiente a la contabilidad concentradora de Con Rumbo y Estabilidad por Oaxaca de tipo normal, subtipo diario, registrada en fecha ocho de junio de dos mil dieciséis; cuya descripción es la siguiente: *Guian Grupo Innovado F-P5 Apoyo Estructura*, con cargo/abono por un monto de \$2,231,984.77 (dos millones doscientos treinta y un mil novecientos ochenta y cuatro pesos 7/100 M.N.). Dicha póliza en su relación de evidencia adjunta enlista:

No.	Nombre del archivo	Clasificación	Fecha de alta
1	COMPROBANTE FISCAL XML	EGRESOS	03-06-2016
2	COMPROBANTE FISCAL XML	EGRESOS	03-06-2016

- Contrato número SF-DJ-171/2016 celebrado entre la empresa Grupo Guian, Grupo Innovado S.A. de C.V. y el Partido de la Revolución Democrática, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, cuyo objeto se identifica como el proporcionar servicios de manejo de recursos para la estructura y logística electoral para representantes de casilla. Representantes electorales y representantes generales en los Estados, cuya contraprestación asciende a la cantidad de \$2,426,070.40 (dos millones cuatrocientos veintiséis mil setenta pesos 40/100 M.N.).
- Factura P-5: Emitida por la persona moral Guian, Grupo Innovado S.A. de C.V., a favor del Partido de la Revolución Democrática, de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, la cual ampara la contratación de servicios por concepto de APOYO PARA LA MOVILIZACIÓN DE REPRESENTANTES ANTE ÓRGANOS ELECTORALES EN EL ESTADO DE OAXACA, por un monto de \$2,426,070.40 (dos millones cuatrocientos veintiséis mil setenta pesos 40/100 M.N.).

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/107/2016

- **Póliza 37:** Correspondiente a la contabilidad de Con Rumbo y Estabilidad por Oaxaca, registrada a nombre de José Antonio Estefan Garfias de tipo normal, subtipo egresos, registrada en fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis; cuya descripción es la siguiente: *F-P1 Cohen Consultoría Especializada en Negocios, Estructura Electoral*, con cargo/abono de \$2,320,00.00 (dos millones trescientos veinte mil pesos 00/100 M.N.). Dicha póliza en su relación de evidencia adjunta enlista:

No.	Nombre del archivo	Clasificación	Fecha de alta
1	COTIZACIONES O COMPROBANTE FISCAL	INGRESOS	31-05-2016
2	COTIZACIONES O COMPROBANTE FISCAL	INGRESOS	03-06-2016

- Contrato número 25/2016 celebrado entre la empresa Cohen, Consultoría Especializada en Negocios S.A. de C.V. y la Coalición CREO constituida por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Acción Nacional, de fecha primero de junio de dos mil dieciséis, cuyo objeto se identifica en la distribución de recursos para la estructura electoral, requerido por la “Coalición CRE” para la campaña electoral en el Proceso Electoral Ordinario, para elegir Gobernador del Estado de Oaxaca, para el periodo 2016-2022, cuya contraprestación asciende a la cantidad de \$1,160,000.00 (un millón ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.).
- Factura P-1: Emitida por la persona moral Cohen, Consultoría Especializada en Negocios S.A. de C.V., a favor del Partido de la Revolución Democrática, de fecha primero de junio de dos mil dieciséis, la cual ampara la contratación de servicios por concepto de DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS PARA ESTRUCTURA ELECTORAL, por un monto de \$1,160,000.00 (un millón ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.).
- Comprobante Pago Interbancario: Copia simple de la transferencia emitida por el Partido de la Revolución Democrática, de la cuenta número *****326, del Banco BBVA Bancomer, en fecha dos de junio de dos mil dieciséis, de referencia número 0000097634002, a favor del Cohen, Consultoría Especializada, a la cuenta *****663, perteneciente al Banco Banamex, con el concepto de SPEI ENVIADO BANAMEX, por un monto de \$1,160,000.00 (un millón ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.).

- **Póliza 8:** Correspondiente a la concentradora de Con Rumbo y Estabilidad por Oaxaca de tipo normal, subtipo diario, registrada en fecha ocho de junio de dos mil dieciséis; cuya descripción es la siguiente: *Recursos Quattro F-P15 Apoyo Estructura*, con cargo/abono de \$554,944.00 (quinientos cincuenta y cuatro mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.). Dicha póliza en su relación de evidencia adjunta enlista:

No.	Nombre del archivo	Clasificación	Fecha de alta
1	COMPROBANTE FISCAL XML	EGRESOS	03-06-2016
2	COMPROBANTE FISCAL XML	EGRESOS	03-06-2016

- **Póliza 14:** Correspondiente a la concentradora de Con Rumbo y Estabilidad por Oaxaca de tipo normal, subtipo diario, registrada en fecha veinte de junio de dos mil dieciséis; cuya descripción es la siguiente: *Reversa póliza D-8 por Fact mal aplicada recursos Quattro F-P15 Apoyo Estructura*, con cargo/abono de \$554,944.00 (quinientos cincuenta y cuatro mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.). Dicha póliza en su relación de evidencia adjunta enlista:

No.	Nombre del archivo	Clasificación	Fecha de alta
1	COMPROBANTE FISCAL XML	EGRESOS	01-06-2016
2	COMPROBANTE FISCAL XML	EGRESOS	01-06-2016

- **Factura P-15:** Emitida por la persona moral Recursos Quattro S.A. de C.V., a favor del Partido de la Revolución Democrática, de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, la cual ampara la contratación de servicios por concepto de APOYO DE ESTRUCTURA DE REPRESENTANTES GENERALES Y REPRESENTANTES DE CASILLA EN EL ESTADO DE PUEBLA, por un monto de \$603,200.00 (seiscientos tres mil doscientos pesos 00/100 M.N.).
- **Póliza 21:** Correspondiente a la cédula de prorrato número 1882, de la contabilidad del Partido de la Revolución Democrática registrada a nombre de Carlos Jesús Armenta Perea de tipo normal, subtipo diario, registrada en fecha cuatro de junio de dos mil dieciséis; cuya descripción es la siguiente: *F-20 Apoyo de estructura de representantes generales y representantes de casilla en el Estado de Sinaloa*, con cargo/abono de \$100,080.32 (cien mil ochenta pesos 32/100 M.N.). Dicha póliza en su relación de evidencia adjunta enlista:

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/107/2016**

No.	Nombre del archivo	Clasificación	Fecha de alta
1	COMPROBANTE FISCAL XML	EGRESOS	03-06-2016
2	COMPROBANTE FISCAL XML	EGRESOS	03-06-2016

- **Póliza 2:** Correspondiente a la cédula de prorrateo número 2146, de la contabilidad del Partido de la Revolución Democrática registrada a nombre de Elvira Salazar Gutiérrez de tipo Jornada Electoral, subtipo diario, registrada en fecha cinco de junio de dos mil dieciséis; cuya descripción es la siguiente: *Apoyo de estructura de representantes generales y representantes de casilla en el Estado de Tamaulipas el día de la Jornada Electoral*, con cargo/abono de \$26,271.74 (veintiséis mil doscientos setenta y un pesos 74/100 M.N.). Dicha póliza en su relación de evidencia adjunta enlista:

No.	Nombre del archivo	Clasificación	Fecha de alta
1	COMPROBANTE FISCAL XML	EGRESOS	03-06-2016
2	COMPROBANTE FISCAL XML	EGRESOS	03-06-2016

- **Póliza 2:** Correspondiente a la concentradora del Partido de la Revolución Democrática en Tamaulipas de tipo normal, subtipo diario, registrada en fecha ocho de junio de dos mil dieciséis; cuya descripción es la siguiente: *Apoyo de estructura de representantes generales y representantes de casilla en el Estado de Tamaulipas en día de la Jornada Electoral*, con cargo/abono de \$1,695,715.84 (un millón seiscientos noventa y cinco mil setecientos quince pesos 84/100 M.N.). Dicha póliza en su relación de evidencia adjunta enlista:

No.	Nombre del archivo	Clasificación	Fecha de alta
1	SIN DOCUMENTO SOPORTE	N/A	08-06-2016
2	COMPROBANTE FISCAL XML	EGRESOS	03-06-2016

- **Póliza 1.** Correspondiente a la cédula de prorrateo número 2111, de la contabilidad del Partido de la Revolución Democrática registrada a nombre de María Teresa Arellano Hernández de tipo Jornada Electoral, subtipo

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/107/2016**

diario, registrada en fecha siete de junio de dos mil dieciséis; cuya descripción es la siguiente: *FAC. P-22 Apoyo de estructura de representantes generales y representantes de casilla en el Estado de Tlaxcala*, con cargo/abono de \$849.66 (ochocientos cuarenta y nueve pesos 66/100 M.N.). Dicha póliza en su relación de evidencia adjunta enlista:

No.	Nombre del archivo	Clasificación	Fecha de alta
1	COMPROBANTE FISCAL XML	EGRESOS	03-06-2016
2	COMPROBANTE FISCAL XML	EGRESOS	03-06-2016

- **Póliza 14:** Correspondiente a la cédula de prorrato número 1978, de la contabilidad de Unidos por Zacatecas registrada a nombre de Adán Cruz Rivas de tipo normal, subtipo diario, registrada en fecha cuatro de junio de dos mil dieciséis; cuya descripción es la siguiente: *Estructura de representantes generales y representantes de casillas*, con cargo/abono de \$29,141.85 (veintinueve mil ciento cuarenta y un pesos 85/100 M.N.). Dicha póliza en su relación de evidencia adjunta enlista:

No.	Nombre del archivo	Clasificación	Fecha de alta
1	COMPROBANTE FISCAL XML	EGRESOS	03-06-2016
2	COMPROBANTE FISCAL XML	EGRESOS	03-06-2016

- **Póliza 25:** Correspondiente a la concentradora de la contabilidad de Unidos por Zacatecas de tipo normal, subtipo diario, registrada en fecha cuatro de junio de dos mil dieciséis; cuya descripción es la siguiente: *Apoyo de estructura de representantes generales y representantes de casillas en el Estado de Zacatecas*, con cargo/abono de \$1,650,113.92 (un millón seiscientos cincuenta mil ciento trece pesos 92/100 M.N.). Dicha póliza en su relación de evidencia adjunta enlista:

No.	Nombre del archivo	Clasificación	Fecha de alta
1	COTIZACIONES O COMPROBANTE FISCAL XML	INGRESOS	03-06-2016
2	COTIZACIONES O COMPROBANTE FISCAL XML	INGRESOS	03-06-2016
3	COTIZACIONES O COMPROBANTE FISCAL XML	INGRESOS	03-06-2016

- **Póliza 25:** Correspondiente a la concentradora de la contabilidad de Unidos por Zacatecas de tipo normal, subtipo diario, registrada en fecha cuatro de junio de dos mil dieciséis; cuya descripción es la siguiente: *Apoyo de estructura de representantes generales y representantes de casillas en el Estado de Zacatecas*, con cargo/abono de \$1,650,113.92 (un millón seiscientos cincuenta mil ciento trece pesos 92/100 M.N.). Dicha póliza en su relación de evidencia adjunta enlista:

No.	Nombre del archivo	Clasificación	Fecha de alta
1	COTIZACIONES O COMPROBANTE FISCAL XML	INGRESOS	03-06-2016

- **Factura P-24:** Emitida por la persona moral Recursos Quattro S.A. de C.V., a favor del Partido de la Revolución Democrática, de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, la cual ampara la contratación de servicios por concepto de APOYO DE ESTRUCTURA DE REPRESENTANTES GENERALES Y REPRESENTANTES DE CASILLA EN EL ESTADO DE ZACATECAS, por un monto de \$1,650,113.92 (un millón seiscientos cincuenta mil ciento trece pesos 92/100 M.N.).

2. Mediante el oficio INE/UTF/DRN/483/2016 se solicitó información y documentación a la Dirección de Auditoría, relativa al procedimiento oficioso de mérito, por lo que se obtuvo lo siguiente:

a) Documental privada consistente en dos pólizas relacionada con la Empresa Grupo Consorcio Akkis S.A. de C.V.

- **Póliza 9:** Correspondiente a la contabilidad del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México de tipo normal, subtipo diario, registrada en fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciséis; cuya descripción es la siguiente: *Pago por concepto de estructura en el proceso de la elección de Constituyente, Grupo Consorcio Akkis SA de CV F-117*, con cargo/abono de \$3,712,000.00 (tres millones setecientos doce mil pesos 00/100 M.N.). Dicha póliza en su relación de evidencia adjunta enlista:

No.	Nombre del archivo	Clasificación	Fecha de alta
1	COMPROBANTE FISCAL XML	EGRESOS	16-05-2016

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/107/2016

No.	Nombre del archivo	Clasificación	Fecha de alta
2	COMPROBANTE FISCAL XML	EGRESOS	16-05-2016

- **Póliza 10:** Correspondiente a la contabilidad del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México de tipo normal, subtipo diario, registrada en fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciséis; cuya descripción es la siguiente: *Pago por concepto de servicio de brigadeo para la campaña de Constituyente, Grupo Consorcio Akkis SA de CV F-118*, con cargo/abono de \$348,000.00 (trescientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.). Dicha póliza en su relación de evidencia adjunta enlista:

No.	Nombre del archivo	Clasificación	Fecha de alta
1	COMPROBANTE FISCAL XML	EGRESOS	16-05-2016
2	COMPROBANTE FISCAL XML	EGRESOS	16-05-2016

b) Documental privada consistente en dos pólizas relacionada con la Empresa Cohen, Consultoría Especializada en Negocios S.A. de C.V.

- **Póliza 37:** Correspondiente a la contabilidad de Con Rumbo y Estabilidad por Oaxaca registrada a nombre de José Antonio Estefan Garfias de tipo normal, subtipo egreso, registrada en fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis; cuya descripción es la siguiente: *F-P1 Cohen Consultoría Especializada en Negocios, Estructura Electoral*, con cargo/abono de \$3,230,000.00 (tres millones doscientos treinta mil pesos 00/100 M.N.). Dicha póliza en su relación de evidencia adjunta enlista:

No.	Nombre del archivo	Clasificación	Fecha de alta
1	COTIZACIONES O COMPROBANTE FISCAL XML	INGRESOS	31-05-2016
2	COTIZACIONES O COMPROBANTE FISCAL XML	INGRESOS	31-05-2016

c) Documental privada consistente en una póliza relacionada con la Empresa Guian, Grupo Innovado S.A. de C.V.

- **Póliza 5:** Correspondiente a la contabilidad de la concentradora del Partido de la Revolución Democrática en Oaxaca de tipo normal, subtipo diario, registrada en fecha ocho de junio de dos mil dieciséis; cuya descripción es la siguiente: *Guian, Grupo Innovado F-P5 Apoyo Estructura*, con cargo/abono de \$194,085.63 (ciento noventa y cuatro mil ochenta y cinco pesos 63/100 M.N.). Dicha póliza en su relación de evidencia adjunta enlista:

No.	Nombre del archivo	Clasificación	Fecha de alta
1	COMPROBANTE FISCAL XML	EGRESOS	03-06-2016
2	COMPROBANTE FISCAL XML	EGRESOS	03-06-2016

- **Factura P-5:** Emitida por la persona moral Guian, Grupo Innovado Administrativo Nacional S.A. de C.V., a favor del Partido de la Revolución Democrática, de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, la cual ampara la contratación de servicios por concepto de APOYO PARA LA MOVILIZACIÓN DE REPRESENTANTES ANTE ÓRGANOS ELECTORALES EN EL ESTADO E OAXACA, por un monto de \$2,426,070.40 (dos millones cuatrocientos veintiséis mil setenta pesos 40/100 M.N.).

3. Mediante el oficio INE/UTF/DRN/490/2016 se solicitó información y documentación a la Dirección de Auditoría, relativa al procedimiento oficioso de mérito, por lo que se obtuvo la siguiente:

Documental privada consistente en cuatro facturas:

- a) **Factura P-15:** Emitida por la persona moral Recursos Quattro S.A. de C.V., a favor del Partido de la Revolución Democrática, de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, la cual ampara la contratación de servicios por concepto de APOYO DE ESTRUCTURA DE REPRESENTANTES GENERALES Y REPRESENTANTES DE CASILLA EN EL ESTADO DE PUEBLA, por un monto de \$603,200.00 (seiscientos tres mil doscientos pesos 00/100 M.N.).
- b) **Factura P-17:** Emitida por la persona moral Recursos Quattro S.A. de C.V., a favor del Partido de la Revolución Democrática, de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, la cual ampara la contratación de servicios por concepto de APOYO DE ESTRUCTURA DE REPRESENTANTES GENERALES Y REPRESENTANTES DE CASILLA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, por

un monto de \$1,326,316.16 (un millón trescientos veintiséis mil trescientos dieciséis pesos 16/100 M.N.).

- c) Factura P-23:** Emitida por la persona moral Recursos Quattro S.A. de C.V., a favor del Partido de la Revolución Democrática, de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, la cual ampara la contratación de servicios por concepto de APOYO DE ESTRUCTURA DE REPRESENTANTES GENERALES Y REPRESENTANTES DE CASILLA EN EL ESTADO DE VERACRUZ, por un monto de \$1,206,400.00 (un millón doscientos seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).
- d) Factura P-25:** Emitida por la persona moral Recursos Quattro S.A. de C.V., a favor del Partido de la Revolución Democrática, de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, la cual ampara la contratación de servicios por concepto de APOYO DE ESTRUCTURA DE REPRESENTANTES GENERALES Y REPRESENTANTES DE CASILLA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, por un monto de \$1,206,400.00 (un millón doscientos seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).

4. Por otro lado, mediante oficio INE/UTF/DA-L/1360/16, la Dirección de Auditoría presentó información complementaria relativa al procedimiento oficioso de mérito, por lo que se obtuvo lo siguiente:

- a) Documental pública consistente en oficio de la Dirección de Auditoría:**
Correspondiente a la Revisión del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 Coalición Con Rumbo y Estabilidad por Oaxaca.
- b) Documental privada consistente en dos contratos:**
- Contrato número SF-DJ-172/16 celebrado entre la empresa Recursos Quattro S.A. de C.V. y el Partido de la Revolución Democrática, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, cuyo objeto se identifica como el proporcionar servicios de manejo de recursos para la estructura y logística electoral para los representantes de casilla, representantes electorales y representantes generales en los Estados, cuya contraprestación asciende a la cantidad de \$15,527,453.76 (quince millones quinientos veintisiete mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 76/100 M.N.).
 - *Addendum* al contrato SFDJ-172//16, de fecha primero de junio de dos mil dieciséis, celebrado entre la empresa Recursos Quattro S.A. de C.V. y el Partido de la Revolución Democrática el treinta de mayo de dos mil dieciséis, cuyo objeto se obliga a proporcionar servicios de manejo de recursos para la estructura y logística electoral para representantes de casilla, representantes electorales y representantes generales del Partido de la

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/107/2016

Revolución Democrática en los Estado en los que se llevará a cabo campañas locales; dichos recursos serán proporcionados de la siguiente manera:

ESTADO	IMPORTE
Aguascalientes	\$923,378.56
Baja California	\$1,326,316.16
Chihuahua	\$1,884,638.08
Hidalgo	\$653,868.80
Oaxaca	\$1,206,400.00
Puebla	\$603,200.00
Quintana Roo	\$1,206,400.00
Sinaloa	\$2,025,545.60
Tamaulipas	\$1,695,715.84
Tlaxcala	\$1,145,476.80
Veracruz	\$1,206,400.00
Zacatecas	\$1,650,113.92
Total	\$15,527,453.76

c) Documental privada consistente en información relativa al Estado de Chihuahua:

- Contrato número SF-DJ-172/16 celebrado entre la empresa Recursos Quattro S.A. de C.V. y el Partido de la Revolución Democrática, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, cuyo objeto se identifica como el proporcionar servicios de manejo de recursos para la estructura y logística electoral para los representantes de casilla, representantes electorales y representantes generales en los Estados, cuya contraprestación asciende a la cantidad de \$15,527,453.76 (quince millones quinientos veintisiete mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 76/100 M.N.).
- *Addendum* al contrato SFDJ-172//16, de fecha primero de junio de dos mil dieciséis, celebrado entre la empresa Recursos Quattro S.A. de C.V. y el Partido de la Revolución Democrática el treinta de mayo de dos mil dieciséis, cuyo objeto se obliga a proporcionar servicios de manejo de recursos para la estructura y logística electoral para representantes de casilla, representantes electorales y representantes generales del Partido de la Revolución Democrática en los Estado en los que se llevará a cabo campañas locales; dichos recursos serán proporcionados de la siguiente manera:

ESTADO	IMPORTE
Aguascalientes	\$923,378.56

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/107/2016**

ESTADO	IMPORTE
Baja California	\$1,326,316.16
Chihuahua	\$1,884,638.08
Hidalgo	\$653,868.80
Oaxaca	\$1,206,400.00
Puebla	\$603,200.00
Quintana Roo	\$1,206,400.00
Sinaloa	\$2,025,545.60
Tamaulipas	\$1,695,715.84
Tlaxcala	\$1,145,476.80
Veracruz	\$1,206,400.00
Zacatecas	\$1,650,113.92
Total	\$15,527,453.76

- Póliza 7:** Correspondiente a la cédula de prorrateo número 2028, registrada a nombre de Ruth Idalia Aldaz Loya de tipo normal, subtipo diario, registrada en fecha cuatro de junio de dos mil dieciséis; cuya descripción es la siguiente: *Apoyo de estructura de representantes generales y representantes de casilla en el Estado de Chihuahua*, con cargo/abono de \$2,060.00 (dos mil sesenta pesos 00/100 M.N.). Dicha póliza en su relación de evidencia adjunta enlista:

No.	Nombre del archivo	Clasificación	Fecha de alta
1	COMPROBANTE FISCAL XML	FACTURA	01-06-2016
2	COMPROBANTE FISCAL XML	FACTURA	01-06-2016

- Factura P-18:** Emitida por la persona moral Recursos Quattro S.A. de C.V., a favor del Partido de la Revolución Democrática, de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, la cual ampara la contratación de servicios por concepto de APOYO DE ESTRUCTURA DE REPRESENTANTES GENERALES Y REPRESENTANTES DE CASILLA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, por un monto de \$1,884,638.08 (un millón ochocientos ochenta y cuatro mil seiscientos treinta y ocho pesos 08/100 M.N.).
- Verificación de comprobantes Fiscales Digitales por internet:** Correspondiente a la Factura P-18: Emitida por la persona moral Recursos Quattro S.A. de C.V., a favor del Partido de la Revolución Democrática, de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, la cual ampara la contratación de servicios por concepto de APOYO DE ESTRUCTURA DE REPRESENTANTES GENERALES Y REPRESENTANTES DE CASILLA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, por un monto de \$1,884,638.08 (un millón

ochocientos ochenta y cuatro mil seiscientos treinta y ocho pesos 08/100 M.N.).

d) Documental privada consistente en información relativa al Estado de Hidalgo:

- Contrato número SF-DJ-172/16 celebrado entre la empresa Recursos Quattro S.A. de C.V. y el Partido de la Revolución Democrática, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, cuyo objeto se identifica como el proporcionar servicios de manejo de recursos para la estructura y logística electoral para los representantes de casilla, representantes electorales y representantes generales en los Estados, cuya contraprestación asciende a la cantidad de \$15,527,453.76 (quince millones quinientos veintisiete mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 76/100 M.N.).
- *Addendum* al contrato SFDJ-172//16, de fecha primero de junio de dos mil dieciséis, celebrado entre la empresa Recursos Quattro S.A. de C.V. y el Partido de la Revolución Democrática el treinta de mayo de dos mil dieciséis, cuyo objeto se obliga a proporcionar servicios de manejo de recursos para la estructura y logística electoral para representantes de casilla, representantes electorales y representantes generales del Partido de la Revolución Democrática en los Estado en los que se llevará a cabo campañas locales; dichos recursos serán proporcionados de la siguiente manera:

ESTADO	IMPORTE
Aguascalientes	\$923,378.56
Baja California	\$1,326,316.16
Chihuahua	\$1,884,638.08
Hidalgo	\$653,868.80
Oaxaca	\$1,206,400.00
Puebla	\$603,200.00
Quintana Roo	\$1,206,400.00
Sinaloa	\$2,025,545.60
Tamaulipas	\$1,695,715.84
Tlaxcala	\$1,145,476.80
Veracruz	\$1,206,400.00
Zacatecas	\$1,650,113.92
Total	\$15,527,453.76

- **Póliza 1:** Correspondiente a la cédula de prorateo número 2154, registrada a nombre de Alejandra Bonilla Trejo, de tipo Jornada Electoral, subtipo

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/107/2016**

diario, registrada en fecha ocho de junio de dos mil dieciséis; cuya descripción es la siguiente: *Apoyo de estructura de representantes generales en el Estado de Hidalgo*, con cargo/abono de \$6,792.08 (seis mil setecientos noventa y dos pesos 08/100 M.N.). Dicha póliza en su relación de evidencia adjunta enlista:

No.	Nombre del archivo	Clasificación	Fecha de alta
1	COMPROBANTE FISCAL XML	EGRESOS	03-06-2016
2	COMPROBANTE FISCAL XML	EGRESOS	03-06-2016

- **Factura P-19:** Emitida por la persona moral Recursos Quattro S.A. de C.V., a favor del Partido de la Revolución Democrática, de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, la cual ampara la contratación de servicios por concepto de APOYO DE ESTRUCTURA DE REPRESENTANTES GENERALES Y REPRESENTANTES DE CASILLA EN EL ESTADO DE HIDALGO, por un monto de \$653,868.80 (seiscientos cincuenta y tres mil ochocientos sesenta y ocho pesos 80/100 M.N.).
- **Verificación de comprobantes Fiscales Digitales por internet:** Correspondiente a la Factura 19: Emitida por la persona moral Recursos Quattro S.A. de C.V., a favor del Partido de la Revolución Democrática, de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, la cual ampara la contratación de servicios por concepto de APOYO DE ESTRUCTURA DE REPRESENTANTES GENERALES Y REPRESENTANTES DE CASILLA EN EL ESTADO DE HIDALGO, por un monto de \$653,868.80 (seiscientos cincuenta y tres mil ochocientos sesenta y ocho pesos 80/100 M.N.).

e) Documental privada consistente en información relativa al Estado de Sinaloa:

- Contrato número SF-DJ-172/16 celebrado entre la empresa Recursos Quattro S.A. de C.V. y el Partido de la Revolución Democrática, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, cuyo objeto se identifica como el proporcionar servicios de manejo de recursos para la estructura y logística electoral para los representantes de casilla, representantes electorales y representantes generales en los Estados, cuya contraprestación asciende a la cantidad de \$15,527,453.76 (quince millones quinientos veintisiete mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 76/100 M.N.).

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/107/2016

- *Addendum* al contrato SFDJ-172//16, de fecha primero de junio de dos mil dieciséis, celebrado entre la empresa Recursos Quattro S.A. de C.V. y el Partido de la Revolución Democrática el treinta de mayo de dos mil dieciséis, cuyo objeto se obliga a proporcionar servicios de manejo de recursos para la estructura y logística electoral para representantes de casilla, representantes electorales y representantes generales del Partido de la Revolución Democrática en los Estado en los que se llevará a cabo campañas locales; dichos recursos serán proporcionados de la siguiente manera:

ESTADO	IMPORTE
Aguascalientes	\$923,378.56
Baja California	\$1,326,316.16
Chihuahua	\$1,884,638.08
Hidalgo	\$653,868.80
Oaxaca	\$1,206,400.00
Puebla	\$603,200.00
Quintana Roo	\$1,206,400.00
Sinaloa	\$2,025,545.60
Tamaulipas	\$1,695,715.84
Tlaxcala	\$1,145,476.80
Veracruz	\$1,206,400.00
Zacatecas	\$1,650,113.92
Total	\$15,527,453.76

- **Póliza 21.** Correspondiente a la cédula de prorrateo número 1882, de la contabilidad del Partido de la Revolución Democrática registrada a nombre de Carlos Jesús Armenta Perea de tipo normal, subtipo diario, registrada en fecha cuatro de junio de dos mil dieciséis; cuya descripción es la siguiente: *F-20 Apoyo de estructura de representantes generales y representantes de casilla en el Estado de Sinaloa*, con cargo/abono de \$100,080.32 (cien mil ochenta pesos 32/100 M.N.). Dicha póliza en su relación de evidencia adjunta enlista:

No.	Nombre del archivo	Clasificación	Fecha de alta
1	COMPROBANTE FISCAL XML	EGRESOS	03-06-2016
2	COMPROBANTE FISCAL XML	EGRESOS	03-06-2016

- **Factura P-20:** Emitida por la persona moral Recursos Quattro S.A. de C.V., a favor del Partido de la Revolución Democrática, de fecha tres de junio de

dos mil dieciséis, la cual ampara la contratación de servicios por concepto de APOYO DE ESTRUCTURA DE REPRESENTANTES GENERALES Y REPRESENTANTES DE CASILLA EN EL ESTADO DE SINALOA, por un monto de \$2,025,545.60 (dos millones veinticinco mil quinientos cuarenta y cinco pesos 60/100 M.N.).

- **Verificación de comprobantes Fiscales Digitales por internet:** Correspondiente a la Factura P-20: Emitida por la persona moral Recursos Quattro S.A. de C.V., a favor del Partido de la Revolución Democrática, de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, la cual ampara la contratación de servicios por concepto de APOYO DE ESTRUCTURA DE REPRESENTANTES GENERALES Y REPRESENTANTES DE CASILLA EN EL ESTADO DE SINALOA, por un monto de \$2,025,545.60 (dos millones veinticinco mil quinientos cuarenta y cinco pesos 60/100 M.N.).

f) Documental privada consistente en información relativa al Estado de Tamaulipas:

- Contrato número SF-DJ-172/16 celebrado entre la empresa Recursos Quattro S.A. de C.V. y el Partido de la Revolución Democrática, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, cuyo objeto se identifica como el proporcionar servicios de manejo de recursos para la estructura y logística electoral para los representantes de casilla, representantes electorales y representantes generales en los Estados, cuya contraprestación asciende a la cantidad de \$15,527,453.76 (quince millones quinientos veintisiete mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 76/100 M.N.).
- *Addendum* al contrato SFDJ-172//16, de fecha primero de junio de dos mil dieciséis, celebrado entre la empresa Recursos Quattro S.A. de C.V. y el Partido de la Revolución Democrática el treinta de mayo de dos mil dieciséis, cuyo objeto se obliga a proporcionar servicios de manejo de recursos para la estructura y logística electoral para representantes de casilla, representantes electorales y representantes generales del Partido de la Revolución Democrática en los Estado en los que se llevará a cabo campañas locales; dichos recursos serán proporcionados de la siguiente manera:

ESTADO	IMPORTE
Aguascalientes	\$923,378.56
Baja California	\$1,326,316.16
Chihuahua	\$1,884,638.08
Hidalgo	\$653,868.80
Oaxaca	\$1,206,400.00

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/107/2016

ESTADO	IMPORTE
Puebla	\$603,200.00
Quintana Roo	\$1,206,400.00
Sinaloa	\$2,025,545.60
Tamaulipas	\$1,695,715.84
Tlaxcala	\$1,145,476.80
Veracruz	\$1,206,400.00
Zacatecas	\$1,650,113.92
Total	\$15,527,453.76

- **Factura P-21:** Emitida por la persona moral Recursos Quattro S.A. de C.V., a favor del Partido de la Revolución Democrática, de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, la cual ampara la contratación de servicios por concepto de APOYO DE ESTRUCTURA DE REPRESENTANTES GENERALES Y REPRESENTANTES DE CASILLA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, por un monto de \$1,695,715.84 (un millón seiscientos noventa y cinco mil setecientos quince pesos 84/100 M.N.).
- **Verificación de comprobantes Fiscales Digitales por internet:** Correspondiente a la Factura P-21: Emitida por la persona moral Recursos Quattro S.A. de C.V., a favor del Partido de la Revolución Democrática, de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, la cual ampara la contratación de servicios por concepto de APOYO DE ESTRUCTURA DE REPRESENTANTES GENERALES Y REPRESENTANTES DE CASILLA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, por un monto de \$1,695,715.84 (un millón seiscientos noventa y cinco mil setecientos quince pesos 84/100 M.N.).

g) Documental privada consistente en información relativa al Estado de Tlaxcala:

- Contrato número SF-DJ-172/16 celebrado entre la empresa Recursos Quattro S.A. de C.V. y el Partido de la Revolución Democrática, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, cuyo objeto se identifica como el proporcionar servicios de manejo de recursos para la estructura y logística electoral para los representantes de casilla, representantes electorales y representantes generales en los Estados, cuya contraprestación asciende a la cantidad de \$15,527,453.76 (quince millones quinientos veintisiete mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 76/100 M.N.).
- Addendum al contrato SFDJ-172//16, de fecha primero de junio de dos mil dieciséis, celebrado entre la empresa Recursos Quattro S.A. de C.V. y el Partido de la Revolución Democrática el treinta de mayo de dos mil dieciséis,

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/107/2016

cuyo objeto se obliga a proporcionar servicios de manejo de recursos para la estructura y logística electoral para representantes de casilla, representantes electorales y representantes generales del Partido de la Revolución Democrática en los Estados en los que se llevará a cabo campañas locales; dichos recursos serán proporcionados de la siguiente manera:

ESTADO	IMPORTE
Aguascalientes	\$923,378.56
Baja California	\$1,326,316.16
Chihuahua	\$1,884,638.08
Hidalgo	\$653,868.80
Oaxaca	\$1,206,400.00
Puebla	\$603,200.00
Quintana Roo	\$1,206,400.00
Sinaloa	\$2,025,545.60
Tamaulipas	\$1,695,715.84
Tlaxcala	\$1,145,476.80
Veracruz	\$1,206,400.00
Zacatecas	\$1,650,113.92
Total	\$15,527,453.76

- **Póliza 1:** Correspondiente a la cédula de prorrateo número 2111, de la contabilidad del Partido de la Revolución Democrática registrada a nombre de Nicolás Austreberto Ahuatzí de tipo Jornada Electoral, subtipo diario, registrada en fecha siete de junio de dos mil dieciséis; cuya descripción es la siguiente: *FAC. P-22 Apoyo de estructura de representantes generales y representantes de casilla en el Estado de Tlaxcala*, con cargo/abono de \$849.66 (ochocientos cuarenta y nueve pesos 66/100 M.N.). Dicha póliza en su relación de evidencia adjunta enlista:

No.	Nombre del archivo	Clasificación	Fecha de alta
1	COMPROBANTE FISCAL XML	EGRESOS	03-06-2016
2	COMPROBANTE FISCAL XML	EGRESOS	03-06-2016

- **Póliza 1.** Correspondiente a la cédula de prorrateo número 2111, de la contabilidad del Partido de la Revolución Democrática registrada a nombre de Issac Aguilar Pérez de tipo Jornada Electoral, subtipo diario, registrada en fecha siete de junio de dos mil dieciséis; cuya descripción es la siguiente: *FAC. P-22 Apoyo de estructura de representantes generales y*

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/107/2016

representantes de casilla en el Estado de Tlaxcala, con cargo/abono de \$849.66 (ochocientos cuarenta y nueve pesos 66/100 M.N.). Dicha póliza en su relación de evidencia adjunta enlista:

No.	Nombre del archivo	Clasificación	Fecha de alta
1	COMPROBANTE FISCAL XML	EGRESOS	03-06-2016
2	COMPROBANTE FISCAL XML	EGRESOS	03-06-2016

- **Póliza 1:** Correspondiente a la cédula de prorrateo número 2111, de la contabilidad del Partido de la Revolución Democrática registrada a nombre de María Teresa Arellano Hernández de tipo Jornada Electoral, subtipo diario, registrada en fecha siete de junio de dos mil dieciséis; cuya descripción es la siguiente: *FAC. P-22 Apoyo de estructura de representantes generales y representantes de casilla en el Estado de Tlaxcala, con cargo/abono de \$849.66 (ochocientos cuarenta y nueve pesos 66/100 M.N.). Dicha póliza en su relación de evidencia adjunta enlista:*

No.	Nombre del archivo	Clasificación	Fecha de alta
1	COMPROBANTE FISCAL XML	EGRESOS	03-06-2016
2	COMPROBANTE FISCAL XML	EGRESOS	03-06-2016

- **Póliza 1:** Correspondiente a la cédula de prorrateo número 2111, de la contabilidad del Partido de la Revolución Democrática registrada a nombre de José Noé Báez Vásquez de tipo Jornada Electoral, subtipo diario, registrada en fecha siete de junio de dos mil dieciséis; cuya descripción es la siguiente: *FAC. P-22 Apoyo de estructura de representantes generales y representantes de casilla en el Estado de Tlaxcala, con cargo/abono de \$849.66 (ochocientos cuarenta y nueve pesos 66/100 M.N.). Dicha póliza en su relación de evidencia adjunta enlista:*

No.	Nombre del archivo	Clasificación	Fecha de alta
1	COMPROBANTE FISCAL XML	EGRESOS	03-06-2016
2	COMPROBANTE FISCAL XML	EGRESOS	03-06-2016

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/107/2016

- **Póliza 1:** Correspondiente a la cédula de prorrateo número 2111, de la contabilidad del Partido de la Revolución Democrática registrada a nombre de María Ana Corte Barranco de tipo Jornada Electoral, subtipo diario, registrada en fecha siete de junio de dos mil dieciséis; cuya descripción es la siguiente: *FAC. P-22 Apoyo de estructura de representantes generales y representantes de casilla en el Estado de Tlaxcala*, con cargo/abono de \$849.66 (ochocientos cuarenta y nueve pesos 66/100 M.N.). Dicha póliza en su relación de evidencia adjunta enlista:

No.	Nombre del archivo	Clasificación	Fecha de alta
1	COMPROBANTE FISCAL XML	EGRESOS	03-06-2016
2	COMPROBANTE FISCAL XML	EGRESOS	03-06-2016

- **Póliza 1:** Correspondiente a la cédula de prorrateo número 2111, de la contabilidad del Partido de la Revolución Democrática registrada a nombre de Manuel Rogaciano Cortés de tipo Jornada Electoral, subtipo diario, registrada en fecha siete de junio de dos mil dieciséis; cuya descripción es la siguiente: *FAC. P-22 Apoyo de estructura de representantes generales y representantes de casilla en el Estado de Tlaxcala*, con cargo/abono de \$849.66 (ochocientos cuarenta y nueve pesos 66/100 M.N.). Dicha póliza en su relación de evidencia adjunta enlista:

No.	Nombre del archivo	Clasificación	Fecha de alta
1	COMPROBANTE FISCAL XML	EGRESOS	03-06-2016
2	COMPROBANTE FISCAL XML	EGRESOS	03-06-2016

- **Póliza 1:** Correspondiente a la cédula de prorrateo número 2111, de la contabilidad del Partido de la Revolución Democrática registrada a nombre de Maricela Domínguez Pérez de tipo Jornada Electoral, subtipo diario, registrada en fecha siete de junio de dos mil dieciséis; cuya descripción es la siguiente: *FAC. P-22 Apoyo de estructura de representantes generales y representantes de casilla en el Estado de Tlaxcala*, con cargo/abono de \$849.66 (ochocientos cuarenta y nueve pesos 66/100 M.N.). Dicha póliza en su relación de evidencia adjunta enlista:

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/107/2016**

No.	Nombre del archivo	Clasificación	Fecha de alta
1	COMPROBANTE FISCAL XML	EGRESOS	03-06-2016
2	COMPROBANTE FISCAL XML	EGRESOS	03-06-2016

- **Póliza 1:** Correspondiente a la cédula de prorrateo número 2111, de la contabilidad del Partido de la Revolución Democrática registrada a nombre de Ignacia Candelaria Durazno Sánchez de tipo Jornada Electoral, subtipo diario, registrada en fecha siete de junio de dos mil dieciséis; cuya descripción es la siguiente: *FAC. P-22 Apoyo de estructura de representantes generales y representantes de casilla en el Estado de Tlaxcala*, con cargo/abono de \$849.66 (ochocientos cuarenta y nueve pesos 66/100 M.N.). Dicha póliza en su relación de evidencia adjunta enlista:

No.	Nombre del archivo	Clasificación	Fecha de alta
1	COMPROBANTE FISCAL XML	EGRESOS	03-06-2016
2	COMPROBANTE FISCAL XML	EGRESOS	03-06-2016

- **Póliza 1:** Correspondiente a la cédula de prorrateo número 2111, de la contabilidad del Partido de la Revolución Democrática registrada a nombre de Rafael Fonseca Cornejo de tipo Jornada Electoral, subtipo diario, registrada en fecha siete de junio de dos mil dieciséis; cuya descripción es la siguiente: *FAC. P-22 Apoyo de estructura de representantes generales y representantes de casilla en el Estado de Tlaxcala*, con cargo/abono de \$849.66 (ochocientos cuarenta y nueve pesos 66/100 M.N.). Dicha póliza en su relación de evidencia adjunta enlista:

No.	Nombre del archivo	Clasificación	Fecha de alta
1	COMPROBANTE FISCAL XML	EGRESOS	03-06-2016
2	COMPROBANTE FISCAL XML	EGRESOS	03-06-2016

- **Póliza 1:** Correspondiente a la cédula de prorrateo número 2111, de la contabilidad del Partido de la Revolución Democrática registrada a nombre de Ana Beatriz Guarneros Albavera de tipo Jornada Electoral, subtipo diario, registrada en fecha siete de junio de dos mil dieciséis; cuya descripción es la siguiente: *FAC. P-22 Apoyo de estructura de representantes generales y*

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/107/2016

representantes de casilla en el Estado de Tlaxcala, con cargo/abono de \$849.66 (ochocientos cuarenta y nueve pesos 66/100 M.N.). Dicha póliza en su relación de evidencia adjunta enlista:

No.	Nombre del archivo	Clasificación	Fecha de alta
1	COMPROBANTE FISCAL XML	EGRESOS	03-06-2016
2	COMPROBANTE FISCAL XML	EGRESOS	03-06-2016

- **Póliza 1:** Correspondiente a la cédula de prorrateo número 2111, de la contabilidad del Partido de la Revolución Democrática registrada a nombre de Josefina López Aguilar de tipo Jornada Electoral, subtipo diario, registrada en fecha siete de junio de dos mil dieciséis; cuya descripción es la siguiente: *FAC. P-22 Apoyo de estructura de representantes generales y representantes de casilla en el Estado de Tlaxcala, con cargo/abono de \$849.66 (ochocientos cuarenta y nueve pesos 66/100 M.N.). Dicha póliza en su relación de evidencia adjunta enlista:*

No.	Nombre del archivo	Clasificación	Fecha de alta
1	COMPROBANTE FISCAL XML	EGRESOS	03-06-2016
2	COMPROBANTE FISCAL XML	EGRESOS	03-06-2016

- **Póliza 1:** Correspondiente a la cédula de prorrateo número 2111, de la contabilidad del Partido de la Revolución Democrática registrada a nombre de María Sarahí López Figueroa de tipo Jornada Electoral, subtipo diario, registrada en fecha siete de junio de dos mil dieciséis; cuya descripción es la siguiente: *FAC. P-22 Apoyo de estructura de representantes generales y representantes de casilla en el Estado de Tlaxcala, con cargo/abono de \$849.66 (ochocientos cuarenta y nueve pesos 66/100 M.N.). Dicha póliza en su relación de evidencia adjunta enlista:*

No.	Nombre del archivo	Clasificación	Fecha de alta
1	COMPROBANTE FISCAL XML	EGRESOS	03-06-2016
2	COMPROBANTE FISCAL XML	EGRESOS	03-06-2016

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/107/2016

- **Póliza 1:** Correspondiente a la cédula de prorrateo número 2111, de la contabilidad del Partido de la Revolución Democrática registrada a nombre de Margarito Mejía Fernández de tipo Jornada Electoral, subtipo diario, registrada en fecha siete de junio de dos mil dieciséis; cuya descripción es la siguiente: *FAC. P-22 Apoyo de estructura de representantes generales y representantes de casilla en el Estado de Tlaxcala*, con cargo/abono de \$849.66 (ochocientos cuarenta y nueve pesos 66/100 M.N.). Dicha póliza en su relación de evidencia adjunta enlista:

No.	Nombre del archivo	Clasificación	Fecha de alta
1	COMPROBANTE FISCAL XML	EGRESOS	03-06-2016
2	COMPROBANTE FISCAL XML	EGRESOS	03-06-2016

- **Póliza 1:** Correspondiente a la cédula de prorrateo número 2111, de la contabilidad del Partido de la Revolución Democrática registrada a nombre de Apolonia Meléndez Juárez de tipo Jornada Electoral, subtipo diario, registrada en fecha siete de junio de dos mil dieciséis; cuya descripción es la siguiente: *FAC. P-22 Apoyo de estructura de representantes generales y representantes de casilla en el Estado de Tlaxcala*, con cargo/abono de \$849.66 (ochocientos cuarenta y nueve pesos 66/100 M.N.). Dicha póliza en su relación de evidencia adjunta enlista:

No.	Nombre del archivo	Clasificación	Fecha de alta
1	COMPROBANTE FISCAL XML	EGRESOS	03-06-2016
2	COMPROBANTE FISCAL XML	EGRESOS	03-06-2016

- **Póliza 1:** Correspondiente a la cédula de prorrateo número 2111, de la contabilidad del Partido de la Revolución Democrática registrada a nombre de Eloy Mena Mena de tipo Jornada Electoral, subtipo diario, registrada en fecha siete de junio de dos mil dieciséis; cuya descripción es la siguiente: *FAC. P-22 Apoyo de estructura de representantes generales y representantes de casilla en el Estado de Tlaxcala*, con cargo/abono de \$849.66 (ochocientos cuarenta y nueve pesos 66/100 M.N.). Dicha póliza en su relación de evidencia adjunta enlista:

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/107/2016**

No.	Nombre del archivo	Clasificación	Fecha de alta
1	COMPROBANTE FISCAL XML	EGRESOS	03-06-2016
2	COMPROBANTE FISCAL XML	EGRESOS	03-06-2016

- Póliza 1:** Correspondiente a la cédula de prorrateo número 2111, de la contabilidad del Partido de la Revolución Democrática registrada a nombre de Octavio Meza Meza de tipo Jornada Electoral, subtipo diario, registrada en fecha siete de junio de dos mil dieciséis; cuya descripción es la siguiente: *FAC. P-22 Apoyo de estructura de representantes generales y representantes de casilla en el Estado de Tlaxcala*, con cargo/abono de \$849.66 (ochocientos cuarenta y nueve pesos 66/100 M.N.). Dicha póliza en su relación de evidencia adjunta enlista:

No.	Nombre del archivo	Clasificación	Fecha de alta
1	COMPROBANTE FISCAL XML	EGRESOS	03-06-2016
2	COMPROBANTE FISCAL XML	EGRESOS	03-06-2016

- Póliza 1:** Correspondiente a la cédula de prorrateo número 2111, de la contabilidad del Partido de la Revolución Democrática registrada a nombre de José Ascención Montiel Hernández de tipo Jornada Electoral, subtipo diario, registrada en fecha siete de junio de dos mil dieciséis; cuya descripción es la siguiente: *FAC. P-22 Apoyo de estructura de representantes generales y representantes de casilla en el Estado de Tlaxcala*, con cargo/abono de \$849.66 (ochocientos cuarenta y nueve pesos 66/100 M.N.). Dicha póliza en su relación de evidencia adjunta enlista:

No.	Nombre del archivo	Clasificación	Fecha de alta
1	COMPROBANTE FISCAL XML	EGRESOS	03-06-2016
2	COMPROBANTE FISCAL XML	EGRESOS	03-06-2016

- Póliza 1:** Correspondiente a la cédula de prorrateo número 2111, de la contabilidad del Partido de la Revolución Democrática registrada a nombre de Job Moreno Sánchez de tipo Jornada Electoral, subtipo diario, registrada en fecha siete de junio de dos mil dieciséis; cuya descripción es la siguiente: *FAC. P-22 Apoyo de estructura de representantes generales y*

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/107/2016

representantes de casilla en el Estado de Tlaxcala, con cargo/abono de \$849.66 (ochocientos cuarenta y nueve pesos 66/100 M.N.). Dicha póliza en su relación de evidencia adjunta enlista:

No.	Nombre del archivo	Clasificación	Fecha de alta
1	COMPROBANTE FISCAL XML	EGRESOS	03-06-2016
2	COMPROBANTE FISCAL XML	EGRESOS	03-06-2016

- **Póliza 1:** Correspondiente a la cédula de prorrateo número 2111, de la contabilidad del Partido de la Revolución Democrática registrada a nombre de Luis Nava Atonal de tipo Jornada Electoral, subtipo diario, registrada en fecha siete de junio de dos mil dieciséis; cuya descripción es la siguiente: *FAC. P-22 Apoyo de estructura de representantes generales y representantes de casilla en el Estado de Tlaxcala, con cargo/abono de \$849.66 (ochocientos cuarenta y nueve pesos 66/100 M.N.). Dicha póliza en su relación de evidencia adjunta enlista:*

No.	Nombre del archivo	Clasificación	Fecha de alta
1	COMPROBANTE FISCAL XML	EGRESOS	03-06-2016
2	COMPROBANTE FISCAL XML	EGRESOS	03-06-2016

- **Póliza 1:** Correspondiente a la cédula de prorrateo número 2111, de la contabilidad del Partido de la Revolución Democrática registrada a nombre de Esther Guadalupe Navarro Jiménez de tipo Jornada Electoral, subtipo diario, registrada en fecha siete de junio de dos mil dieciséis; cuya descripción es la siguiente: *FAC. P-22 Apoyo de estructura de representantes generales y representantes de casilla en el Estado de Tlaxcala, con cargo/abono de \$849.66 (ochocientos cuarenta y nueve pesos 66/100 M.N.). Dicha póliza en su relación de evidencia adjunta enlista:*

No.	Nombre del archivo	Clasificación	Fecha de alta
1	COMPROBANTE FISCAL XML	EGRESOS	03-06-2016
2	COMPROBANTE FISCAL XML	EGRESOS	03-06-2016

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/107/2016

- **Póliza 1:** Correspondiente a la cédula de prorrateo número 2111, de la contabilidad del Partido de la Revolución Democrática registrada a nombre de Moisés Ortega Palacios de tipo Jornada Electoral, subtipo diario, registrada en fecha siete de junio de dos mil dieciséis; cuya descripción es la siguiente: *FAC. P-22 Apoyo de estructura de representantes generales y representantes de casilla en el Estado de Tlaxcala*, con cargo/abono de \$849.66 (ochocientos cuarenta y nueve pesos 66/100 M.N.). Dicha póliza en su relación de evidencia adjunta enlista:

No.	Nombre del archivo	Clasificación	Fecha de alta
1	COMPROBANTE FISCAL XML	EGRESOS	03-06-2016
2	COMPROBANTE FISCAL XML	EGRESOS	03-06-2016

- **Póliza 1:** Correspondiente a la cédula de prorrateo número 2111, de la contabilidad del Partido de la Revolución Democrática registrada a nombre de Ma. Silvia Pérez Castillo de tipo Jornada Electoral, subtipo diario, registrada en fecha siete de junio de dos mil dieciséis; cuya descripción es la siguiente: *FAC. P-22 Apoyo de estructura de representantes generales y representantes de casilla en el Estado de Tlaxcala*, con cargo/abono de \$849.66 (ochocientos cuarenta y nueve pesos 66/100 M.N.). Dicha póliza en su relación de evidencia adjunta enlista:

No.	Nombre del archivo	Clasificación	Fecha de alta
1	COMPROBANTE FISCAL XML	EGRESOS	03-06-2016
2	COMPROBANTE FISCAL XML	EGRESOS	03-06-2016

- **Póliza 1.** Correspondiente a la cédula de prorrateo número 2111, de la contabilidad del Partido de la Revolución Democrática registrada a nombre de Carlos Pérez Zempoaltecatl de tipo Jornada Electoral, subtipo diario, registrada en fecha siete de junio de dos mil dieciséis; cuya descripción es la siguiente: *FAC. P-22 Apoyo de estructura de representantes generales y representantes de casilla en el Estado de Tlaxcala*, con cargo/abono de \$849.66 (ochocientos cuarenta y nueve pesos 66/100 M.N.). Dicha póliza en su relación de evidencia adjunta enlista:

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/107/2016**

No.	Nombre del archivo	Clasificación	Fecha de alta
1	COMPROBANTE FISCAL XML	EGRESOS	03-06-2016
2	COMPROBANTE FISCAL XML	EGRESOS	03-06-2016

- Póliza 1:** Correspondiente a la cédula de prorrateo número 2111, de la contabilidad del Partido de la Revolución Democrática registrada a nombre de Juana Portilla Águila de tipo Jornada Electoral, subtipo diario, registrada en fecha siete de junio de dos mil dieciséis; cuya descripción es la siguiente: *FAC. P-22 Apoyo de estructura de representantes generales y representantes de casilla en el Estado de Tlaxcala*, con cargo/abono de \$849.66 (ochocientos cuarenta y nueve pesos 66/100 M.N.). Dicha póliza en su relación de evidencia adjunta enlista:

No.	Nombre del archivo	Clasificación	Fecha de alta
1	COMPROBANTE FISCAL XML	EGRESOS	03-06-2016
2	COMPROBANTE FISCAL XML	EGRESOS	03-06-2016

- Póliza 1:** Correspondiente a la cédula de prorrateo número 2111, de la contabilidad del Partido de la Revolución Democrática registrada a nombre de Ma. Gloria Ramírez Ramos de tipo Jornada Electoral, subtipo diario, registrada en fecha siete de junio de dos mil dieciséis; cuya descripción es la siguiente: *FAC. P-22 Apoyo de estructura de representantes generales y representantes de casilla en el Estado de Tlaxcala*, con cargo/abono de \$849.66 (ochocientos cuarenta y nueve pesos 66/100 M.N.). Dicha póliza en su relación de evidencia adjunta enlista:

No.	Nombre del archivo	Clasificación	Fecha de alta
1	COMPROBANTE FISCAL XML	EGRESOS	03-06-2016
2	COMPROBANTE FISCAL XML	EGRESOS	03-06-2016

- Póliza 1:** Correspondiente a la cédula de prorrateo número 2111, de la contabilidad del Partido de la Revolución Democrática registrada a nombre de Arturo Rodríguez Domínguez de tipo Jornada Electoral, subtipo diario, registrada en fecha siete de junio de dos mil dieciséis; cuya descripción es la siguiente: *FAC. P-22 Apoyo de estructura de representantes generales y*

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/107/2016

representantes de casilla en el Estado de Tlaxcala, con cargo/abono de \$849.66 (ochocientos cuarenta y nueve pesos 66/100 M.N.). Dicha póliza en su relación de evidencia adjunta enlista:

No.	Nombre del archivo	Clasificación	Fecha de alta
1	COMPROBANTE FISCAL XML	EGRESOS	03-06-2016
2	COMPROBANTE FISCAL XML	EGRESOS	03-06-2016

- **Póliza 1:** Correspondiente a la cédula de prorrateo número 2111, de la contabilidad del Partido de la Revolución Democrática registrada a nombre de Eulalio Sánchez Aguilar de tipo Jornada Electoral, subtipo diario, registrada en fecha siete de junio de dos mil dieciséis; cuya descripción es la siguiente: *FAC. P-22 Apoyo de estructura de representantes generales y representantes de casilla en el Estado de Tlaxcala, con cargo/abono de \$849.66 (ochocientos cuarenta y nueve pesos 66/100 M.N.). Dicha póliza en su relación de evidencia adjunta enlista:*

No.	Nombre del archivo	Clasificación	Fecha de alta
1	COMPROBANTE FISCAL XML	EGRESOS	03-06-2016
2	COMPROBANTE FISCAL XML	EGRESOS	03-06-2016

- **Póliza 1:** Correspondiente a la cédula de prorrateo número 2111, de la contabilidad del Partido de la Revolución Democrática registrada a nombre de Diana Sánchez Hernández de tipo Jornada Electoral, subtipo diario, registrada en fecha siete de junio de dos mil dieciséis; cuya descripción es la siguiente: *FAC. P-22 Apoyo de estructura de representantes generales y representantes de casilla en el Estado de Tlaxcala, con cargo/abono de \$849.66 (ochocientos cuarenta y nueve pesos 66/100 M.N.). Dicha póliza en su relación de evidencia adjunta enlista:*

No.	Nombre del archivo	Clasificación	Fecha de alta
1	COMPROBANTE FISCAL XML	EGRESOS	03-06-2016
2	COMPROBANTE FISCAL XML	EGRESOS	03-06-2016

- **Póliza 1:** Correspondiente a la cédula de prorrateo número 2111, de la contabilidad del Partido de la Revolución Democrática registrada a nombre de María Miriam Sánchez Magdaleno de tipo Jornada Electoral, subtipo diario, registrada en fecha siete de junio de dos mil dieciséis; cuya descripción es la siguiente: *FAC. P-22 Apoyo de estructura de representantes generales y representantes de casilla en el Estado de Tlaxcala*, con cargo/abono de \$849.66 (ochocientos cuarenta y nueve pesos 66/100 M.N.). Dicha póliza en su relación de evidencia adjunta enlista:

No.	Nombre del archivo	Clasificación	Fecha de alta
1	COMPROBANTE FISCAL XML	EGRESOS	03-06-2016
2	COMPROBANTE FISCAL XML	EGRESOS	03-06-2016

- **Factura P-22:** Emitida por la persona moral Recursos Quattro S.A. de C.V., a favor del Partido de la Revolución Democrática, de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, la cual ampara la contratación de servicios por concepto de APOYO DE ESTRUCTURA DE REPRESENTANTES GENERALES Y REPRESENTANTES DE CASILLA EN EL ESTADO DE TLAXCALA, por un monto de \$1,145,476.80 (un millón ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos setenta y seis pesos 80/100 M.N.).
- **Verificación de comprobantes Fiscales Digitales por internet:** Correspondiente a la Factura P-22: Emitida por la persona moral Recursos Quattro S.A. de C.V., a favor del Partido de la Revolución Democrática, de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, la cual ampara la contratación de servicios por concepto de APOYO DE ESTRUCTURA DE REPRESENTANTES GENERALES Y REPRESENTANTES DE CASILLA EN EL ESTADO DE TLAXCALA, por un monto de \$1,145,476.80 (un millón ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos setenta y seis pesos 80/100 M.N.).

h) Documental privada consistente en información relativa al Estado de Zacatecas.

- Contrato número SF-DJ-172/16 celebrado entre la empresa Recursos Quattro S.A. de C.V. y el Partido de la Revolución Democrática, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, cuyo objeto se identifica como el proporcionar servicios de manejo de recursos para la estructura y logística electoral para los representantes de casilla, representantes electorales y representantes generales en los Estados, cuya contraprestación asciende a

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/107/2016**

la cantidad de \$15,527,453.76 (quince millones quinientos veintisiete mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 76/100 M.N.).

- *Addendum* al contrato SFDJ-172//16, de fecha primero de junio de dos mil dieciséis, celebrado entre la empresa Recursos Quattro S.A. de C.V. y el Partido de la Revolución Democrática el treinta de mayo de dos mil dieciséis, cuyo objeto se obliga a proporcionar servicios de manejo de recursos para la estructura y logística electoral para representantes de casilla, representantes electorales y representantes generales del Partido de la Revolución Democrática en los Estado en los que se llevará a cabo campañas locales; dichos recursos serán proporcionados de la siguiente manera:

ESTADO	IMPORTE
Aguascalientes	\$923,378.56
Baja California	\$1,326,316.16
Chihuahua	\$1,884,638.08
Hidalgo	\$653,868.80
Oaxaca	\$1,206,400.00
Puebla	\$603,200.00
Quintana Roo	\$1,206,400.00
Sinaloa	\$2,025,545.60
Tamaulipas	\$1,695,715.84
Tlaxcala	\$1,145,476.80
Veracruz	\$1,206,400.00
Zacatecas	\$1,650,113.92
Total	\$15,527,453.76

- **Factura P-24:** Emitida por la persona moral Recursos Quattro S.A. de C.V., a favor del Partido de la Revolución Democrática, de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, la cual ampara la contratación de servicios por concepto de APOYO DE ESTRUCTURA DE REPRESENTANTES GENERALES Y REPRESENTANTES DE CASILLA EN EL ESTADO DE ZACATECAS, por un monto de \$1,650,113.92 (un millón seiscientos cincuenta mil ciento trece pesos 92/100 M.N.).
- **Verificación de comprobantes Fiscales Digitales por internet:** Correspondiente a la Factura P-24: Emitida por la persona moral Recursos Quattro S.A. de C.V., a favor del Partido de la Revolución Democrática, de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, la cual ampara la contratación de servicios por concepto de APOYO DE ESTRUCTURA DE REPRESENTANTES GENERALES Y REPRESENTANTES DE CASILLA

EN EL ESTADO DE ZACATECAS, por un monto de \$1,650,113.92 (un millón seiscientos cincuenta mil ciento trece pesos 92/100 M.N.).

i) Documental privada consistente en información relativa al Estado de Baja California:

- Contrato número SF-DJ-172/16 celebrado entre la empresa Recursos Quattro S.A. de C.V. y el Partido de la Revolución Democrática, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, cuyo objeto se identifica como el proporcionar servicios de manejo de recursos para la estructura y logística electoral para los representantes de casilla, representantes electorales y representantes generales en los Estados, cuya contraprestación asciende a la cantidad de \$15,527,453.76 (quince millones quinientos veintisiete mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 76/100 M.N.).
- *Addendum* al contrato SFDJ-172//16, de fecha primero de junio de dos mil dieciséis, celebrado entre la empresa Recursos Quattro S.A. de C.V. y el Partido de la Revolución Democrática el treinta de mayo de dos mil dieciséis, cuyo objeto se obliga a proporcionar servicios de manejo de recursos para la estructura y logística electoral para representantes de casilla, representantes electorales y representantes generales del Partido de la Revolución Democrática en los estados en los que se llevará a cabo campañas locales; dichos recursos serán proporcionados de la siguiente manera:

ESTADO	IMPORTE
Aguascalientes	\$923,378.56
Baja California	\$1,326,316.16
Chihuahua	\$1,884,638.08
Hidalgo	\$653,868.80
Oaxaca	\$1,206,400.00
Puebla	\$603,200.00
Quintana Roo	\$1,206,400.00
Sinaloa	\$2,025,545.60
Tamaulipas	\$1,695,715.84
Tlaxcala	\$1,145,476.80
Veracruz	\$1,206,400.00
Zacatecas	\$1,650,113.92
Total	\$15,527,453.76

- **Factura P-17:** Emitida por la persona moral Recursos Quattro S.A. de C.V., a favor del Partido de la Revolución Democrática, de fecha tres de junio de

dos mil dieciséis, la cual ampara la contratación de servicios por concepto de APOYO DE ESTRUCTURA DE REPRESENTANTES GENERALES Y REPRESENTANTES DE CASILLA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, por un monto de \$1,326,316.16 (un millón trescientos veintiséis mil trescientos dieciséis pesos 16/100 M.N.).

- **Verificación de comprobantes Fiscales Digitales por internet:** Correspondiente a la Factura P-17: Emitida por la persona moral Recursos Quattro S.A. de C.V., a favor del Partido de la Revolución Democrática, de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, la cual ampara la contratación de servicios por concepto de APOYO DE ESTRUCTURA DE REPRESENTANTES GENERALES Y REPRESENTANTES DE CASILLA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, por un monto de \$1,326,316.16 (un millón trescientos veintiséis mil trescientos dieciséis pesos 16/100 M.N.).

j) Documental privada consistente en información relativa al Estado de Puebla:

- **Factura P-15:** Emitida por la persona moral Recursos Quattro S.A. de C.V., a favor del Partido de la Revolución Democrática, de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, la cual ampara la contratación de servicios por concepto de APOYO DE ESTRUCTURA DE REPRESENTANTES GENERALES Y REPRESENTANTES DE CASILLA EN EL ESTADO DE PUEBLA, por un monto de \$603,200.00 (seiscientos tres mil doscientos pesos 00/100 M.N.).
- **Verificación de comprobantes Fiscales Digitales por internet:** Correspondiente a la Factura P-15: Emitida por la persona moral Recursos Quattro S.A. de C.V., a favor del Partido de la Revolución Democrática, de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, la cual ampara la contratación de servicios por concepto de APOYO DE ESTRUCTURA DE REPRESENTANTES GENERALES Y REPRESENTANTES DE CASILLA EN EL ESTADO DE PUEBLA, por un monto de \$603,200.00 (seiscientos tres mil doscientos pesos 00/100 M.N.).

k) Documental privada consistente en documentación relativa al Estado de Quintana Roo:

- **Factura P-25:** Emitida por la persona moral Recursos Quattro S.A. de C.V., a favor del Partido de la Revolución Democrática, de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, la cual ampara la contratación de servicios por concepto de APOYO DE ESTRUCTURA DE REPRESENTANTES GENERALES Y

REPRESENTANTES DE CASILLA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, por un monto de \$1,206,400.00 (un millón doscientos seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).

- **Verificación de comprobantes Fiscales Digitales por internet:** Correspondiente a la Factura P-25: Emitida por la persona moral Recursos Quattro S.A. de C.V., a favor del Partido de la Revolución Democrática, de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, la cual ampara la contratación de servicios por concepto de APOYO DE ESTRUCTURA DE REPRESENTANTES GENERALES Y REPRESENTANTES DE CASILLA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, por un monto de \$1,206,400.00 (un millón doscientos seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).

I) Documental privada consistente documentación relativa al Estado de Veracruz:

- **Factura P-23:** Emitida por la persona moral Recursos Quattro S.A. de C.V., a favor del Partido de la Revolución Democrática, de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, la cual ampara la contratación de servicios por concepto de APOYO DE ESTRUCTURA DE REPRESENTANTES GENERALES Y REPRESENTANTES DE CASILLA EN EL ESTADO DE VERACRUZ, por un monto de \$1,206,400.00 (un millón doscientos seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).
- **Verificación de comprobantes Fiscales Digitales por internet:** Correspondiente a la Factura P-23: Emitida por la persona moral Recursos Quattro S.A. de C.V., a favor del Partido de la Revolución Democrática, de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, la cual ampara la contratación de servicios por concepto de APOYO DE ESTRUCTURA DE REPRESENTANTES GENERALES Y REPRESENTANTES DE CASILLA EN EL ESTADO DE VERACRUZ, por un monto de \$1,206,400.00 (un millón doscientos seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).

Ahora bien, por lo que respecta a la información presentada en el oficio número INE/UTF/DRN/471/2016, señalada en los incisos a), f), g) y h), se debe señalar que dichos instrumentos constituyen una documental pública en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I, en relación con el 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos que en ellas se consignan. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

En este tenor, es menester establecer que las pruebas señaladas en los oficios INE/UTF/DRN/471/2016; incisos b), c), d) e), i), j), k) y l), INE/UTF/DRN/483/2016, INE/UTF/DRN/490/2016 e INE/UTF/DA-L/1360/16, constituyen documentales privadas que, de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, solo hará prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General genere convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

B. Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Por otra parte, a efecto de continuar con la facultad investigadora de esta autoridad electoral, mediante oficios INE/UTF/DRN/17659/2016, INE/UTF/DRN/18528/2016 e INE/UTF/DRN/2301/2017, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores confirmara los pagos interbancarios por parte del Partido de la Revolución Democrática a la empresa Recursos Quattro. Asimismo, remitiera los estados de cuenta de los meses de abril, mayo y junio de la cuenta bancaria a nombre de la persona moral Recursos Quattro S.A. de C.V., En ese sentido, se solicitó los estados de cuenta de los meses de abril, mayo, junio y julio de dos mil dieciséis de la cuenta de la institución financiera BBVA Bancomer a nombre del Partido de la Revolución Democrática. Por lo cual, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficios 214-4/3020387/2016, 214-4/3020374/2016, 214-4/6726473/2017 y 214-4/6726508/2017 remitió la información siguiente:

1. Recursos Quattro S. A. de C.,V.

- a) Documental privada consistente en copia simple del estado de cuenta correspondiente a abril de dos mil dieciséis, de la cuenta *****279, emitido por la institución bancaria Banco Mercantil de Norte, S.A, cuyo titular es Recursos Quattro S.A. de C.V.
- b) Documental privada consistente en copia simple del estado de cuenta correspondiente a mayo de dos mil dieciséis, de la cuenta *****279, emitido por la institución bancaria Banco Mercantil de Norte, S.A, cuyo titular es Recursos Quattro S.A. de C.V.
- c) Documental privada consistente en copia simple del estado de cuenta correspondiente a junio de dos mil dieciséis, de la cuenta *****279, emitido por la institución bancaria Banco Mercantil de Norte, S.A, cuyo titular es Recursos Quattro S.A. de C.V.

- d) Documental privada consistente en copia simple del estado de cuenta correspondiente a julio de dos mil dieciséis, de la cuenta *****279, emitido por la institución bancaria Banco Mercantil de Norte, S.A, cuyo titular es Recursos Quattro S.A. de C.V.

2. Partido de la Revolución Democrática

- a) Documental privada consistente en copia simple del estado de cuenta correspondiente a abril de dos mil dieciséis, de la cuenta *****684, emitido por la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A, cuyo titular es el Partido de la Revolución Democrática.
- b) Documental privada consistente en copia simple del estado de cuenta correspondiente a mayo de dos mil dieciséis, de la cuenta *****684, emitido por la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A, cuyo titular es el Partido de la Revolución Democrática.
- c) Documental privada consistente en copia simple del estado de cuenta correspondiente a junio de dos mil dieciséis, de la cuenta *****684, emitido por la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A, cuyo titular es el Partido de la Revolución Democrática.
- d) Documental privada consistente en copia simple del estado de cuenta correspondiente a julio de dos mil dieciséis, de la cuenta *****684, emitido por la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A, cuyo titular es el Partido de la Revolución Democrática.

En esta línea, es importante destacar que toda la documentación señalada previamente constituye una documental privada y, de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, solo hará prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General genere convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

C. Recursos Quattro, S.A. de C.V.

Posteriormente, esta autoridad fiscalizadora procedió a requerir información a la empresa Recursos Quattro, S.A. de C.V., es así que mediante oficios INE/UTF/DRN/17635/2016, INE/UTF/DRN/0520/2017, INE/UTF/DRN/14096/2020 e INE/UTF/DRN/8206/2021, se le solicitó información respecto de los números de cuenta, las instituciones bancarias a través de las cuales realizó la dispersión de

recursos para la estructura y logística electoral para representante de casillas, representantes electorales y representantes generales en los diversos estados de la República Mexicana; asimismo, indicara la forma en que se llevó a cabo la entrega de los recursos correspondientes y el monto entregado a cada representante y, además, que proporcionara la fecha y lugar de entrega de los bienes o servicios y presentara la documentación comprobatoria correspondiente. También, se le solicitó informara si la diferencia observada de \$32,504.00 (treinta y dos mil quinientos cuatro pesos 00/100 M.N.) fue pagada por el Partido de la Revolución Democrática, si se trataba de una aportación por parte de dicha empresa o si el saldo indicado se encontraba pendiente de pago.

Finalmente, se le solicitó remitiera en medio físico y digital las listas de los representantes, las identificaciones y los Comprobantes de los Representantes Generales y de Casillas del Partido de la Revolución Democrática, que estuvieron acreditados y presentes durante el día de la Jornada Electoral, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en el estado de Quintana Roo, relacionado con el nombre del representante general o de casilla, Partido político al que pertenece, Municipio o demarcación territorial y Clave de elector.

Como resultado de los requerimientos anteriores, mediante escrito recibido en la Unidad Técnica de Fiscalización el proveedor envió copia simple de los documentos siguientes:

1. Documental privada consistente en el Testimonio número cincuenta mil seiscientos cinco. Copia simple del Testimonio de la escritura de la escritura de la renuncia y el nombramiento de administrador único de "Recursos Quattro S. A de C. V., de fecha veinte de marzo de dos mil quince.

2. Documental Privada consistente en la Boleta de Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal: Copia simple del Folio mercantil electrónico número 4146603, referente al Nombre/Denominación o Razón Social, Recursos Quattro, Sociedad Anónima de Capital Variable.

3. Documental privada consistente en dieciocho discos compactos: Información relacionada con la dispersión de recursos a los representantes electorales en los siguientes Estados:

- a) Aguascalientes un disco compacto.
- b) Baja California dos discos compactos.
- c) Chihuahua dos discos compactos.

- d) Hidalgo un disco compacto.
- e) Oaxaca un disco compacto.
- f) Puebla dos discos compactos.
- g) Sinaloa tres discos compactos
- h) Tamaulipas un disco compacto.
- i) Tlaxcala dos discos compactos.
- j) Veracruz un disco compacto.
- k) Zacatecas dos discos compactos.

4. Documental privada consistente en la relación de las operaciones realizadas por Recursos Quattro S.A. de C.V. Información relacionada con la dispersión de recursos en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, consistente en:

- a) Contrato número SF-DJ-172/16 celebrado entre la empresa Recursos Quattro S.A. de C.V. y el Partido de la Revolución Democrática, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, cuyo objeto se identifica como el proporcionar servicios de manejo de recursos para la estructura y logística electoral para los representantes de casilla, representantes electorales y representantes generales en los Estados, cuya contraprestación asciende a la cantidad de \$15,527,453.76 (quince millones quinientos veintisiete mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 76/100 M.N.).
- b) *Addendum* al contrato SFDJ-172//16, de fecha primero de junio de dos mil dieciséis, celebrado entre la empresa Recursos Quattro S.A. de C.V. y el Partido de la Revolución Democrática el treinta de mayo de dos mil dieciséis, cuyo objeto se obliga a proporcionar servicios de manejo de recursos para la estructura y logística electoral para representantes de casilla, representantes electorales y representantes generales del Partido de la Revolución Democrática en los Estado en los que se llevará a cabo campañas locales; dichos recursos serán proporcionados de la siguiente manera:

ESTADO	IMPORTE
Aguascalientes	\$923,378.56
Baja California	\$1,326,316.16
Chihuahua	\$1,884,638.08
Hidalgo	\$653,868.80
Oaxaca	\$1,206,400.00
Puebla	\$603,200.00
Quintana Roo	\$1,206,400.00
Sinaloa	\$2,025,545.60

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/107/2016

ESTADO	IMPORTE
Tamaulipas	\$1,695,715.84
Tlaxcala	\$1,145,476.80
Veracruz	\$1,206,400.00
Zacatecas	\$1,650,113.92
Total	\$15,527,453.76

- c) **Factura P-15:** Emitida por la persona moral Recursos Quattro S.A. de C.V., a favor del Partido de la Revolución Democrática, de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, la cual ampara la contratación de servicios por concepto de APOYO DE ESTRUCTURA DE REPRESENTANTES GENERALES Y REPRESENTANTES DE CASILLA EN EL ESTADO DE PUEBLA, por un monto de \$603,200.00 (seiscientos tres mil doscientos pesos 00/100 M.N.).
- d) **Factura P-16:** Emitida por la persona moral Recursos Quattro S.A. de C.V., a favor del Partido de la Revolución Democrática, de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, la cual ampara la contratación de servicios por concepto de APOYO DE ESTRUCTURA DE REPRESENTANTES GENERALES Y REPRESENTANTES DE CASILLA EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES por un monto de \$923,378.56 (novecientos veintitrés mil trescientos setenta y ocho pesos 56/100 M.N.).
- e) **Factura P-17:** Emitida por la persona moral Recursos Quattro S.A. de C.V., a favor del Partido de la Revolución Democrática, de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, la cual ampara la contratación de servicios por concepto de APOYO DE ESTRUCTURA DE REPRESENTANTES GENERALES Y REPRESENTANTES DE CASILLA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, por un monto de \$1,326,316.16 (un millón trescientos veintiséis mil trescientos dieciséis pesos 16/100 M.N.).
- f) **Factura P-18:** Emitida por la persona moral Recursos Quattro S.A. de C.V., a favor del Partido de la Revolución Democrática, de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, la cual ampara la contratación de servicios por concepto de APOYO DE ESTRUCTURA DE REPRESENTANTES GENERALES Y REPRESENTANTES DE CASILLA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, por un monto de \$1,884,638.08 (un millón ochocientos ochenta y cuatro mil seiscientos treinta y ocho pesos 08/100 M.N.).
- g) **Factura P-19:** Emitida por la persona moral Recursos Quattro S.A. de C.V., a favor del Partido de la Revolución Democrática, de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, la cual ampara la contratación de servicios por concepto de APOYO DE ESTRUCTURA DE REPRESENTANTES GENERALES Y REPRESENTANTES DE CASILLA EN EL ESTADO DE HIDALGO, por un monto de \$653,868.80 (seiscientos cincuenta y tres mil ochocientos sesenta y ocho pesos 80/100 M.N.).

- h) **Factura P-20:** Emitida por la persona moral Recursos Quattro S.A. de C.V., a favor del Partido de la Revolución Democrática, de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, la cual ampara la contratación de servicios por concepto de APOYO DE ESTRUCTURA DE REPRESENTANTES GENERALES Y REPRESENTANTES DE CASILLA EN EL ESTADO DE SINALOA, por un monto de \$2,025,545.60 (dos millones veinticinco mil quinientos cuarenta y cinco pesos 60/100 M.N.).
- i) **Factura P-21:** Emitida por la persona moral Recursos Quattro S.A. de C.V., a favor del Partido de la Revolución Democrática, de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, la cual ampara la contratación de servicios por concepto de APOYO DE ESTRUCTURA DE REPRESENTANTES GENERALES Y REPRESENTANTES DE CASILLA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, por un monto de \$1,695,715.84 (un millón seiscientos noventa y cinco mil setecientos quince pesos 84/100 M.N.).
- j) **Factura P-22:** Emitida por la persona moral Recursos Quattro S.A. de C.V., a favor del Partido de la Revolución Democrática, de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, la cual ampara la contratación de servicios por concepto de APOYO DE ESTRUCTURA DE REPRESENTANTES GENERALES Y REPRESENTANTES DE CASILLA EN EL ESTADO DE TLAXCALA, por un monto de \$1,145,476.80 (un millón ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos setenta y seis pesos 80/100 M.N.).
- k) **Factura P-23:** Emitida por la persona moral Recursos Quattro S.A. de C.V., a favor del Partido de la Revolución Democrática, de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, la cual ampara la contratación de servicios por concepto de APOYO DE ESTRUCTURA DE REPRESENTANTES GENERALES Y REPRESENTANTES DE CASILLA EN EL ESTADO DE VERACRUZ, por un monto de \$1,206,400.00 (un millón doscientos seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).
- l) **Factura P-24:** Emitida por la persona moral Recursos Quattro S.A. de C.V., a favor del Partido de la Revolución Democrática, de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, la cual ampara la contratación de servicios por concepto de APOYO DE ESTRUCTURA DE REPRESENTANTES GENERALES Y REPRESENTANTES DE CASILLA EN EL ESTADO DE ZACATECAS, por un monto de \$1,650,113.92 (un millón seiscientos cincuenta mil ciento trece pesos 92/100 M.N.).
- m) **Factura P-25:** Emitida por la persona moral Recursos Quattro S.A. de C.V., a favor del Partido de la Revolución Democrática, de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, la cual ampara la contratación de servicios por concepto de APOYO DE ESTRUCTURA DE REPRESENTANTES GENERALES Y REPRESENTANTES DE CASILLA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, por

un monto de \$1,206,400.00 (un millón doscientos seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).

- n) **Factura P-26:** Emitida por la persona moral Recursos Quattro S.A. de C.V., a favor del Partido de la Revolución Democrática, de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, la cual ampara la contratación de servicios por concepto de APOYO DE ESTRUCTURA DE REPRESENTANTES GENERALES Y REPRESENTANTES DE CASILLA EN EL ESTADO DE OAXACA, por un monto de \$1,206,400.00 (un millón doscientos seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).
- o) Copia simple de la Balanza de comprobación al treinta de junio de dos mil dieciséis de la empresa Recursos Quattro S.A. de C.V.
- p) Copia simple del estado de cuenta correspondiente a mayo de dos mil dieciséis, de la cuenta *****279, emitido por la institución bancaria Banco Mercantil de Norte, S. A, cuyo titular es Recursos Quattro S.A. de C.V.
- q) Copia simple del listado de la fecha y lugar de entrega de los bienes y servicios.

Todas y cada una de las pruebas descritas con anterioridad constituyen una documental privada que, de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, solo hará prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General genere convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

D. Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México

En esta tesitura, a efecto de continuar con la facultad investigadora de esta autoridad electoral, mediante oficio INE/UTF/DRN/17634/2016, se solicitó al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México informara si en los archivos de dicha dependencia se encontraba la inscripción del acta constitutiva de la persona moral Recursos Quattro S. A de C. V., y en su caso, remitiera la documentación soporte correspondiente. Por lo cual, dicha autoridad remitió la información siguiente:

Documental pública consistente en el folio mercantil electrónico 414603: Constancia de inscripción de la constitución de la Sociedad denominada Recursos Quattro Sociedad Anónima de Capital Variable, de fecha dieciséis de abril de dos mil diez, en la Ciudad de México, por escritura pública número 40562, libro número

962, de fecha once de marzo de dos mil diez, ante fedatario público de clave 109017097.

Dicho instrumento constituye una documental pública en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I, en relación con el 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos que en ellas se consignan. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

E. Partido de la Revolución Democrática

Por otro lado, esta autoridad electoral emplazó al Partido de la Revolución Democrática a través de los oficios INE/UTF/DRN/19361/2016 e INE/UTF/DRN/22386/2016, a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniese, así como para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respalden sus afirmaciones. En respuesta a los mencionados requerimientos, mediante escritos sin números recibidos en fechas veinticinco de agosto y dieciocho de octubre, ambas de dos mil dieciséis, la Representante del Partido de la Revolución Democrática, remitió la información siguiente:

1. Documental privada que contiene la información siguiente:

- a) Copia simple del listado de personas que integraron la estructura electoral en los estados de Baja California, Puebla, Quintana Roo, Veracruz, Aguascalientes, Chihuahua, Sinaloa, Tlaxcala, Hidalgo, Tamaulipas y Zacatecas,
- b) Copia simple de las facturas emitidas por el proveedor Recursos Quattro S.A. de C.V. en favor del Partido de la Revolución Democrática, que le correspondió a cada entidad federativa:
 - **Factura P-15:** Emitida por la persona moral Recursos Quattro S.A. de C.V., a favor del Partido de la Revolución Democrática, de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, la cual ampara la contratación de servicios por concepto de APOYO DE ESTRUCTURA DE REPRESENTANTES GENERALES Y REPRESENTANTES DE CASILLA EN EL ESTADO DE PUEBLA, por un monto de \$603,200.00 (seiscientos tres mil doscientos pesos 00/100 M.N.).
 - **Factura P-16:** Emitida por la persona moral Recursos Quattro S.A. de C.V., a favor del Partido de la Revolución Democrática, de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, la cual ampara la contratación de servicios por concepto de APOYO DE ESTRUCTURA DE REPRESENTANTES GENERALES Y

REPRESENTANTES DE CASILLA EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES por un monto de \$923,378.56 (novecientos veintitrés mil trescientos setenta y ocho pesos 56/100 M.N.).

- **Factura P-17:** Emitida por la persona moral Recursos Quattro S.A. de C.V., a favor del Partido de la Revolución Democrática, de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, la cual ampara la contratación de servicios por concepto de APOYO DE ESTRUCTURA DE REPRESENTANTES GENERALES Y REPRESENTANTES DE CASILLA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, por un monto de \$1,326,316.16 (un millón trescientos veintiséis mil trescientos dieciséis pesos 16/100 M.N.).
- **Factura P-18:** Emitida por la persona moral Recursos Quattro S.A. de C.V., a favor del Partido de la Revolución Democrática, de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, la cual ampara la contratación de servicios por concepto de APOYO DE ESTRUCTURA DE REPRESENTANTES GENERALES Y REPRESENTANTES DE CASILLA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, por un monto de \$1,884,638.08 (un millón ochocientos ochenta y cuatro mil seiscientos treinta y ocho pesos 08/100 M.N.).
- **Factura P-19:** Emitida por la persona moral Recursos Quattro S.A. de C.V., a favor del Partido de la Revolución Democrática, de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, la cual ampara la contratación de servicios por concepto de APOYO DE ESTRUCTURA DE REPRESENTANTES GENERALES Y REPRESENTANTES DE CASILLA EN EL ESTADO DE HIDALGO, por un monto de \$653,868.80 (seiscientos cincuenta y tres mil ochocientos sesenta y ocho pesos 80/100 M.N.).
- **Factura P-20:** Emitida por la persona moral Recursos Quattro S.A. de C.V., a favor del Partido de la Revolución Democrática, de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, la cual ampara la contratación de servicios por concepto de APOYO DE ESTRUCTURA DE REPRESENTANTES GENERALES Y REPRESENTANTES DE CASILLA EN EL ESTADO DE SINALOA, por un monto de \$2,025,545.60 (dos millones veinticinco mil quinientos cuarenta y cinco pesos 60/100 M.N.).
- **Factura P-21:** Emitida por la persona moral Recursos Quattro S.A. de C.V., a favor del Partido de la Revolución Democrática, de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, la cual ampara la contratación de servicios por concepto de APOYO DE ESTRUCTURA DE REPRESENTANTES GENERALES Y REPRESENTANTES DE CASILLA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, por un monto de \$1,695,715.84 (un millón seiscientos noventa y cinco mil setecientos quince pesos 84/100 M.N.).

- **Factura P-22:** Emitida por la persona moral Recursos Quattro S.A. de C.V., a favor del Partido de la Revolución Democrática, de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, la cual ampara la contratación de servicios por concepto de APOYO DE ESTRUCTURA DE REPRESENTANTES GENERALES Y REPRESENTANTES DE CASILLA EN EL ESTADO DE TLAXCALA, por un monto de \$1,145,476.80 (un millón ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos setenta y seis pesos 80/100 M.N.).
- **Factura P-23:** Emitida por la persona moral Recursos Quattro S.A. de C.V., a favor del Partido de la Revolución Democrática, de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, la cual ampara la contratación de servicios por concepto de APOYO DE ESTRUCTURA DE REPRESENTANTES GENERALES Y REPRESENTANTES DE CASILLA EN EL ESTADO DE VERACRUZ, por un monto de \$1,206,400.00 (un millón doscientos seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).
- **Factura P-24:** Emitida por la persona moral Recursos Quattro S.A. de C.V., a favor del Partido de la Revolución Democrática, de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, la cual ampara la contratación de servicios por concepto de APOYO DE ESTRUCTURA DE REPRESENTANTES GENERALES Y REPRESENTANTES DE CASILLA EN EL ESTADO DE ZACATECAS, por un monto de \$1,650,113.92 (un millón seiscientos cincuenta mil ciento trece pesos 92/100 M.N.).
- **Factura P-25:** Emitida por la persona moral Recursos Quattro S.A. de C.V., a favor del Partido de la Revolución Democrática, de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, la cual ampara la contratación de servicios por concepto de APOYO DE ESTRUCTURA DE REPRESENTANTES GENERALES Y REPRESENTANTES DE CASILLA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, por un monto de \$1,206,400.00 (un millón doscientos seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).

2. Prueba técnica: Consistente en un disco compacto que contiene un archivo Excel relacionado con el apoyo de estructura de representantes generales y representantes de casilla en los estados de Aguascalientes, Chihuahua, Sinaloa, Tlaxcala, Hidalgo, Tamaulipas y Zacatecas.

3. Prueba técnica. Consistente en ocho discos compactos con el soporte documental que integraron la estructura electoral del Partido de la Revolución Democrática en los estados de Baja California, Puebla, Quintana Roo, Veracruz, Aguascalientes, Chihuahua, Sinaloa, Tlaxcala, Hidalgo, Tamaulipas y Zacatecas.

Las pruebas descritas en el numeral 1 constituyen una documental privada que, de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, solo hará prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General genere convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto racionio de la relación que guardan entre sí.

Asimismo, las pruebas descritas en los numerales 2 y 3 constituyen una prueba técnica que, de conformidad con el artículo 17, numeral 2, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberá identificar a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.

F. Partido Acción Nacional

Posteriormente, esta autoridad electoral emplazó al Partido Acción Nacional a través de los oficios INE/UTF/DRN/19362/2016 e INE/UTF/DRN/22385/2016, a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniese, así como para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respalden sus afirmaciones. En respuesta a los mencionados requerimientos, mediante escritos RPAN2-0134/2016 y RPAN2-0147/2016 recibidos en fechas veintinueve de agosto y veinticuatro de octubre, ambas de dos mil dieciséis, la Representación del Partido Acción Nacional, se obtuvo lo siguiente:

1. Documental privada: copia simple del escrito TESONAL/146/16, de fecha veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, firmado por el C. Edgar Mohar Kuri, en su carácter de Tesorero Nacional del Partido Acción Nacional, mediante el cual remite la información que le fue solicitada por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización.

2. Documental privada: Consistente en copia simple del escrito de fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, firmado por el C. Ingeniero Sergio Leños Lamas, en su carácter de Tesorero Estatal del Comité Directivo Estatal de Zacatecas, dirigido al C. Edgar Mohar Kuri, Tesorero Nacional del Partido Acción Nacional.

3. Documental privada: Consistente en copia simple del escrito PANVER/0174/2016 de fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, firmado por el C. Maestro Omar Guillermo Miranda Romero, en su carácter de Representante de Finanzas de la Coalición “Unidos para Rescatar Veracruz”, dirigido al C. Edgar Mohar Kuri, Tesorero Nacional del Partido Acción Nacional, asimismo, adjunta disco

compacto que contiene información relacionada con representantes generales y de casilla con dicho partido en esa entidad.

4. Documental privada: Consistente en copia simple del escrito de fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, signado por el C. Antonio González Juárez en su carácter de Encargado de la Tesorería del Partido Acción Nacional en el Estado de Oaxaca, dirigido al C. Edgar Mohar Kuri, Tesorero Nacional del Partido Acción Nacional.

5. Documental privada: Consistente en la copia simple del escrito de fecha seis de abril de dos mil dieciséis, signado por el C. Luis Zárate Aragón en su carácter de Secretario General y Representante Legal del Comité Directivo Estatal de Oaxaca, correspondiente al escrito relativo a la cláusula nueve del Convenio de Coalición Parcial Electoral para la elección de Concejales a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Oaxaca.

6. Documental privada: Consistente en la copia simple del escrito de fecha cinco de abril de dos mil dieciséis, signado por el C. Luis Zárate Aragón en su carácter de Secretario General del Comité Directivo Estatal de Oaxaca, correspondiente al escrito relativo a la cláusula nueve del Convenio de Coalición Electoral para la elección de diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa.

7. Documental privada: Consistente en la copia simple del escrito TESOCDE/059/16 de fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, signado por el C. Lic. Gerardo Martínez García, en su carácter de Tesorero Estatal del Comité Directivo Estatal de Quintana Roo, dirigido al C. Edgar Mohar Kuri, Tesorero Nacional del Partido Acción Nacional, asimismo, adjunta disco compacto que contiene información relacionada con representantes generales y de casilla con dicho partido en esa entidad.

8. Documental privada: Consistente en la copia simple de minuta de fecha primero de junio de dos mil dieciséis, firmada por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Quintana Roo.

9. Documental privada: Consistente en la copia simple del escrito número TESONAL/174/16, de fecha veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, signado por el C. José Luis Puente Canchola en su carácter de Contralor Nacional del Partido Acción Nacional, dirigido al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

10. Documental privada: Consistente en la copia simple del escrito sin número, de fecha veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, firmado por la C. Guadalupe Acosta Naranjo, Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual da contestación al emplazamiento efectuado por la Unidad Técnica de Fiscalización.

11. Documental privada: Consistente en la copia simple del escrito número SF/787/2016, de fecha veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, firmado por el C. Manuel Cifuentes Vargas, Secretario de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática, dirigido a la Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

12. Documental privada: Consistente en copias simples correspondientes a once facturas expedidas por la empresa denominada 'Recursos Quattro S.A. de C.V.' a favor del Partido de la Revolución Democrática por el servicio de apoyo de estructura de representantes generales y representantes de casilla en los estados de: Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Hidalgo, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas:

- a) **Factura P-15:** Emitida por la persona moral Recursos Quattro S.A. de C.V., a favor del Partido de la Revolución Democrática, de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, la cual ampara la contratación de servicios por concepto de APOYO DE ESTRUCTURA DE REPRESENTANTES GENERALES Y REPRESENTANTES DE CASILLA EN EL ESTADO DE PUEBLA, por un monto de \$603,200.00 (seiscientos tres mil doscientos pesos 00/100 M.N.).
- b) **Factura P-16:** Emitida por la persona moral Recursos Quattro S.A. de C.V., a favor del Partido de la Revolución Democrática, de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, la cual ampara la contratación de servicios por concepto de APOYO DE ESTRUCTURA DE REPRESENTANTES GENERALES Y REPRESENTANTES DE CASILLA EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES por un monto de \$923,378.56 (novecientos veintitrés mil trescientos setenta y ocho pesos 56/100 M.N.).
- c) **Factura P-17:** Emitida por la persona moral Recursos Quattro S.A. de C.V., a favor del Partido de la Revolución Democrática, de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, la cual ampara la contratación de servicios por concepto de APOYO DE ESTRUCTURA DE REPRESENTANTES GENERALES Y REPRESENTANTES DE CASILLA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, por un monto de \$1,326,316.16 (un millón trescientos veintiséis mil trescientos dieciséis pesos 16/100 M.N.).

- d) **Factura P-18:** Emitida por la persona moral Recursos Quattro S.A. de C.V., a favor del Partido de la Revolución Democrática, de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, la cual ampara la contratación de servicios por concepto de APOYO DE ESTRUCTURA DE REPRESENTANTES GENERALES Y REPRESENTANTES DE CASILLA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, por un monto de \$1,884,638.08 (un millón ochocientos ochenta y cuatro mil seiscientos treinta y ocho pesos 08/100 M.N.).
- e) **Factura P-19:** Emitida por la persona moral Recursos Quattro S.A. de C.V., a favor del Partido de la Revolución Democrática, de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, la cual ampara la contratación de servicios por concepto de APOYO DE ESTRUCTURA DE REPRESENTANTES GENERALES Y REPRESENTANTES DE CASILLA EN EL ESTADO DE HIDALGO, por un monto de \$653,868.80 (seiscientos cincuenta y tres mil ochocientos sesenta y ocho pesos 80/100 M.N.).
- f) **Factura P-20:** Emitida por la persona moral Recursos Quattro S.A. de C.V., a favor del Partido de la Revolución Democrática, de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, la cual ampara la contratación de servicios por concepto de APOYO DE ESTRUCTURA DE REPRESENTANTES GENERALES Y REPRESENTANTES DE CASILLA EN EL ESTADO DE SINALOA, por un monto de \$2,025,545.60 (dos millones veinticinco mil quinientos cuarenta y cinco pesos 60/100 M.N.).
- g) **Factura P-21:** Emitida por la persona moral Recursos Quattro S.A. de C.V., a favor del Partido de la Revolución Democrática, de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, la cual ampara la contratación de servicios por concepto de APOYO DE ESTRUCTURA DE REPRESENTANTES GENERALES Y REPRESENTANTES DE CASILLA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, por un monto de \$1,695,715.84 (un millón seiscientos noventa y cinco mil setecientos quince pesos 84/100 M.N.).
- h) **Factura P-22:** Emitida por la persona moral Recursos Quattro S.A. de C.V., a favor del Partido de la Revolución Democrática, de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, la cual ampara la contratación de servicios por concepto de APOYO DE ESTRUCTURA DE REPRESENTANTES GENERALES Y REPRESENTANTES DE CASILLA EN EL ESTADO DE TLAXCALA, por un monto de \$1,145,476.80 (un millón ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos setenta y seis pesos 80/100 M.N.).
- i) **Factura P-23:** Emitida por la persona moral Recursos Quattro S.A. de C.V., a favor del Partido de la Revolución Democrática, de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, la cual ampara la contratación de servicios por concepto de APOYO DE ESTRUCTURA DE REPRESENTANTES GENERALES Y REPRESENTANTES DE CASILLA EN EL ESTADO DE VERACRUZ, por un

monto de \$1,206,400.00 (un millón doscientos seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).

- j) **Factura P-24:** Emitida por la persona moral Recursos Quattro S.A. de C.V., a favor del Partido de la Revolución Democrática, de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, la cual ampara la contratación de servicios por concepto de APOYO DE ESTRUCTURA DE REPRESENTANTES GENERALES Y REPRESENTANTES DE CASILLA EN EL ESTADO DE ZACATECAS, por un monto de \$1,650,113.92 (un millón seiscientos cincuenta mil ciento trece pesos 92/100 M.N.).
- k) **Factura P-25:** Emitida por la persona moral Recursos Quattro S.A. de C.V., a favor del Partido de la Revolución Democrática, de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, la cual ampara la contratación de servicios por concepto de APOYO DE ESTRUCTURA DE REPRESENTANTES GENERALES Y REPRESENTANTES DE CASILLA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, por un monto de \$1,206,400.00 (un millón doscientos seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).

Todas y cada una de las pruebas descritas con anterioridad constituyen una documental privada que, de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, solo hará prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General genere convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

G. Organismos Públicos Locales Estatales

Para continuar con el proceso de investigación la autoridad fiscalizadora mediante diversos oficios solicitó a los Institutos Estatales Electorales de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Hidalgo, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, remitiera en medio digital las listas de los representantes generales y de casillas, de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática que estuvieron acreditados y presentes durante el día de la Jornada Electoral durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, como se señala a continuación:

Estado	Oficio	Fecha
Aguascalientes	INE/UTF/DRN/33595/2018	20/06/2018
Baja California	INE/UTF/DRN/33597/2018	20/06/2018

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/107/2016**

Estado	Oficio	Fecha
Chihuahua	INE/UTF/DRN/33600/2018	21/06/2018
Hidalgo	INE/UTF/DRN/33602/2018	20/06/2018
Puebla	INE/UTF/DRN/33604/2018	20/06/2018
Quintana Roo	INE/UTF/DRN/33605/2018 e INE/UTF/DRN/10341/2020	20/06/2018 y 06/10/2020
Sinaloa	INE/UTF/DRN/33606/2018	20/06/2018
Tamaulipas	INE/UTF/DRN/33607/2018	21/06/2018
Tlaxcala	INE/UTF/DRN/33608/2018	20/06/2018
Veracruz	INE/UTF/DRN/33594/2018	21/06/2018
Zacatecas	INE/UTF/DRN/33609/2018	20/06/2018

En respuesta a los requerimientos antes señalados, los Institutos Estatales Electorales, se obtuvo lo siguiente:

1. Documental pública consistente en el oficio IEE/SE/2746/2018 del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes: Suscrito y signado por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha veintidós de junio de dos mil dieciocho, mediante el cual da respuesta al requerimiento solicitado por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización

2. Documental pública consistente en el oficio IEEP/1630/2018 del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua: Suscrito y signado por el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en fecha seis de julio de dos mil dieciocho, mediante el cual da respuesta al requerimiento solicitado por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización, en la parte que interesa al caso en concreto proporcionó la siguiente información: disco compacto que contiene las listas de los representantes de generales y representantes de casilla de los Partidos de la Acción Nacional y de la Revolución Democrática en dicha entidad.

3. Documental pública consistente en el oficio PRE/0209/2020 del Instituto Estatal Electoral de Quintana Roo: Suscrito y signado por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Quintana Roo, en fecha ocho de octubre de dos mil veinte, mediante el cual da respuesta al requerimiento solicitado por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización, en la parte que interesa al caso en concreto proporcionó la siguiente información: listas de los representantes generales y representantes de casilla del Partido de la Revolución Democrática en dicha entidad.

4. Documental pública consistente en el oficio OPLEV/DEOE/0525/2018 del Instituto Estatal Electoral de Veracruz: Suscrito y signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Veracruz, en fecha veintiuno de junio de dos mil dieciocho, mediante el cual da respuesta al requerimiento solicitado por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización, en la parte que interesa al caso en concreto proporcionó la siguiente información: disco compacto que contiene las listas de los representantes de generales y representantes de casilla de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática en dicha entidad.

5. Documental pública consistente en el oficio IEEZ-02/2296/2018 del Instituto Estatal Electoral de Zacatecas: Suscrito y signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Zacatecas, en fecha veintiuno de junio de dos mil dieciocho, mediante el cual da respuesta al requerimiento solicitado por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización.

Todas y cada una de las pruebas descritas con anterioridad, constituyen una documental pública en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I, en relación con el 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos que en ellas se consignan. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

H. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral

Posteriormente, esta autoridad fiscalizadora procedió a requerir información a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, así que mediante oficio INE/UTF/DRN/46092/2018, se le solicitó remitiera en medio digital las listas de los representantes generales y de casillas, de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática que estuvieron acreditados y presentes durante el día de la Jornada Electoral, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Hidalgo, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, el requerido dio respuesta a lo solicitado, remitiendo:

1. Documental pública consistente en el oficio INE/DEOE/2257/2018: Suscrito y signado por el Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, mediante el cual da respuesta al requerimiento solicitado por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización, en la parte que interesa al caso en concreto proporcionó

la siguiente información: disco compacto que contiene las listas de los representantes de generales y representantes de casilla de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática en los Estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Hidalgo, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

En esta línea, es importante destacar que todas y cada una de las pruebas descritas con anterioridad, constituyen una documental pública en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I, en relación con el 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos que en ellas se consignan. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

I. Servicio de Administración Tributaria

Finalmente, esta autoridad fiscalizadora requirió al Servicio de Administración Tributaria, mediante oficio INE/UTF/DRN/11541/2020, de fecha veintiséis de octubre de dos mil veinte, remitiera la información respecto del domicilio y situación fiscal registrados en la base de datos de esa dependencia de la persona Moral Recursos Quattro, S.A. de C.V., a lo cual dicha autoridad proporcionó lo siguiente:

1. Documental pública consistente en el oficio número 103-05-2020-0538: Suscrito y signado por la Administradora Central de Evaluación de Impuestos Internos, de fecha treinta de octubre de dos mil veinte, mediante el cual da respuesta al requerimiento solicitado por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización, en la parte que interesa al caso en concreto proporcionó la siguiente información: Cédula de Identificación Fiscal, correspondiente a la Constancia de Situación Fiscal de la empresa Recursos Quattro S.A. de C.V., con lugar y fecha de emisión en Coyoacán, Ciudad de México a treinta de octubre de dos mil veinte.

Dicho instrumento constituye una documental pública en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I, en relación con el 21, numeral 2, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos que en ellas se consignan. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Una vez señalada la documentación con la cual cuenta esta autoridad fiscalizadora, así como lo correspondiente a las solicitudes y/o requerimientos de información que

se realizaron en la línea de investigación señalada, lo conducente es analizar lo obtenido de conformidad con la conducta que se investiga.

3.2 Omisión de comprobar el origen de los recursos

De la revisión de Informes de Campaña de los ingresos y gastos presentados por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, correspondientes al Proceso Electoral Local 2015-2016, se detectó que el **Partido de la Revolución Democrática** (CEN) celebró un contrato de prestación de servicios con la empresa Recursos Quattro, siendo el caso que la autoridad fiscalizadora no contó con elementos suficientes que le permitieran determinar el origen de los recursos erogados.

En tal tesitura, con el fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el presente asunto, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la normatividad electoral.

De ese modo, en ejercicio de sus atribuciones, la autoridad instructora solicitó a la Dirección de Auditoría, mediante oficios INE/UTF/DRN/471/2016, INE/UTF/DRN/483/2016, e INE/UTF/DRN/490/2016, toda la documentación obtenida en el marco de la revisión de los Informes de Campaña de los ingresos y gastos presentados por los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, correspondientes al Proceso Electoral Local 2015-2016, respecto de la contratación celebrada entre el Partido de la Revolución Democrática y la persona moral Recursos Quattro. Asimismo, solicitó al proveedor mencionado toda la documentación soporte relacionada con el contrato de prestación de servicios celebrado.

La Dirección antes aludida remitió diversa documentación consistente en pólizas de registro del Sistema Integral de Fiscalización, contrato de prestación de servicios número SF-DJ-172/16 celebrado entre el Partido de la Revolución Democrática y el proveedor Recursos Quattro, *addendum* a dicho contrato, facturas emitidas por el proveedor y comprobantes de transferencias electrónicas. Por su parte, la empresa Recursos Quattro remitió el contrato de prestación de servicios, *addendum*, facturas, comprobantes de transferencias electrónicas y estados de cuenta a nombre de la persona moral. De la revisión a la documentación que consta en el expediente, se obtuvo la siguiente información.

Por lo que toca al contrato de prestación de servicios, en las cláusulas primera y segunda se estableció lo siguiente:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar servicios de manejo de recursos para la estructura y logística electoral para representantes de casilla, representantes electorales y representantes generales en los Estados.

SEGUNDA.- IMPORTE. El monto de los servicios objeto del presente contrato es de \$15'527,453.76 (QUINCE MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 76/100 M.N.)

Asimismo, por lo que toca al *addendum* realizado por el partido incoado y el proveedor se desprende la siguiente clausula:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar servicios de manejo de recursos para la estructura y logística electoral para representantes de casilla, representantes electorales y representantes generales del Partido de la Revolución Democrática en los Estados en los que se llevará a cabo campañas locales; dichos recursos serán proporcionados de la siguiente manera:

ESTADO	IMPORTE
AGUASCALIENTES	\$923,378.56
BAJA CALIFORNIA	\$1,326,316.16
CHIHUAHUA	\$1,884,638.08
HIDALGO	\$653,868.80
OAXACA	\$1,206,400.00
PUEBLA	\$603,200.00
QUINTANA ROO	\$1,206,400.00
SINALOA	\$2,025,545.60
TAMAULIPAS	\$1,695,715.84
TLAXCALA	\$1,145,476.80
VERACRUZ	\$1,206,400.00
ZACATECAS	\$1,650,113.92
	\$15,527,453.76

Del contrato de prestación de servicios y el *addendum* realizado se desprende que el Partido de la Revolución Democrática contrató con el proveedor Recursos Quattro el servicio de dispersión de recursos por un monto de \$15'527,453.76 (quince millones quinientos veintisiete mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 76/100

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/107/2016**

M.N.)² para la estructura y logística electoral de los representantes de casilla, representantes electorales y representantes generales en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

Asimismo, se observaron cuatro comprobantes de pagos interbancarios correspondientes a una cuenta del banco BBVA Bancomer, S.A. a nombre del Partido de la Revolución Democrática, transferencias que tuvieron como destino una cuenta bancaria de la institución financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. que se encuentra a nombre de la persona moral Recursos Quattro. Los movimientos detectados se observan en el siguiente cuadro

Fecha	Banco de origen	Banco destino	Monto transferido
27-mayo-2016	BBVA Bancomer, S.A. (PRD)	Banco Mercantil del Norte, S.A. (Recursos Quattro, S.A. de C.V.)	\$5,000,000.00
30-mayo-2016			\$6,000,000.00
31-mayo-2016			\$4,494,949.76
22-julio-2016			\$32,504.00
Total			\$15,527,453.76

Con el fin de corroborar dicha información, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitiera los estados de cuenta de los meses de abril, mayo, junio y julio de dos mil dieciséis del multicitado proveedor. Además, se solicitó que confirmara los movimientos interbancarios realizados a favor de Recursos Quattro.

Del análisis a los estados de cuenta remitidos y de los comprobantes de las transferencias bancarias, se detectaron movimientos bancarios realizados por el Partido de la Revolución Democrática a favor de Recursos Quattro. Lo anterior fue corroborado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que informó lo siguiente.

“En relación a las transferencias de fecha 31/05/2016, 30/05/2016, 27/05/2016 y 22/07/2016 por la cantidad de \$4,494,949.76, \$6,000,000.00, \$5,000,000.00 y \$32,504.00, respectivamente, referidas en su requerimiento se informa que sí fueron realizadas en la fecha señalada y por el cliente PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

² Cabe hacer mención que de conformidad con el considerando 2. **Cuestiones de previo y especial pronunciamiento** de la presente resolución, se precisó que sólo será materia de estudio en el procedimiento oficioso de mérito la cantidad de **\$14,321,053.76 (catorce millones trescientos veintiún mil cincuenta y tres pesos 76/100 M.N.)**, toda vez que el monto que asciende a \$1,206,400.00 (un millón doscientos seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), correspondiente al estado de Oaxaca, el cual fue materia de análisis en la resolución INE/CG586/2016.

Así, en términos de la información remitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta autoridad tiene la certeza de que el Partido de la Revolución Democrática transfirió a favor de Recursos Quattro las cantidades necesarias para el cumplimiento del contrato celebrado.

Visto lo anterior, de las constancias que integran el expediente, a consideración de esta autoridad el origen de los recursos erogados está debidamente justificado, es decir, al comprobarse que los recursos materia del contrato de prestación de servicios provienen de una cuenta a nombre del Partido de la Revolución Democrática, **no se actualiza vulneración a la normatividad electoral en materia de origen de los recursos de los partidos políticos.**

3.3 Omisión de reportar gastos

Antes de entrar al estudio de este apartado, se considera pertinente dar respuesta a lo expuesto por el Partido de la Revolución Democrática al dar contestación al oficio INE/UTF/DRN/22386/2016, particularmente por lo que respecta a lo que a continuación se transcribe:

No debe de pasar por desapercibido de esta Unidad Técnica de Fiscalización que en la etapa de errores y omisiones del procedimiento de auditoría y revisión de los ingresos y egresos que se utilizaron en las campañas electorales de los estados de Aguascalientes, Chihuahua, Hidalgo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas, nunca y en ningún momento en se notificó al Secretario de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en los estados antes citados algún tipo de error, omisión o inconsistencia con el reporte de las facturas efectuado en cada una de las contabilidades [(Aguascalientes.- número de factura P-16, con un importe de \$923,378.56); (Chihuahua.- número de factura P-18, con un importe de \$1,884,638.08); (Hidalgo.- número de factura P-19, con un importe de \$653,868.80); (Sinaloa.- número de factura P-20, con un importe de \$2,025,545.60); (Tamaulipas.- número de factura P-21, con un importe de \$1,145,476.80) y (Zacatecas.-número de factura P-24, con un importe de \$1,650,113.92)] que se derivaron de las operaciones contractuales efectuadas con el proveedor 'Recursos Quattro S.A. de C.V.'; situación que se puede acreditar con las resoluciones y dictámenes consolidados de la revisión de ingreso y egresos de las campañas electorales emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en cada una de dichas entidades federativas.

En este sentido, dado que, por parte de la autoridad fiscalizadora, no concedió la garantía de audiencia consagrada en los artículos 1, 14 y 16 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 80, inciso d), fracción III, de la Ley General del Partidos Políticos y 291,

del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, precepto que ordenan a la autoridad fiscalizadora a que Si durante la revisión de los informes se advierte la existencia de errores u omisiones, lo notificará al sujeto obligado que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo, presenten la documentación solicitada así como las aclaraciones o rectificaciones que estimen pertinentes, situación que en el caso que nos ocupa, no ocurrió.

Lo anterior debido a que, en ningún momento, en ningún oficio de errores y omisiones derivado de los informes de gastos de campaña de los procesos locales 2015-2015, que se les notificó a los Secretarios de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática, en los estados de Aguascalientes, Chihuahua, Hidalgo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas, se notificó algún error, inconsistencia u omisión derivada con las operaciones contractuales efectuadas con el proveedor 'Recursos Quattro S.A. de C.V.', que se encontraban reflejadas y reportadas en sus respectivas contabilidades.

En este orden de ideas, dado que por parte de la autoridad fiscalizadora se encuentra plenamente acreditada la violación a la garantía de audiencia consagrada en los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios antes invocados, al no haber sido concedido dicho derecho humano para conceder el termino de la ley para subsanar los errores y omisiones en la presentación de la documentación para acreditar el destino del reporte de las facturas del proveedor 'Recursos Quattro S.A. de C.V.' [(Aguascalientes.- número de factura P-16, con un importe de \$923,378.56); (Chihuahua.- número de factura P-18, con un importe de \$1,884,638.08); (Hidalgo.- número de factura P-19, con un importe de \$653,868.80); (Sinaloa.- número de factura P-20, con un importe de \$2,025,545.60); (Tamaulipas.- número de factura P-21, con un importe de \$1,695,715.84); (Tlaxcala.- número de factura P-21, con un importe de \$1,145,476.80) y (Zacatecas.- número de factura P-24, con un importe de \$1,650,113.92)], en buena lógica jurídica, es dable que la documentación presentada en la sustanciación del presente procedimiento en materia de fiscalización, sea utilizada para acreditar plenamente el reporte de los egresos materia de reproche en el asunto que nos ocupa.

De conformidad con los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 190; 192, numeral 1 y 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde al Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos a cargo del Consejo General por conducto de la Comisión de Fiscalización; y para el cumplimiento de dichas atribuciones, cuenta con la Unidad Técnica de Fiscalización.

En términos de los artículos 192, numeral 1, incisos b), e), f) y 196 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de los sujetos obligados contempla cuatro instrumentos, a saber:

- a) Revisión de informes.
- b) Procedimiento sancionador en materia de fiscalización.
- c) Auditoría a las finanzas de los partidos por parte de la Comisión de Fiscalización o de un tercero.
- d) Liquidación de los Partidos Políticos.

Para efectos del presente apartado, solo se toman en consideración los incisos a) y b).

Por lo que toca a la fiscalización de los partidos políticos a través de la revisión de informes, los artículos 78 y 79 de la Ley General de Partidos Políticos establecen la obligación para los institutos políticos de presentar informes trimestrales, ordinarios, de precampaña y campaña. Esta obligación se cumple cuando los partidos políticos presentan a la autoridad los informes del periodo correspondiente. En caso de que durante la revisión de dichos informes se encuentren errores y omisiones técnicas, la autoridad hará del conocimiento dichas situaciones al partido para que éste presente las aclaraciones y documentación que amparen sus operaciones.

En este sentido, se puede señalar que la revisión de informes es un procedimiento que en buena medida depende de la información que presente el sujeto obligado, sin que ello signifique que la misma sea la verdad histórica, pues se encuentra sujeta a que el partido haya presentado la totalidad de sus operaciones y la documentación que las respalde de forma veraz. Salvo en el caso de los informes trimestrales, ya que si de la revisión de la información objeto de estudio se encuentran inconsistencias que no fueron subsanadas por los partidos políticos, la autoridad procederá a la imposición de sanciones a los sujetos obligados derivado de las faltas resultantes durante la revisión de estos.

Por lo que hace al procedimiento sancionador en materia de fiscalización, este se engloba dentro de la categoría del procedimiento administrativo sancionador, que puede entenderse como el *medio de la autoridad administrativa para ejercer su facultad sancionadora, el cual se integra por una serie de actos procedimentales que tienen por objeto la acreditación de la infracción, la responsabilidad del infractor y la imposición de las sanciones establecidas en la ley*³.

³ Velázquez Tolsá, Francisco Eduardo. *Derecho Administrativo Sancionador Mexicano*. Editorial Bosch México, primera edición. 2018. Pág. 219.

El Reglamento de Procedimientos Sancionador en Materia de Fiscalización contempla dos tipos de procedimientos: queja y oficioso. El procedimiento oficioso se actualiza cuando la autoridad facultada para ello ordena el inicio de un procedimiento al tener conocimiento de hechos que pudieran configurar una violación a la normatividad electoral en materia de fiscalización y que además, cuenta con los elementos suficientes que generen indicios sobre la posible conducta infractora. Por su parte, el procedimiento de queja tiene lugar cuando cualquier interesado presenta un escrito en el que se denuncien presuntas violaciones a la normatividad en materia electoral, siempre que cumpla con las formalidades exigidas.

Es de señalar que la presentación de informes y el procedimiento sancionador en materia de fiscalización, si bien son instrumentos de fiscalización con características distintas, esto no quiere decir que sean excluyentes, es decir, no existen conductas que solo puedan ser analizadas en uno y no en otro, en todo caso resultan complementarios de las facultades de fiscalización de la autoridad.

En este sentido, si bien es cierto la Unidad Técnica de Fiscalización no notificó en la etapa de errores y omisiones alguna inconsistencia, omisión o error con respecto a las facturas que indica el Partido de la Revolución Democrática, también es cierto que ello no es obstáculo para que dicha Unidad, la Comisión de Fiscalización o el Consejo General de este Instituto, ordenen el inicio de un procedimiento oficioso en caso de detectar errores, omisiones o inconsistencias al momento de elaborar el Dictamen y resolución correspondiente o la presentación de estos, lo anterior con la finalidad de dar la garantía de audiencia correspondiente y el partido tenga la posibilidad, en su caso, de acreditar que cumplió en tiempo con sus obligaciones en materia de fiscalización, es decir, durante la sustanciación del procedimiento, el partido incoado tiene la posibilidad de acreditar que la documentación soporte de sus gastos fue presentada en el Sistema Integral de Fiscalización dentro de los plazos correspondientes.

Por lo anterior, contrario a lo manifestado por el instituto político citado, no hay ninguna violación a la garantía de audiencia, toda vez que la misma se materializa con la sustanciación del presente procedimiento y con la posibilidad de que compruebe que presentó, dentro de los plazos establecidos, la documentación que justifique sus egresos, situación que parcialmente logro como se verá en los siguientes párrafos.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/107/2016**

Realizado lo anterior, en este apartado se analizará la posible omisión de reportar los gastos erogados por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Acción Nacional derivados del contrato de prestación de servicios celebrado con la empresa Recursos Quattro, consistente en la dispersión de recursos por un monto de **\$14,321,053.76 (catorce millones trescientos veintiún mil cincuenta y tres pesos 76/100 M.N.)** para la estructura y logística electoral de los representantes de casilla y representantes generales en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Hidalgo, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

De la información que consta en el expediente, particularmente del *adendum* realizado al contrato primigenio celebrado entre el Partido de la Revolución Democrática y la persona moral Recursos Quattro, cuya cláusula fue transcrita en el considerando anterior, así como de las 12 facturas (P-18, P-17, P-22, P-24, P-19, P-16, P-20, P-21, P-25, P-15 y P-23) emitidas por dicho proveedor a favor del partido señalado, se observa que la dispersión de recursos en los diversos estados se llevaría a cabo de la siguiente manera:

ESTADO	IMPORTE
Aguascalientes	\$923,378.56
Baja California	\$1,326,316.16
Chihuahua	\$1,884,638.08
Hidalgo	\$653,868.80
Puebla	\$603,200.00
Quintana Roo	\$1,206,400.00
Sinaloa	\$2,025,545.60
Tamaulipas	\$1,695,715.84
Tlaxcala	\$1,145,476.80
Veracruz	\$1,206,400.00
Zacatecas	\$1,650,113.92
Total	\$14,321,053.76

Ahora bien, del análisis realizado a la documentación remitida por la Dirección de Auditoría, consistente en pólizas de registro del Sistema Integral de Fiscalización y la documentación comprobatoria exhibida con dichas pólizas por los partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional al presentar sus informes de ingresos y gastos de los informes de campaña relativos al Proceso Electoral Local 2015-2016, se obtuvo que los partidos incoados reportaron los siguientes gastos en términos del presente cuadro:

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/107/2016**

Estado	Factura	Póliza	Concepto	Monto
Aguascalientes	P-16	PN/IG-8-08-06-16 P2/DR-2-08-06-16	Apoyo de estructura de representantes generales y representantes de casilla en el estado de Aguascalientes.	\$923,378.56
Chihuahua	P-18	PN/DR-7-04-08-16	Apoyo de estructura de representantes generales y representantes de casilla en el estado de Chihuahua.	\$1,884,638.08
Hidalgo	P-19	JE/DR-1-08-06-16	Apoyo de estructura de representantes generales y representantes de casilla en el estado de Hidalgo.	\$653,868.80
Sinaloa	P-20	PN/DR-21-04-06-16	Apoyo de estructura de representantes generales y representantes de casilla en el estado de Sinaloa.	\$2,025,545.60
Tamaulipas	P-21	PN/DR-2-08-06-18	Apoyo de estructura de representantes generales y representantes de casilla en el estado de Tamaulipas.	\$1,695,715.84
Tlaxcala	P-22	JE/DR-1-07-06-16	Apoyo de estructura de representantes generales y representantes de casilla en el estado de Tlaxcala.	\$1,145,476.80
Zacatecas	P-24	PN/DR-14-04-06-16 PN/DR-25-04-06-16	Apoyo de estructura de representantes generales y representantes de casilla en el estado de Zacatecas.	\$1,650,113.92
			TOTAL	\$9,978,737.60

Por otra parte, al revisar la documentación remitida por la Dirección de Auditoría, se detectaron los siguientes gastos:

Estado	Factura	Concepto	Monto
Baja California	P-17	Apoyo de estructura de representantes generales y representantes de casilla en el estado de Baja California	\$1,326,316.16
Puebla	P-15	Apoyo de estructura de representantes generales y representantes de casilla en el estado de Puebla	\$603,200.00
Quintana Roo	P-25	Apoyo de estructura de representantes generales y representantes de casilla en el estado de Quintana Roo	\$1,206,400.00
Veracruz	P-23	Apoyo de estructura de representantes generales y representantes de casilla en el estado de Veracruz	\$1,206,400.00
TOTAL			\$4,342,316.16

Con el fin de constatar que los gastos enlistados en el cuadro anterior estuviesen reportados en el Sistema Integral de Fiscalización, se solicitó a la Dirección de Auditoría informara si se había realizado el registro correspondiente. Al respecto, la citada Dirección, a través del oficio INE/UTF/DA-L/1273/2016, de fecha diez de agosto de dos mil dieciséis, informó lo siguiente:

“Derivado de la revisión realizada en los registros del Sistema Integral de Fiscalización, se determinó que las facturas solicitadas, no se encuentran registradas en la contabilidad del Partido de la Revolución Democrática.

Cabe destacar que con fecha 16 de junio del presente año, esta autoridad fiscalizadora electoral realizó un requerimiento de información al proveedor Recursos QUATRO S.A. de C.V., mismo al que dio respuesta el día 22 de junio del mismo año, señalando que la empresa no había llevado a cabo operaciones o actividades relacionadas con el Partido de la Revolución Democrática, sin embargo, una vez presentado el Dictamen ante el Consejo General, el proveedor en cuestión informó a esta autoridad que si habían mantenido operaciones con el sujeto obligado.

Por lo anterior, remito a usted copia simple del escrito sin número, mediante el cual se informa lo siguiente:

- *Los servicios prestados por la empresa Recursos QUATRO S.A. de C.V. al Partido de la Revolución Democrática.*
- *Las facturas solicitadas P-15, P-17, P-23 y P-25, correspondientes a los estados de Puebla, Baja California, Veracruz y Quintana Roo.”*

Al efecto, de la respuesta remitida por la Dirección de Auditoría, se concluye que las facturas P-17, P-15, P-25 y P-23, correspondientes a los estados de Baja California, Puebla, Quintana Roo y Veracruz, no fueron reportadas.

Es pertinente señalar que la documentación remitida por la Dirección de Auditoría es coincidente con la remitida por el proveedor Recursos Quattro, por lo que conforme a la documentación exhibida, se confirmó que el proveedor expidió las facturas P-17, P-15, P-25 y P-23 correspondientes a los estados de Baja California, Puebla, Quintana Roo y Veracruz —respectivamente— por un monto de \$4,342,316.16 (cuatro millones trescientos cuarenta y dos mil trescientos dieciséis pesos 16/100 M.N.), que, conforme al Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria, se encuentran vigentes.

Por lo que toca al Partido de la Revolución Democrática, éste manifestó lo siguiente:

“En este sentido, como lo podrá apreciar esa autoridad fiscalizadora, por un lapsus cálamí, cuya locución latina de uso actual significa ‘error o tropiezo involuntario e inconsciente’, por parte de los Secretarios de Finanzas de los Comités Ejecutivos Estatales del Partido de la Revolución Democrática, de los estados de Baja California, Puebla, Quintana Roo y Veracruz, por lo que de ninguna manera existe dolo o mala fe, no registraron en el Sistema Integral de Fiscalización las facturas marcadas con los números de folio fiscal 2BE5CA4A-92E9-F0AA-24C5-7DB134F07E44, 04743297-5AFA-0405-D12E-163A3F53F44A, 91B6DF75-01CD-CC4D-6C71-591C195B528F y 75651bf3-7A2F-b974-d565-13283fc95a31, respectivamente, todas emitidas por el proveedor ‘Recursos Quattro S.A. de C.V.’ en favor del Partido de la Revolución Democrática, pues por falta de tiempo y por considerar que al ser un gasto efectuado por el Comité Ejecutivo Nacional del instituto político que representa se podría incurrir en un doble registro del gasto, es decir un registro en el gasto a nivel estatal.”

Conforme a lo manifestado por el propio Partido de la Revolución Democrática, se desprende el reconocimiento de no haber reportado los gastos de las facturas P-15, P-17, P-23 y P-25, correspondientes a los estados de Baja California, Puebla, Quintana Roo y Veracruz por un monto de \$4,342,316.16 (cuatro millones trescientos cuarenta y dos mil trescientos dieciséis pesos 16/100 M.N.).

De la revisión a la información y documentación con que cuenta la autoridad fiscalizadora se concluye lo siguiente:

- El Partido de la Revolución Democrática (CEN) celebró un contrato de prestación de servicios con la empresa Recursos Quattro, S.A. de C.V. para la dispersión de recursos por un monto de \$14,321,053.76 (catorce millones trescientos veintiún mil cincuenta y tres pesos 76/100 M.N.) para la estructura y logística electoral de los representantes de casilla, representantes electorales y representantes generales en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Hidalgo, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.
- Fueron reportados ante la autoridad fiscalizadora \$9,978,737.60 (nueve millones novecientos setenta y ocho mil setecientos treinta y siete pesos 60/100 M.N.) que corresponden a los gastos destinados para los estados de Aguascalientes, Chihuahua, Hidalgo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas.

- Por otra parte, de la información con que cuenta esta autoridad, se detectaron gastos no reportados respecto de las facturas P-17, P-15, P-25 y P-23, correspondientes a los estados de Baja California, Puebla, Quintana Roo y Veracruz por un monto de \$4,342,316.16 (cuatro millones trescientos cuarenta y dos mil trescientos dieciséis pesos 16/100 M.N.).

En este sentido, por lo que toca a los \$9,978,737.60 (nueve millones novecientos setenta y ocho mil setecientos treinta y siete pesos 60/100 M.N.) que corresponden a los gastos destinados para los estados de Aguascalientes, Chihuahua, Hidalgo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas, esta autoridad llega a la conclusión que al haber sido reportados en los informes de ingresos y gastos correspondientes al Proceso Electoral Local 2015-2016, no se actualiza ninguna violación a la normatividad electoral para efectos del presente apartado.

No obstante, esta autoridad arriba a la determinación de que los gastos que amparan las facturas P-17, P-15, P-25 y P-23 **no fueron reportados** en los informes de ingresos y gastos correspondientes al Proceso Electoral Local 2015-2016, correspondientes a los estados de Baja California, Puebla, Quintana Roo y Veracruz por un monto de \$4,342,316.16 (cuatro millones trescientos cuarenta y dos mil trescientos dieciséis pesos 16/100 M.N.).

En consecuencia, del análisis a las constancias que obran en el expediente de mérito y al adminicular los elementos de prueba obtenidos por la Unidad de Fiscalización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, atendiendo tanto a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, como a los principios rectores de la función electoral, esta autoridad electoral concluye que se vulneró lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 127 Reglamento de Fiscalización al omitir reportar gastos derivados de la contratación del servicio de dispersión de recursos con la empresa Recursos Quattro, por lo que el presente procedimiento debe declararse **fundado** para los efectos del presente apartado.

Ahora bien, previo a la individualización de la sanción correspondiente resulta necesario señalar que, de las cuatro entidades, cuyos Procesos Electorales Locales 2015-2016 se vieron beneficiados con los egresos de mérito (Baja California, Puebla, Quintana Roo y Veracruz), en dos de ellas (Quintana Roo y Veracruz) el Partido de la Revolución Democrática –persona que celebró las operaciones que ahora nos ocupan– participó en coalición, tal como se advierte a continuación:

3.3.1 Coaliciones.

Que en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en los estados de Quintana Roo, y Veracruz de Ignacio de la Llave se registraron ante los respectivos Organismos Públicos Locales las siguientes coaliciones para contender a los diversos cargos de elección, para tal efecto, en los convenios de coalición — correspondiente— se estableció el monto de recursos que cada uno aportaría.

En este sentido, el artículo 340, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización establece que los partidos que integran una coalición deberán ser sancionados de manera individual atendiendo el principio de proporcionalidad, el grado de responsabilidad de cada uno de dichos partidos, circunstancias y condiciones, considerando para tal efecto **el porcentaje de aportación de cada uno de los partidos en términos del convenio de coalición**. Por lo anterior, se procedió a verificar el monto de aportación de cada uno de los partidos coaligados, para así estar en posibilidad de determinar el grado de responsabilidad de cada uno de los partidos integrantes.

Cabe señalar que la imposición de sanciones deberá ser dividida entre los partidos coaligados, en virtud de que las faltas cometidas por una coalición deben ser sancionadas de manera individual tal como lo ha sustentado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis XXV/2002, **‘COALICIONES. LAS FALTAS COMETIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS DEBEN SANCIONARSE INDIVIDUALMENTE’**.⁴

En consecuencia, para fijar el monto de la sanción que en su caso corresponda, se estará a lo dispuesto en el porcentaje de aportación de cada uno de los partidos coaligados, en términos de lo dispuesto en el artículo 340, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización.

Coalición “Quintana Roo UNE, Una Nueva Esperanza”

Es así que el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo mediante Acuerdo IEQROO/CG/R-001/16 aprobado en sesión ordinaria celebrada el veintisiete de febrero de 2016, determinó la procedencia del convenio de la coalición total denominada Coalición “Quintana Roo UNE, Una Nueva Esperanza” integrada por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática,

⁴ Sala Superior. Tercera Época. Apéndice (actualización 2002). Tomo VIII, P.R. Electoral, Pág. 128.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/107/2016**

consecuentemente en dicho convenio se determinó en la cláusula Décima Primera los partidos integrantes, convinieron que para el caso de responsabilidad administrativa electoral, de la que deriven la imposición de sanciones por parte de la autoridad electoral, cada partido asumirá la totalidad de la sanción cuando la responsabilidad derive de actos de alguno de los partidos políticos.

En consecuencia, las sanciones serán distribuidas entre los partidos políticos integrantes de la Coalición “Quintana Roo UNE, Una Nueva Esperanza”, de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA	PORCENTAJE DE APORTACIÓN	PORCENTAJE DE APORTACIÓN
PAN	\$3'454,442.54	Hasta el 20% del tope	50%
PRD	\$2'974,579.44	Hasta el 20% del tope	50%

Coalición “Unidos Para Rescatar Veracruz” integrada por el Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática.

En cuanto al Consejo General del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, mediante Acuerdo A44/OPL/VER/CG/10-02-2016 aprobado en sesión extraordinaria el 10 de febrero de 2016, determinó la procedencia del convenio de la coalición total denominada “Coalición Unidos para Rescatar Veracruz” integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, consecuentemente en dicho convenio se determinó en la cláusula Décimo Tercera el porcentaje de participación de los partidos integrantes, quedando de la siguiente manera:

Tratándose del cargo Gobernador	
Partido Político	Porcentaje de aportación respecto del monto total correspondiente al tope de gastos de campaña por cada candidatura.
Partido Acción Nacional	62.50%
Partido de la Revolución Democrática	37.50%
Tratándose del cargo Diputados Locales	
Partido Político	Porcentaje de aportación respecto del monto total correspondiente al tope de gastos de campaña por cada candidatura.
Partido Acción Nacional	41.67%
Partido de la Revolución Democrática	58.33%

Asimismo, es importante señalar el criterio orientador emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-196-2017 y su acumulado, relativo a la responsabilidad compartida de todos los partidos integrantes de una coalición en las faltas que cometa el encargado de finanzas de la misma, el cual para mayor claridad se transcribe a continuación:

“(…)

*Son infundados los agravios porque contrario a lo que argumenta el partido apelante, **éste también es responsable de la comisión de las infracciones que en materia de fiscalización se le atribuyen a la Coalición, dado que formó parte de ésta para postular a un mismo candidato a Gobernador y conforme a lo estipulado en la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, al celebrar el convenio de coalición respectivo, autorizó la creación de un “Órgano Estatal de Administración” encargado de las finanzas de ésta, integrado por los responsables de finanzas de los partidos coaligados, un representante designado por el candidato a gobernador y coordinado por el Titular de la Tesorería Estatal del Partido Acción Nacional, para que reportara la aplicación de la contribución del financiamiento público que aportó para la campaña electoral mediante los informes correspondientes, y por tanto, la actuación de dicho órgano, implicó que los actos que éste realizó en materia de fiscalización, los realizó a nombre de sus representados, de manera que válidamente pueden imputarse directamente a sus representados, y por tanto, la responsabilidad en la presentación de los informes de campaña es compartida por todos los integrantes de la coalición tal como se demuestra en apartado posterior.***

(…)

*En este sentido, lo estipulado en el convenio de coalición respecto a que cada una de las partes respondería en forma individual por las faltas en que incurriera alguno de los partidos suscriptores o sus militantes asumiendo la sanción correspondiente, debe entenderse respecto a aquellas que se cometan en una materia distinta a la fiscalización, **porque como se analizó el representante de finanzas de la coalición actuó en nombre y representación de todos los partidos coaligados en esta materia.***

De igual modo, lo pactado en el convenio en cuanto a que “cada partido, sus precandidatos y candidatos, de forma individual responderá por las sanciones que imponga la Autoridad Electoral Fiscalizadora” debe entenderse como una responsabilidad que surge en el interior de la coalición para aportarle al representante de finanzas de la coalición toda la documentación necesaria para que éste pueda ejercer su función, en el entendido de que, como ya se explicó

las faltas que cometa dicho representante en materia de fiscalización se imputan a toda la coalición.
(...)"

[Énfasis añadido]

En consecuencia, en términos de los artículos 30, 32, numeral 1, incisos b) y c), y numeral 2, incisos h) e i), del Reglamento de Fiscalización, las campañas beneficiadas son locales y, como ha quedado asentado, el Partido de la Revolución Democrática participó en coalición total con el Partido Acción Nacional en los estados de Quintana Roo, y Veracruz como se señala en el **considerando 3.3.1** de esta Resolución, por lo que era responsabilidad de los sujetos obligados en los estados antes mencionados reportar los gastos erogados. Al respecto los artículos en comento señalan lo siguiente:

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 30.

1. Para la identificación de los ámbitos de elección y tipo de campaña deberá considerarse lo siguiente:

a) Son ámbitos de elección para los procesos electorales, el federal y el local.

b) Son tipos de campaña en el ámbito federal: Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados del Congreso de la Unión; en el ámbito local: Gobernadores, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Diputados a los órganos legislativos locales, Presidentes Municipales o Ayuntamientos, Juntas Municipales y Presidentes de Comunidad, según lo establezcan las disposiciones locales, así como Jefes Delegacionales.

Artículo 32.

1. Se entenderá que se beneficia a una campaña electoral cuando:

(...)

b) En el ámbito geográfico donde se coloca o distribuya propaganda de cualquier tipo o donde se lleve a término un servicio contratado.

c) Por ámbito geográfico se entenderá la entidad federativa. Cuando entre las campañas beneficiadas se encuentren candidatos cuyo ámbito geográfico sea inferior al de la entidad federativa, se entenderá como ámbito geográfico aquel

de menor dimensión, es decir, Distrito Electoral federal, Distrito Electoral local o municipio o delegación para el caso del Distrito Federal.

(...)

2. Para identificar el beneficio de los candidatos y siempre que en la propaganda no se haga referencia a alguno o algunos de ellos, se considerarán los criterios siguientes:

(...)

h) Tratándose de gastos relativos a estructuras electorales o partidistas de campaña, se considerarán como campañas beneficiadas aquellas para las que el personal integrante de la estructura de que se trate, haya realizado sus actividades. En el caso de no contar con la identificación de las campañas para las que prestaron sus servicios, se ubicará conforme al municipio o delegación, Distrito federal o local, según sea el caso, que corresponda al domicilio de cada persona integrante de la estructura.

i) En el caso de que se localicen gastos personalizados que contravengan lo dispuesto en el artículo 219 del Reglamento de Fiscalización, deberá reconocerse el beneficio a las campañas de los candidatos identificados con los gastos de que se trate, independientemente de quién haya contratado el bien o servicio. Por campaña beneficiada se entenderá aquélla que se vea favorecida por la erogación de gastos, donaciones o aportaciones, y que tenga como finalidad difundir o promocionar alguno de los siguientes elementos: al candidato, a la coalición que lo postula, al cargo de elección por el que se contiene, o al partido político.

3.3.2 Determinación de la sanción

Una vez que ha quedado acreditada la comisión de la conducta ilícita, de conformidad con el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 127 Reglamento de Fiscalización, se procede a individualizar la sanción correspondiente, atento a las particularidades que en el caso se presentan.

Expuesto lo anterior y previo a la individualización de la sanción correspondiente, es importante determinar la responsabilidad de los sujetos obligados en la consecución de la conducta materia de análisis.

De conformidad con las reformas en materia político electoral realizadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce; así como la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, se crea un sistema de fiscalización nacional sobre los ingresos y gastos de los partidos políticos y sus candidaturas, el cual atiende a la necesidad del nuevo modelo de fiscalización integral -registro contable en línea- de resolver de manera expedita, el cual debe ser de aplicación estricta.

Respecto del régimen financiero de los partidos políticos, la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 60, numeral 1, inciso b) refiere que éstos se sujetarán a *las disposiciones que en materia de fiscalización establezcan las obligaciones, clasifiquen los conceptos de gasto de los partidos políticos, precandidatos y todos los sujetos obligados; así como las que fijan las infracciones, son de interpretación estricta de la norma.*

El Libro Tercero, “Rendición de Cuentas”, Título V “Informes”, con relación al Libro Segundo “DE LA CONTABILIDAD” del Reglamento de Fiscalización, establece que los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante la autoridad electoral, los informes siguientes:

- 1) Informes del gasto ordinario:
 - a) Informes trimestrales
 - b) Informe anual
 - c) Informes mensuales
- 2) Informes de Proceso Electoral:
 - a) Informes de precampaña
 - b) Informes de obtención de apoyo ciudadano
 - c) Informes de campaña**
- 3) Informes presupuestales:
 - a) Programa Anual de Trabajo
 - b) Informe de Avance Físico-Financiero
 - c) Informe de Situación Presupuestal

En este tenor, con el nuevo modelo de fiscalización, es dable desprender lo siguiente:

- Que los partidos políticos son directamente responsables, en materia de fiscalización, respecto de sus ingresos y gastos, sin importar si el origen es público o privado.

- Que, respecto a las campañas, se advierte una obligación específica de los partidos políticos para que sean ellos quienes lleven un control de la totalidad de los ingresos recibidos, así como de los gastos efectuados por todos y cada una de las personas que hayan postulado, resulten o no ganadores en la contienda.

En el sistema electoral se puede observar que, a los sujetos obligados, en relación con los informes de ingresos y gastos que deben presentar al Instituto Nacional Electoral, se imponen obligaciones específicas tendentes a conseguir ese objetivo.

Consecuentemente, al advertirse una obligación específica de los partidos políticos establecida en nuestro sistema electoral, obliga a esta autoridad, frente a cada irregularidad encontrada en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de campaña, a calificar las faltas cometidas, y, en consecuencia, a individualizar las sanciones que correspondan, aún si la conducta no fue cometida directamente por un Partido Político, pues existe una obligación solidaria de este respecto de la conductas imputables al candidato.

De conformidad con lo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso v) y 79, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, la obligación original para rendir los informes señalados recae en los partidos políticos.

El incumplimiento de lo anterior, en términos del artículo 443, numeral 1, incisos l) y m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, constituye una infracción que tendrá como consecuencia la imposición de sanciones a los partidos políticos.

En este tenor, la obligación original de presentar los informes de campaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como el destino y aplicación de cada uno de los gastos que se hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente, está a cargo de los partidos políticos, cualquier causa excluyente de responsabilidad deberá ser aducida por éstos y deberá estar justificada y en condiciones en las que se acredite plenamente la imposibilidad de presentar la documentación requerida por la autoridad, o en su caso, a lo que legal y reglamentariamente está obligado.

El artículo 223, numeral 7, inciso c) del Reglamento de Fiscalización establece que los partidos políticos serán los responsables de la información reportada mediante

el Sistema de Contabilidad en Línea; esto es, existe la obligación originaria de responsabilidad de la documentación que se incorpore al referido sistema.

Por tanto, la responsabilidad de presentar informes de gastos de campaña y de incorporar la documentación en el Sistema de Contabilidad en Línea, es original y en un primer plano para el instituto político, como sujeto principal de la obligación.

En este orden de ideas, los institutos políticos deberán acreditar ante la autoridad fiscalizadora la realización de conductas eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, por medio de las cuales acredite la imposibilidad para cumplir con su obligación en materia de fiscalización y, en su caso, para subsanar las faltas señaladas o de presentar las aclaraciones o la documentación necesaria para desvirtuar lo observado por el órgano fiscalizador.

En este contexto y bajo la premisa de que se observen diversas irregularidades a los partidos y para efectos de hacer extensiva la responsabilidad solidaria a las candidaturas, es menester que ante los requerimientos de la autoridad fiscalizadora para presentar documentación relacionada con gastos e ingresos encontrados en los informes de campaña respectivos, y cuando éstos se enfrenten ante la situación de no contar con la documentación solicitada, que los institutos políticos presenten acciones eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, para acreditar que requirió a las y los candidatos, conociendo éstos la existencia de la presunta infracción para que, a su vez, puedan hacer valer la garantía de audiencia que les corresponde.

Sirve de criterio orientador el emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir la sentencia en el recurso de apelación SUP-RAP-153/2015 y su acumulado al determinar que *los institutos políticos que pretendan ser eximidos de sus responsabilidades de rendición de informes de gastos de sus precandidatos, deberán acreditar ante la autoridad fiscalizadora competente, la realización de conductas eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, por medio de las cuales, se demuestren fehacientemente condiciones de imposibilidad para cumplir con la obligación de presentar los correspondientes informes de precampaña. Sobre esta lógica, frente a un requerimiento de la autoridad para presentar documentación relacionada con gastos encontrados en el monitoreo que realiza la autoridad fiscalizadora o ante la omisión de presentar los informes de gastos de los precandidatos; no es suficiente que los partidos políticos aleguen, en los oficios de errores y omisiones, una imposibilidad material para entregar la documentación requerida y, con ello pretender que la autoridad fiscalizadora los exima de sus obligaciones en la rendición de cuentas.*

Al respecto, mutatis mutandi, aplica el criterio de esta Sala Superior en el que sostiene que la ausencia de dolo para evitar la sanción por la omisión de presentar el informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que hayan obtenido para el desarrollo de sus actividades las organizaciones de observadores electorales; no puede ser eximente de responsabilidad, pues el ilícito administrativo se actualiza con independencia de la voluntad deliberada, al dejar de observarse las disposiciones legales y reglamentarias que imponen la obligación de cumplir en tiempo y forma con la rendición del informe respectivo.

Respecto de las acciones eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables a cargo del sujeto obligado, a efecto de deslindarse de la responsabilidad, cabe precisar que el deslinde debe cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 212 del Reglamento de Fiscalización. Sirve de apoyo a lo anterior, lo establecido en la Jurisprudencia 17/2010 **RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE.**⁵

De lo anterior se concluye, concatenado con lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con la clave alfanumérica SUP-RAP-153/2015, que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de conductas que se estimen infractoras de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan los requisitos señalados.

Consecuentemente, respecto a la conducta sujeta a análisis, la respuesta del ente político no fue idónea para atender las observaciones realizadas, pues no se advierten conductas tendentes a deslindarse de las irregularidades observadas, por lo que, esta autoridad fiscalizadora considera que no procede eximir al sujeto obligado de su responsabilidad ante la conducta observada, dado que no acreditó ante la autoridad fiscalizadora competente, la realización de conductas eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, por medio de las cuales se demuestren fehacientemente condiciones de imposibilidad para cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización.

⁵ Todos los artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señalados en la jurisprudencia indicada tienen su equivalente en la normatividad electoral vigente siguiente: artículos 25, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; 159, numeral 4; 442, numeral 1, incisos d) e i), 443, numeral 1, inciso a), 447, numeral 1, inciso b), y 452, numeral 1 inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo anteriormente expuesto, este órgano fiscalizador colige que es imputable la responsabilidad de la conducta infractora de mérito, al ente político pues no presentó acciones contundentes para deslindarse de la conducta de la que es originalmente responsable.

Señalado lo anterior a continuación se procederá a la individualización de la sanción correspondiente.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Ahora bien, toda vez que en este inciso se han analizado conductas que violentan los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización, se procede a la individualización de la sanción que en cada caso corresponda, atento a las particularidades que en el caso se presenten.

En consecuencia, se procederá a atender el régimen legal para la graduación de las sanciones en materia administrativa electoral de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General calificará las faltas determinando lo siguiente:

- a) Tipo de infracción (acción u omisión).
- b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron.
- c) Comisión intencional o culposa de la falta.
- d) La trascendencia de las normas transgredidas.
- e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.
- f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.
- g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Hecho lo anterior, se procederá a la imposición de la sanción considerando además que la misma no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del sujeto obligado de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia, lo cual será desarrollado en el siguiente apartado denominado “**capacidad económica**”.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/107/2016**

Capacidad económica. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 458, numeral 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la autoridad electoral para la individualización de sanciones deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, considerando entre ellas, las condiciones socioeconómicas del ente infractor.

Ahora bien, debe considerarse que los partidos políticos sujetos al procedimiento administrativo sancionar cuentan con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que en su caso se les imponga, toda vez que, mediante diversos acuerdos emitidos por los Organismos Públicos Locales Electorales, se les asignó como financiamiento público para actividades ordinarias en el ejercicio 2021, los montos siguientes:

Entidad	Acuerdo	Partido Político	Financiamiento público local para actividades ordinarias 2021
Baja California	Dictamen 45	PRD	\$9,039,702.21
Puebla	CG/AC-50/2020	PRD	\$13,274,194.25
Quintana Roo	IEQROO/CGIA-002-2021	PAN	\$7,970,028.23
		PRD	\$3,547,296.98
Veracruz	OPLEV/CG241/2020	PAN	\$77,049,592
		PRD	\$29,663,370

Asimismo, no pasa desapercibido para este Consejo General el hecho que para valorar la capacidad económica de los partidos políticos infractores es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de infracciones a la normatividad electoral. Esto es así, ya que las condiciones económicas de los infractores no pueden entenderse de manera estática dado que es evidente que van evolucionando conforme a las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, los partidos políticos cuentan con saldos pendientes por pagar, relativos a sanciones impuestas en diversos procedimientos administrativos sancionadores, conforme a lo que a continuación se indica:

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/107/2016**

ID	PARTIDO POLÍTICO	RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD	MONTO TOTAL DE LA SANCIÓN	MONTOS DE DEDUCCIONES REALIZADAS AL MES DE NOVIEMBRE DE 2021	MONTOS POR SALDAR	TOTAL
Baja California⁶						
1	Partido de la Revolución Democrática	INE/CG334/2019	\$5,326,540.14	\$5,259,558.52	\$66,981.62	\$4,637,913.45
		INE/CG377/2019	\$544,641.51	\$188,327.13	\$356,314.38	
		INE/CG385/2019	\$138,000.00	\$0.00	\$138,000.00	
		INE/CG465/2019	\$2,612,075.16	\$0.00	\$2,612,075.16	
		INE/CG100/2020	\$1,074,870.03	\$0.00	\$1,074,870.03	
		INE/CG646/2020	\$745,117.84	\$0.00	\$745,117.84	
		INE/CG202/2021	\$868.80	\$0.00	\$868.80	
Puebla						
1	Partido de la Revolución Democrática	INE/CG646/2020	\$8,840,254.87	\$2,439,942.56	\$6,351,343.48	\$6,351,343.48
Quintana Roo						
1	Partido Acción Nacional	Sin saldos pendientes				
2	Partido de la Revolución Democrática	INE/CG263/2019	\$2,113,936.47	\$73,902.02	\$1,106,199.10	\$5,413,169.28
		INE/CG465/201	\$2,725,290.30	\$0.00	\$2,725,290.30	
		INE/CG646/2020	\$4,010.95	\$0.00	\$4,010.95	
		INE/CG340/2019	\$878,247.00	\$0.00	\$878,247.00	
		INE/CG327/2019	\$699,421.93	\$0.00	\$699,421.93	
Veracruz						
1	Partido Acción Nacional	INE/CG644/2020	\$13,646,898.22	\$4,360,304.62	\$4,013,165.02	\$5,288,704.52
		INE/CG279/2020	\$23,895.29	\$0.00	\$23,895.29	
		INE/CG1230/2021	\$24,645.07	\$0.00	\$24,645.07	
		INE/CG1292/2021	\$22,024.00	\$0.00	\$22,024.00	
		INE/CG1406/2021 COALICIÓN VERACRUZ VA	\$403,915.39	\$0.00	\$403,915.39	
		INE/CG1406/2021 PAN	\$801,059.75	\$0.00	\$801,059.75	
2	Partido de la Revolución Democrática	INE/CG1230/2021	\$1,957.01	\$0.00	\$1,957.01	\$301,142.97
		INE/CG1406/2021 COALICIÓN VERACRUZ VA	\$109,188.44	\$0.00	\$109,188.44	
		INE/CG1406/2021 PAN	\$189,997.52	\$0.00	\$189,997.52	

Visto lo anterior, esta autoridad tiene certeza que los partidos políticos con financiamiento local tienen la capacidad económica suficiente con la cual puedan hacer frente a las obligaciones pecuniarias que pudieran imponérselos en la presente Resolución.

⁶ Montos de deducciones realizadas en septiembre 2021, toda vez que el Instituto Estatal Electoral de Baja California indica a través del oficio IEEBC/CGE/4956/2021, que "la información que se entrega con corte referido no incluye la deducción a ejecutarse en el mes de septiembre, esto a que, a la fecha no se ha pagado dicha ministración, toda vez que, Gobierno del Estado de Baja California no ha depositado a esta autoridad el subsidio correspondiente". [sic].

En consecuencia, se advierte que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, pues aun cuando tenga la obligación de pagar las sanciones correspondientes, ello no afectará de manera grave su capacidad económica. Por tanto, estará en la posibilidad de solventar las sanciones pecuniarias que, en su caso, sean establecidas conforme a la normatividad electoral.

Cabe señalar que, en el caso de las sanciones impuestas **a los partidos políticos con acreditación local considerando la capacidad económica del ente nacional**, la ejecución de las sanciones se realizará por la autoridad electoral nacional. Por lo que hace a la **capacidad económica de los partidos políticos que recibieron financiamiento público estatal**, el pago de las sanciones económicas que en su caso se impongan se realizará por la autoridad electoral local.

Debido a lo anterior, en este apartado se analizarán en un primer momento, los elementos para calificar las faltas (**apartado A**) y, posteriormente, los elementos para la imposición de la sanción (**apartado B**).

A. CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión).

Con relación a las irregularidades identificadas en las conclusiones de mérito, mismas que se describen en el cuadro denominado **conductas infractoras** localizado en el siguiente inciso, las faltas corresponden a una **omisión**, atentando a lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización.⁷

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron.

En este apartado, es importante retomar lo establecido en el considerando 3.3.1, relacionado con los porcentajes de participación de cada integrante de las coaliciones, específicamente de la Coalición de Veracruz, ya que, como se señaló en el apartado 3.3.1, la Coalición Unidos Para Rescatar Veracruz, determinó porcentajes de participación diferentes para la gubernatura y para las diputaciones locales.

⁷ Lo anterior considerando lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/107/2016**

En este sentido, lo procedente es determinar el monto que se debe considerar tanto para la gubernatura, como para las diputaciones, es por ello que, derivado de la facultad investigadora y en ánimo de colaboración, mediante oficios INE/UTF/DRN/286/2021, INE/UTF/DRN/456/2021 e INE/UTF/DRN/1607/2021 se solicitó a la Dirección de Auditoría realizara los cálculos correspondientes a efecto de conocer la cantidad correcta que debe considerarse para la imposición de la sanción, en respuesta a lo anterior, mediante similar INE/UTF/DA/2147/2021, dicha Dirección determinó, con fundamento en el artículo 83 de la Ley General de Partidos Políticos y 218 del Reglamento de Fiscalización que las cantidades a considerarse eran las siguientes:

- Gubernatura: \$865,280.77 (ochocientos sesenta y cinco mil doscientos ochenta pesos 77/100 M.N.)
- Diputaciones locales: \$341,119.23 (trescientos cuarenta y un mil ciento diecinueve pesos 23/100 M.N.)

Modo: El sujeto obligado con su omisión dio lugar a las siguientes omisiones, mismas que vulneran los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización. A continuación, se refieren las irregularidades observadas:

Conductas infractoras	Entidad	Monto
El Partido de la Revolución Democrática omitió reportar en el Sistema Integral de Fiscalización gastos por concepto de <i>Apoyo de estructura de representantes generales y representantes de casilla.</i>	Baja California	\$1,326,316.16
El Partido de la Revolución Democrática omitió reportar en el Sistema Integral de Fiscalización gastos por concepto de <i>Apoyo de estructura de representantes generales y representantes de casilla.</i>	Puebla	\$603,200.00
La coalición Quintana Roo UNE, Una Nueva Esperanza (integrada por los partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional) omitió reportar en el Sistema Integral de Fiscalización gastos por concepto de <i>Apoyo de estructura de representantes generales y representantes de casilla.</i>	Quintana Roo	\$1,206,400.00
La coalición Unidos Para Rescatar Veracruz (integrada por los partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional) omitió reportar en el Sistema Integral de Fiscalización gastos por concepto de <i>Apoyo de estructura de representantes generales y representantes de casilla,</i>	Veracruz (gubernatura)	\$865,280.77

Conductas infractoras	Entidad	Monto
relacionados con la elección de Gubernatura por un monto de \$865,280.77.		
La coalición Unidos Para Rescatar Veracruz (integrada por los partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional) omitió reportar en el Sistema Integral de Fiscalización gastos por concepto de <i>Apoyo de estructura de representantes generales y representantes de casilla</i> , relacionados con la elección de Diputaciones Locales por un monto de \$341,119.23.	Veracruz (diputaciones locales)	\$341,119.23

Tiempo: Las irregularidades surgieron en el marco de la revisión de los Informes de Campaña de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos correspondientes al Proceso Electoral Local 2015-2016 en los estados señalados en el cuadro que antecede.

Lugar: Las irregularidades se cometieron en los estados señalados en el cuadro que antecede.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del sujeto obligado de cometer las faltas referidas y con ello, obtener el resultado de la comisión de las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Ahora bien, por lo que hace a la normatividad transgredida es importante señalar que, al actualizarse faltas sustantivas se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los sujetos obligados, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse el cúmulo de faltas sustanciales por omitir reportar gastos realizados, se vulneran sustancialmente los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas de los recursos.

Así las cosas, las faltas sustanciales de mérito traen consigo la no rendición de cuentas, impide garantizar la claridad necesaria en el monto, destino y aplicación

de los recursos; en consecuencia, se vulnera la certeza y transparencia como principios rectores de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el sujeto obligado violó los valores antes establecidos y afectos a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad).

En las conductas que se analizan, el sujeto obligado en comento vulneró lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos⁸ y 127 del Reglamento de Fiscalización⁹.

De los artículos señalados se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes de campaña correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, en los que informen sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados para el sostenimiento de sus actividades, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

La finalidad, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la transparencia y rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad, coadyuvando a que esta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos vulnera directamente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

⁸ Artículo 79 1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes: (...) b) Informes de Campaña: I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente (...)"

⁹ "Artículo 127 1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales. 2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad. 3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento."

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Así las cosas, ha quedado acreditado que el sujeto obligado se ubica dentro de las hipótesis normativas previstas en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización, siendo estas normas de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

En este aspecto deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta, pudiendo ser infracciones de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general

(abstracto) evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado por la normatividad infringida por las conductas señaladas, es garantizar la certeza y transparencia en la rendición de cuentas de los recursos, con la que se deben de conducir los sujetos obligados en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En ese sentido, en el presente caso las irregularidades acreditadas imputables al sujeto obligado se traducen en diversas **faltas de resultado** que ocasionan un daño directo y real del bien jurídico tutelado, arriba señalado.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, debido a que las infracciones en cuestión generan una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los entes obligados.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

En el caso que nos ocupa existe singularidad en las faltas pues el sujeto obligado cometió diversas irregularidades que se traducen en faltas de carácter **SUSTANTIVO o de FONDO**, que vulneran el bien jurídico tutelado que es la certeza y transparencia en la rendición de los recursos erogados por el partido infractor.

g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de las irregularidades ya descritas, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el sujeto obligado no es reincidente respecto de las conductas a estudio.

Calificación de la falta.

Considerando lo anterior, y ante el concurso de los elementos antes analizados, se considera que las infracciones deben calificarse como **GRAVE ORDINARIA**.

B. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.

A continuación, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las infracciones cometidas, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes y, en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a las faltas cometidas.¹⁰

Con la finalidad de proceder a imponer la sanción que conforme a derecho corresponda, esta autoridad electoral debe valorar la capacidad económica del infractor, por lo que tomando en consideración el financiamiento público para actividades ordinarias otorgado al sujeto obligado en el presente ejercicio, el monto a que ascienden las sanciones pecuniarias a que se haya hecho acreedor con motivo de la comisión de infracciones previas a la normativa electoral y los saldos pendientes de pago; así como el hecho consistente en la posibilidad del instituto político de poder hacerse de financiamiento privado a través de los medios legales determinados para tales efectos; elementos tales que han sido expuestos y analizados en el apartado denominado “**capacidad económica**” de la presente Resolución, los cuales llevan a esta autoridad a concluir que el sujeto obligado cuenta con capacidad económica suficiente para cumplimentar las sanciones que en el presente caso se determinen.

Ahora bien, no sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la Legislación Electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los sujetos obligados, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Baja California

- Que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**, debido a que la conducta infractora acreditada se tradujo en una vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la Legislación Electoral, aplicable en materia de fiscalización.

¹⁰ Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, y 4. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

- Que respecto a las **circunstancias de modo, tiempo y lugar** de la conclusión objeto de análisis, estas fueron analizadas en el inciso b), apartado A) **CALIFICACIÓN DE LA FALTA**, en el cual se expuso el incumplimiento de la obligación que le impone la normatividad electoral, durante el ejercicio objeto de revisión.
- Que, con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad y el plazo de revisión del informe de campaña correspondiente al Proceso Electoral correspondiente.
- Que el sujeto obligado no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a **\$1,326,316.16 (un millón trescientos veintiséis mil trescientos dieciséis pesos 16/100 M.N.)**
- Que hay singularidad en la conducta cometida por el sujeto obligado.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda de acuerdo con los supuestos contenidos en el catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.¹¹

Así, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la **fracción III** consistente en

¹¹ Mismo que en sus diversas fracciones señala: I. Con amonestación pública; II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior; III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución; IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley; y V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

una **reducción de la ministración** mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el el sujeto obligado, se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Así, la sanción a imponerse al sujeto obligado es de índole económica y equivale al **150% (ciento cincuenta por ciento)** sobre el monto involucrado de la conclusión sancionatoria, a saber **\$1,326,316.16 (un millón trescientos veintiséis mil trescientos dieciséis pesos 16/100 M.N.)**, lo que da como resultado total la cantidad de **\$1,989,474.24 (un millón novecientos ochenta y nueve mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 24/100 M.N.)**.

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al **Partido de la Revolución Democrática**, es la prevista en la fracción III, inciso a), numeral 1 del artículo 456 del Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una reducción del **25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$1,989,474.24 (un millón novecientos ochenta y nueve mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 24/100 M.N.)**.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Puebla

- Que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**, debido a que la conducta infractora acreditada se tradujo en una vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la Legislación Electoral, aplicable en materia de fiscalización.
- Que respecto a las **circunstancias de modo, tiempo y lugar** de la conclusión objeto de análisis, estas fueron analizadas en el inciso b), apartado A) **CALIFICACIÓN DE LA FALTA**, en el cual se expuso el incumplimiento de la

obligación que le impone la normatividad electoral, durante el ejercicio objeto de revisión.

- Que, con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad y el plazo de revisión del informe de campaña correspondiente al Proceso Electoral correspondiente.
- Que el sujeto obligado no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a **\$603,200.00 (seiscientos tres mil doscientos pesos 00/100 M.N.)**.
- Que hay singularidad en la conducta cometida por el sujeto obligado.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda de acuerdo con los supuestos contenidos en el catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.¹²

Así, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la **fracción III** consistente en una **reducción de la ministración** mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la

¹² Mismo que en sus diversas fracciones señala: I. Con amonestación pública; II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior; III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución; IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley; y V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el el sujeto obligado, se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Así, la sanción a imponerse al sujeto obligado es de índole económica y equivale al **150% (ciento cincuenta por ciento)** sobre el monto involucrado de la conclusión sancionatoria, a saber **\$603,200.00 (seiscientos tres mil doscientos pesos 00/100 M.N.)**, lo que da como resultado total la cantidad de **\$904,800.00 (novecientos cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)**.

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al **Partido de la Revolución Democrática**, es la prevista en la fracción III, inciso a), numeral 1 del artículo 456 del Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una reducción del **25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$904,800.00 (novecientos cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)**.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Quintana Roo

- Que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**, debido a que la conducta infractora acreditada se tradujo en una vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la Legislación Electoral, aplicable en materia de fiscalización.
- Que respecto a las **circunstancias de modo, tiempo y lugar** de la conclusión objeto de análisis, estas fueron analizadas en el inciso b), apartado A) **CALIFICACIÓN DE LA FALTA**, en el cual se expuso el incumplimiento de la obligación que le impone la normatividad electoral, durante el ejercicio objeto de revisión.
- Que, con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.

- Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad y el plazo de revisión del informe de campaña correspondiente al Proceso Electoral correspondiente.
- Que el sujeto obligado no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a **\$1,206,400.00 (un millón doscientos seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)**.
- Que hay singularidad en la conducta cometida por el sujeto obligado.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda de acuerdo con los supuestos contenidos en el catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.¹³

Así, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas este Consejo General considera que la sanción prevista en la **fracción III** consistente en una **reducción de la ministración** mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el el sujeto obligado, se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Así, la sanción a imponerse al sujeto obligado es de índole económica y equivale al **150% (ciento cincuenta por ciento)** sobre el monto involucrado de la conclusión sancionatoria, a saber **\$1,206,400.00 (un millón doscientos seis mil**

¹³ Mismo que en sus diversas fracciones señala: I. Con amonestación pública; II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior; III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución; IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley; y V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), lo que da como resultado total la cantidad de \$1,809,600.00 (un millón ochocientos nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

Por tanto, atendiendo a los porcentajes de aportación que realizó cada partido político integrante de la **Coalición Quintana Roo UNE, Una Nueva Esperanza**, mismos que fueron desarrollados y explicados en el **Considerando 3.3.1**, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al **Partido Acción Nacional** en lo individual, lo correspondiente al **50% (cincuenta por ciento)** del monto total de la sanción, en términos del artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales consistente en una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad **de \$904,800.00 (novecientos cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).**

Asimismo, al **Partido de la Revolución Democrática** en lo individual, lo correspondiente al **50% (cincuenta por ciento)** del monto total de la sanción, en términos del artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales consistente en una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$904,800.00 (novecientos cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).**

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Veracruz (gubernatura)

- Que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**, debido a que la conducta infractora acreditada se tradujo en una vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la Legislación Electoral, aplicable en materia de fiscalización.
- Que respecto a las **circunstancias de modo, tiempo y lugar** de la conclusión objeto de análisis, estas fueron analizadas en el inciso b), apartado A)

CALIFICACIÓN DE LA FALTA, en el cual se expuso el incumplimiento de la obligación que le impone la normatividad electoral, durante el ejercicio objeto de revisión.

- Que, con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad y el plazo de revisión del informe de campaña correspondiente al Proceso Electoral correspondiente.
- Que el sujeto obligado no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a **\$865,280.77 (ochocientos sesenta y cinco mil doscientos ochenta pesos 77/100 M.N.)**
- Que hay singularidad en la conducta cometida por el sujeto obligado.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda de acuerdo con los supuestos contenidos en el catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.¹⁴

Así, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas este Consejo General considera que la sanción prevista en la **fracción III** consistente en una **reducción de la ministración** mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, es

¹⁴ Mismo que en sus diversas fracciones señala: I. Con amonestación pública; II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior; III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución; IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley; y V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/107/2016

la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el el sujeto obligado, se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Así, la sanción a imponerse al sujeto obligado es de índole económica y equivale al **150% (ciento cincuenta por ciento)** sobre el monto involucrado de la conclusión sancionatoria, a saber **\$865,280.77 (ochocientos sesenta y cinco mil doscientos ochenta pesos 77/100 M.N.)**, lo que da como resultado total la cantidad de **\$1,297,921.15 (un millón doscientos noventa y siete mil novecientos veintiún pesos 15/100 M.N.)**.

Por tanto, atendiendo a los porcentajes de aportación que realizó cada partido político integrante de la **Coalición Unidos Para Rescatar Veracruz**, mismos que fueron desarrollados y explicados en el **Considerando 3.3.1**, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al **Partido Acción Nacional** en lo individual, lo correspondiente al **62.50% (sesenta y dos punto cincuenta por ciento)** del monto total de la sanción, en términos del artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales consistente en una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$811,200.71 (ochocientos once mil doscientos pesos 71/100 M.N.)**.

Asimismo, al **Partido de la Revolución Democrática** en lo individual, lo correspondiente al **37.50% (treinta y siete punto cincuenta por ciento)** del monto total de la sanción, en términos del artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales consistente en una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$486,720.43 (cuatrocientos ochenta y seis mil setecientos veinte pesos 43/100 M.N.)**.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Veracruz (diputaciones locales)

- Que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**, debido a que la conducta infractora acreditada se tradujo en una vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la Legislación Electoral, aplicable en materia de fiscalización.
- Que respecto a las **circunstancias de modo, tiempo y lugar** de la conclusión objeto de análisis, estas fueron analizadas en el inciso b), apartado A) *CALIFICACIÓN DE LA FALTA*, en el cual se expuso el incumplimiento de la obligación que le impone la normatividad electoral, durante el ejercicio objeto de revisión.
- Que, con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad y el plazo de revisión del informe de campaña correspondiente al Proceso Electoral correspondiente.
- Que el sujeto obligado no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a **\$341,119.23 (trescientos cuarenta y un mil ciento diecinueve pesos 23/100 M.N.)**
- Que hay singularidad en la conducta cometida por el sujeto obligado.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda de acuerdo con los supuestos contenidos en el catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.¹⁵

¹⁵ Mismo que en sus diversas fracciones señala: I. Con amonestación pública; II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en

Así, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas este Consejo General considera que la sanción prevista en la **fracción III** consistente en una **reducción de la ministración** mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el el sujeto obligado, se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Así, la sanción a imponerse al sujeto obligado es de índole económica y equivale al **150% (ciento cincuenta por ciento)** sobre el monto involucrado de la conclusión sancionatoria, a saber **\$341,119.23 (trescientos cuarenta y un mil ciento diecinueve pesos 23/100 M.N.)**, lo que da como resultado total la cantidad de **\$511,678.84 (quinientos once mil seiscientos setenta y ocho pesos 84/100 M.N.)**.

Por tanto, atendiendo a los porcentajes de aportación que realizó cada partido político integrante de la **Coalición Unidos Para Rescatar Veracruz**, mismos que fueron desarrollados y explicados en el **Considerando 3.3.1**, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al **Partido Acción Nacional** en lo individual, lo correspondiente al **41.67% (cuarenta y uno punto sesenta y siete por ciento)** del monto total de la sanción, en términos del artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales consistente en una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$213,216.57 (doscientos trece mil doscientos dieciséis pesos 57/100 M.N.)**.

Asimismo, al **Partido de la Revolución Democrática** en lo individual, lo correspondiente al **58.33% (cincuenta y ocho punto treinta y tres por ciento)** del monto total de la sanción, en términos del artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales consistente en una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento

materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior; III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución; IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley; y V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$298,462.26 (doscientos noventa y ocho mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 26/100 M.N.)**.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

3.4 Omisión de presentar el Comprobante de Representación General o de Casilla.

En los considerandos 3.2 y 3.3 se concluyó en primer término que el origen de los recursos utilizados para la dispersión de recursos por un monto de **\$14,321,053.76 (catorce millones trescientos veintiún mil cincuenta y tres pesos 76/100 M.N.)**, se encontraba debidamente comprobado ante la autoridad fiscalizadora. En segundo término, del monto total del contrato, se concluyó que el Partido de la Revolución Democrática había reportado en el Sistema Integral de Fiscalización conforme a la información proporcionada por la Dirección de Auditoría, un total de \$9,978,737.60 (nueve millones novecientos setenta y ocho mil setecientos treinta y siete pesos 60/100 M.N.) que corresponden a los gastos destinados para los estados de Aguascalientes, Chihuahua, Hidalgo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas, mismos que se describen en el siguiente cuadro.

Estado	Factura	Concepto	Monto
Aguascalientes	P-16	Apoyo de estructura de representantes generales y representantes de casilla en el estado de Aguascalientes.	\$923,378.56
Chihuahua	P-18	Apoyo de estructura de representantes generales y representantes de casilla en el estado de Chihuahua.	\$1,884,638.08
Hidalgo	P-19	Apoyo de estructura de representantes generales y representantes de casilla en el estado de Hidalgo.	\$653,868.80
Sinaloa	P-20	Apoyo de estructura de representantes generales y representantes de casilla en el estado de Sinaloa.	\$2,025,545.60

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/107/2016**

Estado	Factura	Concepto	Monto
Tamaulipas	P-21	Apoyo de estructura de representantes generales y representantes de casilla en el estado de Tamaulipas.	\$1,695,715.84
Tlaxcala	P-22	Apoyo de estructura de representantes generales y representantes de casilla en el estado de Tlaxcala.	\$1,145,476.80
Zacatecas	P-24	Apoyo de estructura de representantes generales y representantes de casilla en el estado de Zacatecas.	\$1,650,113.92
Total			\$9,978,737.60

Ahora bien, en el presente apartado corresponde determinar si el sujeto obligado comprobó ante la autoridad fiscalizadora el destino de los recursos objeto del contrato de prestación de servicios consistente en el manejo de recursos para la estructura y logística electoral para representantes de casilla, representantes electorales y representantes generales de los estados antes señalados.

Tal y como se ha indicado en los considerandos 3.2 y 3.3 el Partido de la Revolución Democrática y el proveedor Recursos Quattro celebraron un contrato de prestación de servicios, y un posterior *adendum*, cuyo objeto era proporcionar el servicio de manejo de recursos para la estructura y logística electoral para representantes de casilla, representantes electorales y representantes generales.

Así, en ejercicio de sus atribuciones, la autoridad fiscalizadora solicitó a la Dirección de Auditoría informara si el destino de los recursos indicados en el cuadro anterior había sido comprobado; esto es, si se tenía certeza que los recursos dispuestos por el Partido de la Revolución Democrática a la empresa Recursos Quattro habían sido entregados a los representantes de casilla y representantes generales de los estados en términos del contrato de prestación de servicios celebrado.

La Dirección antes aludida, al dar respuesta a la solicitud de información formulada, señaló lo siguiente:

“(…)

En ese mismo sentido, es menester señalar que, derivado del análisis a la información recopilada por esta Dirección, se localizó un contrato entre el Partido de la Revolución Democrática y la empresa Recursos Quattro S.A. de

C.V., por un monto de \$15,527,453.76 (quince millones setecientos veintisiete mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 76/100 M.N.)

Ahora bien, es importante manifestar que, del monto del contrato, únicamente se reportó la cantidad de \$11,185,137.60 (once millones ciento ochenta y cinco mil ciento treinta y siete pesos 60/100 M.N.), sin embargo, no fue comprobado el destino de dicho recurso (...)

Por lo que respecta a la cantidad de \$1,206,400.00 (un millón doscientos seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) que corresponden al estado de Oaxaca es importante señalar que dicho monto fue sancionado dentro del Dictamen Consolidado y Resolución correspondientes a la revisión de los Informes de campaña de los Ingresos y Gastos correspondientes al Proceso Electoral Ordinario Local 2015-2016.

En este mismo sentido se emplazó al Partido de la Revolución Democrática, quien, al dar respuesta al requerimiento formulado, manifestó lo siguiente:

*Ahora bien, respecto de los estados de Aguascalientes, Chihuahua, Sinaloa, Tlaxcala, Hidalgo, Tamaulipas y Zacatecas, de igual forma, se adjunta al escrito de cuenta dos carpetas que contienen los listados de las personas que integraron la estructura electoral en cada una de dichas entidades federativas, así como la relación de pólizas del Sistema Integral de Fiscalización 'SIF' en la que fueron reportadas las facturas respectivas emitidas por el proveedor 'Recursos Quattro S.A. de C.V.' en favor del Partido de la Revolución Democrática, y en un 7 CDs, uno por cada uno de los estados, se adjuntan los recibos y credenciales de elector emitidos por las personas que integraron la estructura electoral en cada uno de los estados mencionados.
(...)*

De igual manera, se adjunta un CD, que contiene la base de datos de las pólizas del Sistema Integral de Fiscalización 'SIF', con las que en los estados de Aguascalientes, Chihuahua, Sinaloa, Tlaxcala, Hidalgo, Tamaulipas y Zacatecas, se reportaron las facturas respectivamente emitidas por el proveedor 'Recursos Quattro S.A. de C.V.' en favor del Partido de la Revolución Democrática, en la que además se aprecia la cantidad que le correspondió a cada candidato beneficiado, conforme al prorrateo respectivo.

Es importante destacar que la documentación e información que se adjunta al escrito de cuenta, coincide plenamente con la información proporcionada a esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral por el proveedor 'Recursos Quattro S.A. de C.V.'

Bajo estas premisas, esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, al estudiar el fondo del presente asunto, podrá arribar a la conclusión de que, contrario a la causa que motivó el inicio del presente procedimiento sancionador en materia de fiscalización, en la especie, realizando una valoración conjunta de todos los medios de prueba que corren agregados en autos del expediente en que se actúa y atendiendo a las reglas generales de la valoración de la prueba, conforme a la experiencia y la sana crítica, se puede arribar a la conclusión de que existe evidencia documental necesaria e indispensable con la que se acredita la comprobación del destino del gasto ejercido con los el proveedor 'Recursos Quattro S.A. de C.V.', no solo por la cantidad de \$9,978,737.60, sino por el importe total del contrato celebrado con el mencionado proveedor que fue por la cantidad de \$15,527,453.76.

Lo anterior es así, en virtud de que, al analizar los listados de las personas que integraron la estructura electoral con los recibos emitidas por dichos ciudadanos, se puede arribar a la convicción de que recibieron el recuso por parte del proveedor 'Recursos Quattro S.A. de C.V.', por lo que, el objeto materia de contrato celebrado entre el instituto político que se representa con el mencionado proveedor, se cumplió a cabalmente en todos sus términos, pues se reitera, con la documentación e información que se adjunta al escrito de cuenta, se advierte plenamente la existencia de la documentación comprobatoria del destino del gasto ejercido.

Dicho lo anterior, esta autoridad bajo los principios de certeza y exhaustividad se dio a la tarea de revisar la diversa información presentada tanto por el Partido de la Revolución Democrática como por la empresa moral Recursos Quattro, de la cual se observó, entre otras cosas, que presentaron lo que denominaron listados de las personas que integraron la estructura electoral en cada entidad federativa, pólizas, copias simples de credenciales de elector, así como Comprobantes de Representantes Generales y de Casilla.

En ese sentido, en asunción al criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Recurso de Apelación recaído en el expediente SUP-RAP-693/2017, donde se refiere que —entre otros términos— el documento idóneo para acreditar el servicio de representación el día de la Jornada Electoral será el formato Comprobante de Representante General o de Casilla (CRGC), toda vez que éste contiene los requisitos esenciales y secundarios de los cuales resulta posible concluir su validez.

Bajo esta misma tesitura, el órgano jurisdiccional al resolver el medio de impugnación citado, compartió el criterio de esta autoridad electoral al confirmar que, de los requisitos esenciales de los formatos CRGC, con el nombre y firma,

resulta proclive determinar la manifestación de voluntad de los representantes y, en ese sentido, acreditar si su participación el día de la Jornada Electoral fue onerosa o gratuita; aunado —en similitud de criterios—, que la clave de elector también es un requisito esencial porque permite obtener certeza de la identidad del ciudadano o ciudadana, y a su vez, que esta misma identidad corresponde a las personas registradas para llevar a cabo las funciones de representación de los institutos políticos.

En ese mismo eje argumentativo, los tres requisitos de los CRGC (nombre, firma y clave de elector) antes señalados permiten a esta autoridad acreditar si la representación y su concurrencia vencen con los extremos de la presunción legal del artículo 216 BIS, apartado 7, del Reglamento de Fiscalización. Con base en lo anterior y en el caso particular que nos ocupa, esta autoridad realizó un registro exhaustivo de la diversa información presentada por el Partido de la Revolución Democrática y del proveedor Recursos Quattro respecto de la dispersión de recursos para la estructura electoral en los Estados de Aguascalientes, Chihuahua, Hidalgo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas, obteniendo como resultado la siguiente base de datos: **ANEXO 1 “Base de datos”** y **ANEXO 2 “Concentrado”**.

Del análisis a la información se realizó la *metodología* que a continuación se describe:

De dicha base de datos, al realizar el análisis en el cruce de información con el esquema de representantes, se encontraron las siguientes inconsistencias y supuestos reales:

- Existía únicamente la clave de elector o nombre del supuesto representante.
- La persona que funjió como representante se encontraba duplicado con otro, bajo el mismo nombre.
- Un mismo representante se encontraba en diferentes casillas, repitiéndose el número de veces el registro del mismo.
- Existían criterios no similares bajo el mismo campo.
- Copia simple de la credencial de elector y en ella, de puño y letra, frases varias en las que se indicaba la participación de la persona como representante general o de casilla, así como diversas leyendas que indicaban haber recibido apoyo económico para viáticos (transporte y comida).
- En Estados como Chihuahua no se presentaron CRGC.
- CRGC sin nombre de la persona que supuestamente actuó como representante.

- CRGC sin la indicación de si se trataba de un servicio oneroso o gratuito.
- CRGC sin clave de elector.
- CRGC que señalan que son válidos por cierto número de representantes.

Como ya se hizo mención, de la información presentada por el Partido de la Revolución Democrática y del proveedor Recursos Quattro se obtuvo un registro por cada una de las entidades en cuestión de conformidad con la diversidad de documentación presentada, esto es, del contenido de los discos compactos se advirtieron diversos archivos en formato PDF consistentes en escaneos de CRGCs, credenciales de elector y nombramientos de representantes generales y de casilla. Dicho lo anterior, se llevó a cabo un registro por cada uno de los archivos PDF presentados por cada uno de las entidades (Aguascalientes, Chihuahua, Hidalgo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas), de la información obtenida, se realizó el **ANEXO 1 “Base de datos”** a partir de los siguientes criterios:

1. Distrito Local.
2. Nombre Distrito local.
3. Municipio.
4. Nombre municipio.
5. Nombre del candidato.
6. Nombre de partido político.
7. Partido político que postuló (coalición).
8. Representantes de casilla (RC) de los cuales no se presentaron formatos o carecen de firma.
9. Representantes generales (RG) de los cuales no se presentaron formatos o carecen de firma.
10. Tipo Representante.
11. Clave de Elector.
12. Nombre.
13. Apellido Paterno.
14. Apellido Materno.

15. Costo de Representante de Casilla.¹⁶
16. Costo de Representante General.
17. Número de Candidatos.
18. Monto total.
19. Observaciones.

Asimismo, se registró la información contenida en los archivos PDF (CRGC, credenciales de elector y nombramientos de representantes generales y de casilla) por cada una de las entidades de mérito, en los cuales, se obtuvo una gran disociación en la información contenida en dichos archivos digitales, entre estas, dispersión en los montos erogados por el sujeto obligado por concepto de representantes generales y de casilla, comprobantes sin nombre y/o sin firma, presentación únicamente de credenciales para votar, o bien CRGC solamente con el nombre y firma carentes de clave de elector.

Por lo cual, en plenitud de acreditar el cumplimiento de los tres requisitos de los CRGC (nombre, firma y clave de elector) antes señalados permiten a esta autoridad acreditar si la representación y su concurrencia vencen con los extremos de la presunción legal del artículo 216 BIS, apartado 7, del Reglamento de Fiscalización, se llevó a cabo una depuración consistente en realizar en cada registro del cruce de información con el esquema de representantes de acuerdo a los criterios siguientes:

1. Se formó un registro llamado "nombre completo" con las celdas: nombre, apellido paterno y apellido materno del o la representante.
2. Se identificó personas representantes que tenían la celda clave de elector o nombre vacío.
3. Se contabilizó el número de veces que se repetía un nombre o clave de elector en todos los registros.
4. Se identificó aquellos registros donde la celda nombre completo se encontraba repetido.
5. Se identificó aquellos registros donde la celda clave de elector se encontraba vacío.
6. Se identificó aquellos registros donde la clave de elector y la celda "nombre completo" no estén repetidos y la celda clave de elector no vacía.

¹⁶ Resulta preciso señalar respecto de los criterios 15 y 16, la dispersión de los montos de dinero entregados a los representantes generales y de casilla varían en cada una de las entidades señaladas; incluso, dichos montos varían en una misma entidad, como se muestra en el **ANEXO 1 Base de datos**.

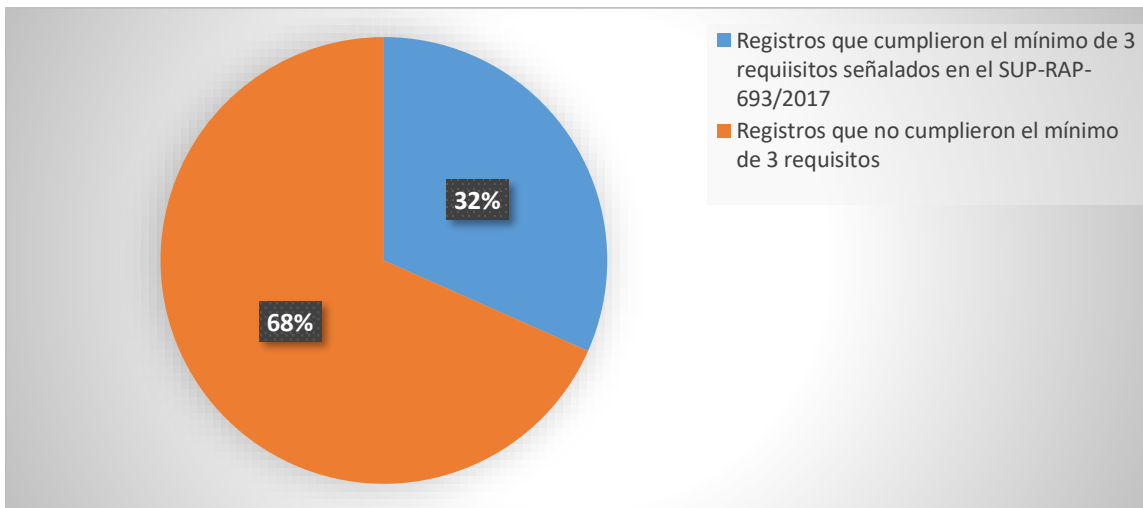
7. Se identificó aquellos registros donde la celda "tipo de representante" de acuerdo al comprobante se encuentre con la opción "General o Casilla" (es decir, que sí está registrado y presentó formato) además cumpliera el criterio definido en el número 6.

8. Se contabilizó el número de representantes de casilla que fueron por entidad federativa.

9. Se contabilizó el número de representantes generales por entidad federativa.

De los 11,422 (once mil cuatrocientos veintidós) registros obtenidos de los archivos PDF (CRGC, credenciales de elector y nombramientos de representantes generales y de casilla) correspondientes a los estados de Aguascalientes, Chihuahua, Hidalgo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas, se puede concluir que de dicho universo de registros —analíticamente— se obtuvo que el 32% de la información presentada cumplió con los tres requisitos esenciales confirmados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como se muestra a continuación:

Entidades	Criterio del SUP-RAP-693/2017	Total de registros	Porcentaje
		11,422	100%
Aguascalientes, Chihuahua, Hidalgo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas	Registros que cumplieron el mínimo de 3 requisitos	3,615	32
	Registros que no cumplieron el mínimo de 3 requisitos	7,807	68



CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/107/2016

Del análisis y procesamiento a la documentación presentada por el sujeto obligado, a continuación, se describe el número de Comprobante de Representantes General y de Casilla por cada entidad de conformidad con el **ANEXO 1 “Base de datos”** y **ANEXO 2 “Concentrado”**:

Comprobantes generales y de casilla que cumplieron con los tres requisitos (nombre, firma y clave de elector) por entidad:

Entidad	Total de registros observados	Comprobantes de RC y RC que cumplieron con los 3 requisitos del SUP-RAP-693/2017
Aguascalientes	1,471	1,443
Chihuahua	3,350	0
Hidalgo	712	151
Sinaloa	2,060	1,552
Tamaulipas	772	122
Tlaxcala	258	184
Zacatecas	2,799	163
Total	11,422	3,615

Comprobantes de representantes generales por entidad:

Entidad	Comprobantes de RG
Aguascalientes	167
Chihuahua	0
Hidalgo	148
Sinaloa	233
Tamaulipas	45
Tlaxcala	6
Zacatecas	18
Total	618

Comprobantes de representantes de casilla por entidad:

Entidad	Comprobantes de RC
Aguascalientes	1,276
Chihuahua	0
Hidalgo	3

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/107/2016**

Entidad	Comprobantes de RC
Sinaloa	1,319
Tamaulipas	77
Tlaxcala	178
Zacatecas	145
Total	2,997

Ahora, si bien el 32% de la información presentada por el sujeto incoado cumplió con los requisitos elementales en las entidades de mérito, no es menos cierto que, entre otras cosas, dicha información adolece de inconsistencias como son: archivos digitales borrosos, repetidos, ilegibles, cortados, presentación únicamente de credenciales de elector en el estado de Chihuahua (sin CRGC), presentación únicamente de nombramientos, o bien anotaciones varias de puño y letra en las copias de credenciales de elector que refieren haber recibido algún monto de dinero por representación electoral, —por mencionar algunas—; sin embargo, de la revisión exhaustiva que realizó la autoridad fiscalizadora, logró arribar a la determinación que el sujeto obligado comprobó el reporte de los siguientes comprobantes generales y de casilla en las entidades de mérito —esto es, cumplir con el mínimo de 3 requisitos señalados en el SUP-RAP-693/2017—, así como la calidad de oneroso derivado el monto de dinero recibido por su función de representante general o de casilla por entidad, como a continuación se muestra:

Entidad	Comprobantes de RC y RG que cumplieron con los 3 requisitos del SUP-RAP-693/2017	Monto comprobado
Aguascalientes	1,443	\$677,400.00
Chihuahua	0	\$0.00
Hidalgo	151	\$454,620.00
Sinaloa	1,552	\$1,024,800.00
Tamaulipas	122	\$66,800.00
Tlaxcala	184	\$65,050.00
Zacatecas	163	\$89,400.00
Total	3,615	\$2,378,070.00

Comprobación de gastos en representantes generales por entidad:

Entidad	Monto RG
Aguascalientes	\$167,000.00

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/107/2016**

Entidad	Monto RG
Chihuahua	\$0.00
Hidalgo	\$408,620.00
Sinaloa	\$363,500.00
Tamaulipas	\$36,000.00
Tlaxcala	\$5,250.00
Zacatecas	\$17,700.00
Total	\$998,070.00

Comprobación de gastos en representantes de casilla por entidad:

Entidad	Monto de RC
Aguascalientes	\$510,400.00
Chihuahua	\$0.00
Hidalgo	\$46,000.00
Sinaloa	\$661,300.00
Tamaulipas	\$30,800.00
Tlaxcala	\$59,800.00
Zacatecas	\$71,700.00
Total	\$1,380,000.00

Resulta menester señalar que por lo que respecta al 68% de los comprobantes que no fueron comprobados, se obtuvo la información siguiente:

Entidad	Total de registros observados A	Comprobantes de RC y RG que cumplieron con los 3 requisitos del SUP-RAP-693/2017 B	Comprobantes de RC y RG que no cumplieron con los 3 requisitos del SUP-RAP-693/2017 C=A-B
Aguascalientes	1,471	1,443	28
Chihuahua	3,350	0	3,350
Hidalgo	712	151	561
Sinaloa	2,060	1,552	508
Tamaulipas	772	122	650
Tlaxcala	258	184	74
Zacatecas	2,799	163	2,636
Total	11,422	3,615	7,807

Asimismo, en cuanto a la dispersión de recursos no comprobados por el sujeto obligado, con base en la información obtenida en los anexos antes mencionados, se concluye lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/107/2016**

Entidad	Monto reportado A	Monto comprobado B	Monto no comprobado C (A-B)
Aguascalientes	\$923,378.56	\$677,400.00	\$245,978.56
Chihuahua	\$1,884,638.08	\$0.00	\$1,884,638.08
Hidalgo	\$653,868.80	\$454,620.00	\$199,248.80
Sinaloa	\$2,025,545.60	\$1,024,800.00	\$1,000,745.60
Tamaulipas	\$1,695,715.84	\$66,800.00	\$1,628,915.84
Tlaxcala	\$1,145,476.80	\$65,050.00	\$1,080,426.80
Zacatecas	\$1,650,113.92	\$89,400.00	\$1,560,713.92
Total	\$9,978,737.60	\$2,378,070.00	\$7,600,667.60

Como consta en autos, para que la autoridad estuviera en posibilidad de conocer el destino de los recursos señalados en el cuadro que antecede debieron cumplir con el mínimo de 3 requisitos señalados en el SUP-RAP-693/2017; por tanto, como lo señala el artículo 216 Bis, numeral 4, en términos del numeral 7 de ese mismo artículo, en relación con el 127, todos ellos del Reglamento de Fiscalización, al omitir presentar los Formatos Comprobantes de Representación General y/o de Casilla por un monto de \$7,600,667.60 (siete millones seiscientos mil seiscientos sesenta y siete pesos 60/100 M.N.) en el periodo correspondiente a su fiscalización en los Estados de Aguascalientes, Chihuahua, Hidalgo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas, los gastos efectuados por el sujeto incoado deberán considerarse como egreso no reportado, de conformidad con lo siguiente:

Al efecto se transcribe el artículo antes mencionado:

Artículo 216 Bis

(...)

4. El registro de los gastos realizados el día de la Jornada Electoral, así como el envío de la documentación soporte se realizará al momento de registrar a los representantes respectivos, a través del Sistema de Contabilidad en Línea, mediante el Comprobante de Representación General o de Casilla (CRGC).

5. El formato "CRGC" será propuesto por la Unidad Técnica e incorporado en el Manual de Contabilidad, el cual debe proporcionar elementos para documentar si la aportación fue voluntaria, gratuita y desinteresada o, en su caso, si recibieron remuneración económica, así como el monto de esta. Asimismo, deberá identificar al ciudadano que la otorga y estar firmado por este último.

6. Los sujetos obligados deberán conservar la documentación original para ser cotejada por la Unidad Técnica de ser necesario.

7. En caso de que el partido político sea omiso en la presentación del Formato "CRGC" - Comprobante de Representación General o de Casilla, la actividad desarrollada por el representante general o de casilla será considerada como un egreso no reportado y será valuado de conformidad con el artículo 27 del presente Reglamento y acumulado al respectivo tope de campaña."

De la información que consta en el expediente se puede concluir lo siguiente:

- El Partido de la Revolución Democrática celebró un contrato de prestación de servicios con la empresa Recursos Quattro, S.A. de C.V. para la dispersión de recursos por un monto de \$9,978,737.60 (nueve millones novecientos setenta y ocho mil setecientos treinta y siete pesos 60/100 M.N.) para la estructura y logística electoral de los representantes de casilla, representantes electorales y representantes generales en los estados de Aguascalientes, Chihuahua, Hidalgo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas.
- Se reportaron ante la autoridad fiscalizadora \$9,978,737.60 (nueve millones novecientos setenta y ocho mil setecientos treinta y siete pesos 60/100 M.N.) que corresponden a los gastos destinados para los estados de Aguascalientes, Chihuahua, Hidalgo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas.
- Respecto de los \$9,978,737.60 (nueve millones novecientos setenta y ocho mil setecientos treinta y siete pesos 60/100 M.N.), se observó que no fue comprobado el destino de los recursos respecto de las facturas P-16, P-18, P-19, P-20, P-21, P-22 y P-24 en los informes de ingresos y gastos correspondientes al Proceso Electoral Local 2015-2016, correspondientes a los estados de Aguascalientes, Chihuahua, Hidalgo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas por un monto de \$7,600,667.60 (siete millones seiscientos mil seiscientos sesenta y siete pesos 60/100 M.N.).
- Asimismo, en lo relativo a las facturas y entidades establecidas en el párrafo que antecede, el sujeto obligado omitió presentar el Comprobante de Representación General o de Casilla, en términos del artículo 216 Bis, en relación con el 127 del Reglamento de Fiscalización, así como los artículos 9 y 14 del acuerdo INE/CG299/2015.

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/107/2016

Resulta pertinente señalar que el Partido de la Revolución Democrática y la persona moral Recursos Quattro, S.A. de C.V. manifiestan que sí comprobaron el destino de los gastos y presentaron diversa documentación, sin embargo, del análisis a la documentación proporcionada por dichas personas y conforme a los registros que se encuentran en los anexos lo cierto es que sólo el 32% cumple con los tres requisitos elementales de los Comprobante de Representación General o de Casilla; acorde a los hallazgos de esta autoridad.

Visto lo expuesto en este considerando, esta autoridad arriba a la determinación que respecto de los gastos que amparan las facturas P-16, P-18, P-19, P-20, P-21, P-22 y P-24, no se comprobó el destino de los mismos en los informes de ingresos y gastos correspondientes al Proceso Electoral Local 2015-2016, en los estados de Aguascalientes, Chihuahua, Hidalgo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas por un monto de \$7,600,667.60 (siete millones seiscientos mil seiscientos sesenta y siete pesos 60/100 M.N.), como se muestra en el siguiente cuadro:

Entidad	Monto no comprobado
Aguascalientes	\$245,978.56
Chihuahua	\$1,884,638.08
Hidalgo	\$199,248.80
Sinaloa	\$1,000,745.60
Tamaulipas	\$1,628,915.84
Tlaxcala	\$1,080,426.80
Zacatecas	\$1,560,713.92
Total	\$7,600,667.60

En consecuencia, del análisis a las constancias que obran en el expediente de mérito y al adminicular los elementos de prueba obtenidos por la Unidad de Fiscalización, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, atendiendo tanto a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, como a los principios rectores de la función electoral, esta autoridad electoral nacional concluye que se vulneró lo establecido en el artículo 216 Bis, en relación con el 127 del Reglamento de Fiscalización, al omitir presentar el Formato Comprobante de Representación General o de Casilla, así como comprobar el destino de los gastos derivados de la contratación del servicio de dispersión de recursos con la empresa Recursos Quattro, S.A. de C.V., por lo que el presente procedimiento debe declararse **fundado** para los efectos del presente apartado.

Ahora bien, previo a la individualización de la sanción correspondiente resulta necesario señalar que, de las entidades, cuyos Procesos Electorales Locales 2015-2016 se vieron beneficiados con los egresos de mérito, una de ellas (Zacatecas) el Partido de la Revolución Democrática –persona que celebró las operaciones que ahora nos ocupan– participó en coalición, tal como se advierte a continuación:

3.4.1 Coalición.

Que en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en el estado de Zacatecas se registró ante el respectivo Organismo Público Local la siguiente coalición para contender a los diversos cargos de elección, para tal efecto, en los convenios de coalición —correspondiente— se estableció el monto de recursos que cada uno aportaría.

En este sentido, el artículo 340, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización establece que los partidos que integran una coalición deberán ser sancionados de manera individual atendiendo el principio de proporcionalidad, el grado de responsabilidad de cada uno de dichos partidos, circunstancias y condiciones, considerando para tal efecto **el porcentaje de aportación de cada uno de los partidos en términos del convenio de coalición**. Por lo anterior, se procedió a verificar el monto de aportación de cada uno de los partidos coaligados, para así estar en posibilidad de determinar el grado de responsabilidad de cada uno de los partidos integrantes.

Cabe señalar que la imposición de sanciones deberá ser dividida entre los partidos coaligados, en virtud de que las faltas cometidas por una coalición deben ser sancionadas de manera individual tal como lo ha sustentado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis XXV/2002, **‘COALICIONES. LAS FALTAS COMETIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS DEBEN SANCIONARSE INDIVIDUALMENTE’**.¹⁷

En consecuencia, para fijar el monto de la sanción que en su caso corresponda, se estará a lo dispuesto en el porcentaje de aportación de cada uno de los partidos coaligados, en términos de lo dispuesto en el artículo 340, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización.

¹⁷ Sala Superior. Tercera Época. Apéndice (actualización 2002). Tomo VIII, P.R. Electoral, Pág. 128.

Coalición “Unid@s por Zacatecas” (PAN-PRD)

El Consejo General del Instituto Electoral del estado de Zacatecas mediante Resolución EEZ-SRC-01/2016 aprobada el 10 de enero de 2016, determinó la procedencia del convenio de la coalición total denominada Coalición “Unid@s por Zacatecas” integrada por los Partidos Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática”; consecuentemente, en dicho convenio, se determinó en la cláusula Décimo Cuarta el porcentaje de participación de los partidos integrantes, quedando de la siguiente manera:

Partido Político	Financiamiento público para gastos de campaña	Porcentaje de Aportación	Aportación	Total	Porcentaje de participación
PAN	\$3,029,176.43	30%	\$908,752.93	\$1,927,748.00	47.14%
PRD	\$3,396,650.23	30%	\$1,018,995.07		52.86%

Asimismo, es importante señalar el criterio orientador emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-196-2017 y su acumulado, relativo a la responsabilidad compartida de todos los partidos integrantes de una coalición en las faltas que cometa el encargado de finanzas de la misma, el cual para mayor claridad se transcribe a continuación:

“(…)

Son infundados los agravios porque contrario a lo que argumenta el partido apelante, éste también es responsable de la comisión de las infracciones que en materia de fiscalización se le atribuyen a la Coalición, dado que formó parte de ésta para postular a un mismo candidato a Gobernador y conforme a lo estipulado en la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, al celebrar el convenio de coalición respectivo, autorizó la creación de un “Órgano Estatal de Administración” encargado de las finanzas de ésta, integrado por los responsables de finanzas de los partidos coaligados, un representante designado por el candidato a gobernador y coordinado por el Titular de la Tesorería Estatal del Partido Acción Nacional, para que reportara la aplicación de la contribución del financiamiento público que aportó para la campaña electoral mediante los informes correspondientes, y por tanto, la actuación de dicho órgano, implicó que los actos que éste realizó en materia de fiscalización, los realizó a nombre de sus representados, de manera que válidamente pueden imputarse directamente a sus representados, y por tanto, la responsabilidad en la presentación de los informes de campaña

es compartida por todos los integrantes de la coalición tal como se demuestra en apartado posterior.

(...)

*En este sentido, lo estipulado en el convenio de coalición respecto a que cada una de las partes respondería en forma individual por las faltas en que incurriera alguno de los partidos suscriptores o sus militantes asumiendo la sanción correspondiente, debe entenderse respecto a aquellas que se cometan en una materia distinta a la fiscalización, **porque como se analizó el representante de finanzas de la coalición actuó en nombre y representación de todos los partidos coaligados en esta materia.***

*De igual modo, lo pactado en el convenio en cuanto a que “cada partido, sus precandidatos y candidatos, de forma individual responderá por las sanciones que imponga la Autoridad Electoral Fiscalizadora” debe entenderse como una responsabilidad que surge en el interior de la coalición para aportarle al representante de finanzas de la coalición toda la documentación necesaria para que éste pueda ejercer su función, en el entendido de que, como ya se explicó **las faltas que cometa dicho representante en materia de fiscalización se imputan a toda la coalición.***

(...)”

[Énfasis añadido]

En consecuencia, en términos de los artículos 30, 32, numeral 1, incisos b) y c), y numeral 2, incisos h) e i), del Reglamento de Fiscalización, las campañas beneficiadas son locales y, como ha quedado asentado, el Partido de la Revolución Democrática participó en coalición total con el Partido Acción Nacional en el estado de Zacatecas como se señala en el **considerando 3.4.1** de esta Resolución, por lo que era responsabilidad de los sujetos obligados en los estados antes mencionados reportar los gastos erogados. Al respecto los artículos en comento señalan lo siguiente:

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 30.

1. Para la identificación de los ámbitos de elección y tipo de campaña deberá considerarse lo siguiente:

a) Son ámbitos de elección para los procesos electorales, el federal y el local.

b) Son tipos de campaña en el ámbito federal: Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados del Congreso de la Unión; en el ámbito

local: Gobernadores, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Diputados a los órganos legislativos locales, Presidentes Municipales o Ayuntamientos, Juntas Municipales y Presidentes de Comunidad, según lo establezcan las disposiciones locales, así como Jefes Delegacionales.

Artículo 32.

1. Se entenderá que se beneficia a una campaña electoral cuando:

(...)

b) En el ámbito geográfico donde se coloca o distribuya propaganda de cualquier tipo o donde se lleve a término un servicio contratado.

c) Por ámbito geográfico se entenderá la entidad federativa. Cuando entre las campañas beneficiadas se encuentren candidatos cuyo ámbito geográfico sea inferior al de la entidad federativa, se entenderá como ámbito geográfico aquel de menor dimensión, es decir, Distrito Electoral federal, Distrito Electoral local o municipio o delegación para el caso del Distrito Federal.

(...)

2. Para identificar el beneficio de los candidatos y siempre que en la propaganda no se haga referencia a alguno o algunos de ellos, se considerarán los criterios siguientes:

(...)

h) Tratándose de gastos relativos a estructuras electorales o partidistas de campaña, se considerarán como campañas beneficiadas aquellas para las que el personal integrante de la estructura de que se trate, haya realizado sus actividades. En el caso de no contar con la identificación de las campañas para las que prestaron sus servicios, se ubicará conforme al municipio o delegación, Distrito federal o local, según sea el caso, que corresponda al domicilio de cada persona integrante de la estructura.

i) En el caso de que se localicen gastos personalizados que contravengan lo dispuesto en el artículo 219 del Reglamento de Fiscalización, deberá reconocerse el beneficio a las campañas de los candidatos identificados con los gastos de que se trate, independientemente de quién haya contratado el bien o servicio. Por campaña beneficiada se entenderá aquélla que se vea favorecida por la erogación de gastos, donaciones o aportaciones, y que tenga como finalidad difundir o promocionar alguno de los siguientes elementos: al

candidato, a la coalición que lo postula, al cargo de elección por el que se contiene, o al partido político.

3.4.2 Determinación de la sanción

Expuesto lo anterior y previo a la individualización de las sanciones correspondientes, es importante determinar la responsabilidad de los sujetos obligados en la consecución de las conductas materia de análisis.

De conformidad con las reformas en materia político electoral realizadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce; así como la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, se crea un sistema de fiscalización nacional sobre los ingresos y gastos de los partidos políticos y sus candidaturas, el cual atiende a la necesidad del nuevo modelo de fiscalización integral -registro contable en línea- de resolver de manera expedita, el cual debe ser de aplicación estricta.

Respecto del régimen financiero de los partidos políticos, la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 60, numeral 1, inciso b) refiere que éstos se sujetarán a *las disposiciones que en materia de fiscalización establezcan las obligaciones, clasifiquen los conceptos de gasto de los partidos políticos, precandidatos y todos los sujetos obligados; así como las que fijan las infracciones, son de interpretación estricta de la norma.*

El Libro Tercero, "Rendición de Cuentas", Título V "Informes", con relación al Libro Segundo "DE LA CONTABILIDAD" del Reglamento de Fiscalización, establece que los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante la autoridad electoral, los informes siguientes:

- 1) Informes del gasto ordinario:
 - a) Informes trimestrales
 - b) Informe anual
 - c) Informes mensuales
- 2) Informes de Proceso Electoral:
 - a) Informes de precampaña
 - b) Informes de obtención de apoyo ciudadano
 - c) Informes de campaña**
- 3) Informes presupuestales:
 - a) Programa Anual de Trabajo

- b) Informe de Avance Físico-Financiero
- c) Informe de Situación Presupuestal

En este tenor, con el nuevo modelo de fiscalización, es dable desprender lo siguiente:

- Que los partidos políticos son directamente responsables, en materia de fiscalización, respecto de sus ingresos y gastos, sin importar si el origen es público o privado.
- Que, respecto a las campañas, se advierte una obligación específica de los partidos políticos para que sean ellos quienes lleven un control de la totalidad de los ingresos recibidos, así como de los gastos efectuados por todos y cada una de las personas que hayan postulado, resulten o no ganadores en la contienda.

En el sistema electoral se puede observar que, a los sujetos obligados, en relación con los informes de ingresos y gastos que deben presentar al Instituto Nacional Electoral, se imponen obligaciones específicas tendentes a conseguir ese objetivo.

Consecuentemente, al advertirse una obligación específica de los partidos políticos establecida en nuestro sistema electoral, obliga a esta autoridad, frente a cada irregularidad encontrada en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de campaña, a calificar las faltas cometidas, y, en consecuencia, a individualizar las sanciones que correspondan, aún si la conducta no fue cometida directamente por un Partido Político, pues existe una obligación solidaria de este respecto de la conductas imputables al candidato.

De conformidad con lo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso v) y 79, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, la obligación original para rendir los informes señalados recae en los partidos políticos.

El incumplimiento de lo anterior, en términos del artículo 443, numeral 1, incisos l) y m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, constituye una infracción que tendrá como consecuencia la imposición de sanciones a los partidos políticos.

En este tenor, la obligación original de presentar los informes de campaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como el destino y aplicación de cada uno de los gastos que se hayan realizado en el ámbito territorial

correspondiente, está a cargo de los partidos políticos, cualquier causa excluyente de responsabilidad deberá ser aducida por éstos y deberá estar justificada y en condiciones en las que se acredite plenamente la imposibilidad de presentar la documentación requerida por la autoridad, o en su caso, a lo que legal y reglamentariamente está obligado.

El artículo 223, numeral 7, inciso c) del Reglamento de Fiscalización establece que los partidos políticos serán los responsables de la información reportada mediante el Sistema de Contabilidad en Línea; esto es, existe la obligación originaria de responsabilidad de la documentación que se incorpore al referido sistema.

Por tanto, la responsabilidad de presentar informes de gastos de campaña y de incorporar la documentación en el Sistema de Contabilidad en Línea, es original y en un primer plano para el instituto político, como sujeto principal de la obligación.

En este orden de ideas, los institutos políticos deberán acreditar ante la autoridad fiscalizadora la realización de conductas eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, por medio de las cuales acredite la imposibilidad para cumplir con su obligación en materia de fiscalización y, en su caso, para subsanar las faltas señaladas o de presentar las aclaraciones o la documentación necesaria para desvirtuar lo observado por el órgano fiscalizador.

En este contexto y bajo la premisa de que se observen diversas irregularidades a los partidos y para efectos de hacer extensiva la responsabilidad solidaria a las candidaturas, es menester que ante los requerimientos de la autoridad fiscalizadora para presentar documentación relacionada con gastos e ingresos encontrados en los informes de campaña respectivos, y cuando éstos se enfrenten ante la situación de no contar con la documentación solicitada, que los institutos políticos presenten acciones eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, para acreditar que requirió a las y los candidatos, conociendo éstos la existencia de la presunta infracción para que, a su vez, puedan hacer valer la garantía de audiencia que les corresponde.

Sirve de criterio orientador el emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir la sentencia en el recurso de apelación SUP-RAP-153/2015 y su acumulado al determinar que *los institutos políticos que pretendan ser eximidos de sus responsabilidades de rendición de informes de gastos de sus precandidatos, deberán acreditar ante la autoridad fiscalizadora competente, la realización de conductas eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, por medio de las cuales, se demuestren fehacientemente condiciones*

de imposibilidad para cumplir con la obligación de presentar los correspondientes informes de precampaña. Sobre esta lógica, frente a un requerimiento de la autoridad para presentar documentación relacionada con gastos encontrados en el monitoreo que realiza la autoridad fiscalizadora o ante la omisión de presentar los informes de gastos de los precandidatos; no es suficiente que los partidos políticos aleguen, en los oficios de errores y omisiones, una imposibilidad material para entregar la documentación requerida y, con ello pretender que la autoridad fiscalizadora los exima de sus obligaciones en la rendición de cuentas.

Al respecto, mutatis mutandi, aplica el criterio de esta Sala Superior en el que sostiene que la ausencia de dolo para evitar la sanción por la omisión de presentar el informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que hayan obtenido para el desarrollo de sus actividades las organizaciones de observadores electorales; no puede ser eximente de responsabilidad, pues el ilícito administrativo se actualiza con independencia de la voluntad deliberada, al dejar de observarse las disposiciones legales y reglamentarias que imponen la obligación de cumplir en tiempo y forma con la rendición del informe respectivo.

Respecto de las acciones eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables a cargo del sujeto obligado, a efecto de deslindarse de la responsabilidad, cabe precisar que el deslinde debe cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 212 del Reglamento de Fiscalización. Sirve de apoyo a lo anterior, lo establecido en la Jurisprudencia 17/2010 **RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE.**¹⁸

De lo anterior se concluye, concatenado con lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con la clave alfanumérica SUP-RAP-153/2015, que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de conductas que se estimen infractoras de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan los requisitos señalados.

Consecuentemente, respecto a la conducta sujeta a análisis, la respuesta del ente político no fue idónea para atender las observaciones realizadas, pues no se advierten conductas tendentes a deslindarse de las irregularidades observadas, por

¹⁸ Todos los artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señalados en la jurisprudencia indicada tienen su equivalente en la normatividad electoral vigente siguiente: artículos 25, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; 159, numeral 4; 442, numeral 1, incisos d) e i), 443, numeral 1, inciso a), 447, numeral 1, inciso b), y 452, numeral 1 inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

lo que, esta autoridad fiscalizadora considera que no procede eximir al sujeto obligado de su responsabilidad ante las conductas observadas, dado que no acreditó ante la autoridad fiscalizadora competente, la realización de conductas eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, por medio de las cuales se demuestren fehacientemente condiciones de imposibilidad para cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización.

Por lo anteriormente expuesto, este órgano fiscalizador colige que es imputable la responsabilidad de la conducta infractora de mérito, al ente político pues no presentó acciones contundentes para deslindarse de la conducta de la que es originalmente responsable.

Señalado lo anterior a continuación se procederá a la individualización de la sanción correspondiente.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Ahora bien, toda vez que en este inciso se han analizado conductas que violentan los artículos 216 bis, numeral 7 y 127 del Reglamento de Fiscalización, se procede a la individualización de las sanciones, atento a las particularidades que en cada caso se presenten.

En consecuencia, se procederá a atender el régimen legal para la graduación de las sanciones en materia administrativa electoral de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General calificará las faltas determinando lo siguiente:

- a)** Tipo de infracción (acción u omisión)
- b)** Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron
- c)** Comisión intencional o culposa de la falta.
- d)** La trascendencia de las normas transgredidas.
- e)** Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.
- f)** La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.
- g)** La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/107/2016**

Hecho lo anterior, se procederá a la imposición de la sanción considerando además que la misma no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del sujeto obligado de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia, lo cual será desarrollado en el siguiente apartado denominado “**capacidad económica**”.

Capacidad económica. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 458, numeral 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la autoridad electoral para la individualización de sanciones deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, considerando entre ellas, las condiciones socioeconómicas del ente infractor.

Ahora bien, debe considerarse que los partidos políticos sujetos al procedimiento administrativo sancionar cuentan con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que en su caso se les imponga, toda vez que, mediante diversos acuerdos emitidos por los Organismos Públicos Locales Electorales, se les asignó como financiamiento público para actividades ordinarias en el ejercicio 2021, los montos siguientes:

Entidad	Acuerdo	Partido Político	Financiamiento público local para actividades ordinarias 2021
Aguascalientes	CG-A-04/21	PRD	\$995,074.18
Chihuahua	IEE/CE78/2020	PRD	Sin financiamiento
Hidalgo	IEEH/CG/353/2020	PRD	\$4,034,044.15
Sinaloa	IEES/CG013/21	PRD	\$7,797,606.55
Tamaulipas	IETAM-A/CG-03/2021	PRD	Sin financiamiento
Tlaxcala	ITE-CG 08/2021	PRD	\$3,569,461.05
Zacatecas	ACG-IEEZ-003/VIII/2021	PAN	\$8,399,502.35
		PRD	\$5,382,573.25

Asimismo, no pasa desapercibido para este Consejo General el hecho que para valorar la capacidad económica de los partidos políticos infractores es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de infracciones a la normatividad electoral. Esto es así, ya que las condiciones económicas de los infractores no pueden entenderse de manera estática dado que es evidente que van evolucionando conforme a las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/107/2016**

En este sentido, los partidos políticos cuentan con saldos pendientes por pagar, relativos a sanciones impuestas en diversos procedimientos administrativos sancionadores, conforme a lo que a continuación se indica:

ID	PARTIDO POLÍTICO	RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD	MONTO TOTAL DE LA SANCIÓN	MONTOS DE DEDUCCIONES REALIZADAS AL MES DE NOVIEMBRE DE 2021	MONTOS POR SALDAR	TOTAL
Aguascalientes						
1	Partido de la Revolución Democrática	INE/CG1319/2021 (En coalición)	\$104,534.69	\$62,192.13	\$42,342.56	\$42,342.56
Chihuahua						
1	Partido de la Revolución Democrática	Sin saldos pendientes				
Hidalgo						
2	Partido de la Revolución Democrática	INE/CG465/2019	\$624,759.07	\$0.00	\$624,759.07	\$1,767,183.25
		INE/CG246/2020	\$5,451.00	\$0.00	\$5,451.00	
		INE/CG616/2020	\$500,203.84	\$0.00	\$500,203.84	
		INE/CG646/2020	\$126,340.40	\$0.00	\$126,340.40	
		INE/CG1354/2021	\$510,428.94	\$0.00	\$510,428.94	
Sinaloa						
	Partido de la Revolución Democrática	INE/CG1390/2021	3,850,461.17	\$487,350.00	\$3,363,111.17	\$3,363,111.17
Tamaulipas						
1	Partido de la Revolución Democrática	Sin saldos pendientes				
Tlaxcala						
1	Partido de la Revolución Democrática	INE CG465/2019	\$347,026.01	\$89,393.77	\$257,632.24	\$264,626.24
		INE/CG646/2020	\$3,379.60	\$0.00	\$3,379.60	
		INE/CG302/2021	\$3,614.40	\$0.00	\$3,614.40	
Zacatecas¹⁹						
1	Partido Acción Nacional	Sin saldos pendientes.				
2	Partido de la Revolución Democrática	INE/CG465/2019	\$4,703,321.13	\$1976,823.24	\$2,726,497.89	\$3,114,360.95.
		INE/CG88/2021	\$500,000.00	\$112,136.94	\$387,863.06	

Por otro lado, con motivo de la Reforma Política del año 2014 este Instituto Nacional Electoral es el órgano encargado de la fiscalización de los ingresos y egresos de los

¹⁹ Montos de deducciones realizadas en septiembre 2021, pues el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas señala en su oficio número IEEZ-02-3240/2021, que "la información concerniente al estado que guardan las sanciones pecuniarias impuestas a los distintos instituto político, relativa a los meses de octubre y noviembre de 2021, será generada una vez que la Secretaría de Finanzas realice e depósito correspondiente, y una vez consumado, se actualizará la información solicitada y se remitirá a la brevedad para su conocimiento y efectos procedentes".

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/107/2016**

partidos políticos en el ámbito federal y local, por lo que en atención al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación SUP-RAP-407/2016, en el sentido de considerar la capacidad económica a nivel nacional en caso de que los Partidos Políticos Nacionales con acreditación local no contaran con los recursos suficientes para afrontar las sanciones correspondientes, como acontece en el caso del Partido de la Revolución Democrática en los estados de Chihuahua y Tamaulipas.

Es decir, de acuerdo al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es idóneo que esta autoridad considere, para efecto de la imposición de las sanciones que pudieran determinarse, la capacidad económica de los partidos políticos derivada del financiamiento público federal para actividades ordinarias.²⁰

Así, respecto al Partido de la Revolución Democrática que cuenta con registro nacional y acreditación local, para efectos de la presente Resolución, debe considerarse que cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que, en su caso, se les imponga, toda vez que mediante el Acuerdo INE/CG573/2020, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias en el ejercicio 2021, los montos siguientes:

Partido Político	Financiamiento público federal para actividades ordinarias 2021
Partido de la Revolución Democrática	\$414,382,572.00

En este sentido, el partido político cuenta con saldos pendientes por pagar, relativos a sanciones impuestas en diversos procedimientos administrativos sancionadores, conforme a lo que a continuación se indica:

ID	RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD	ÁMBITO	IMPORTE TOTAL DE LA SANCIÓN	IMPORTE POR DEDUCIR AL MES DE NOVIEMBRE DE 2021	MONTOS POR SALDAR
Partido de la Revolución Democrática					
1	INE/CG1349/2021	Local/Guanajuato	\$287,496.74	\$287,496.74	\$0.24

²⁰ Al resolver el recurso de apelación identificado con la clave alfanumérica SUP-RAP-0056-2016, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó que al individualizar las sanciones resulta aplicable considerar el financiamiento público nacional de un partido político, cuando dicho instituto político no cuente con financiamiento público local, al considerar que con ello no se vulnera el principio de equidad, dado que no se le deja sin recursos económicos para llevar a cabo las actividades partidistas propias de dicho ente.

ID	RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD	ÁMBITO	IMPORTE TOTAL DE LA SANCIÓN	IMPORTE POR DEDUCIR AL MES DE NOVIEMBRE DE 2021	MONTOS POR SALDAR
2	INE/CG1357/2021	Local/Jalisco	\$45,000.00	\$0.50	\$0.00

Visto lo anterior, esta autoridad tiene certeza que los partidos políticos con financiamiento local y federal tienen la capacidad económica suficiente con la cual puedan hacer frente a las obligaciones pecuniarias que pudieran imponérseles en la presente Resolución.

En consecuencia, se advierte que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, pues aun cuando tenga la obligación de pagar las sanciones correspondientes, ello no afectará de manera grave su capacidad económica. Por tanto, estará en la posibilidad de solventar las sanciones pecuniarias que, en su caso, sean establecidas conforme a la normatividad electoral.

Cabe señalar que, en el caso de las sanciones impuestas **a los partidos políticos con acreditación local considerando la capacidad económica del ente nacional**, la ejecución de las sanciones se realizará por la autoridad electoral nacional. Por lo que hace a la **capacidad económica de los partidos políticos que recibieron financiamiento público estatal**, el pago de las sanciones económicas que en su caso se impongan se realizará por la autoridad electoral local.

Debido a lo anterior, en este apartado se analizarán en un primer momento los elementos para calificar las faltas (**apartado A**) y, posteriormente, los elementos para la imposición de la sanción (**apartado B**).

A. CALIFICACIÓN DE LA FALTA

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

Con relación a las irregularidades identificadas en las conclusiones de mérito, mismas que se describen en el cuadro denominado **conductas infractoras** localizado en el siguiente inciso, las faltas corresponden a una omisión²¹, atentando a lo dispuesto en los artículos 216 bis, numeral 7 y 127 del Reglamento de Fiscalización.

²¹ Lo anterior considerando lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003

b) Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizaron

Modo: El sujeto obligado con su actuar dio lugar a las siguientes conclusiones sancionatorias, mismas que vulneran los artículos 216 bis, numeral 7 y 127 del Reglamento de Fiscalización, a saber:

Conductas infractoras	Entidad	Monto
El Partido de la Revolución Democrática omitió presentar el Formato Comprobante de Representación General o de Casilla en el Sistema Integral de Fiscalización por concepto de <i>Apoyo de estructura de representantes generales y representantes de casilla</i> .	Aguascalientes	\$245,978.56
El Partido de la Revolución Democrática omitió presentar el Formato Comprobante de Representación General o de Casilla en el Sistema Integral de Fiscalización por concepto de <i>Apoyo de estructura de representantes generales y representantes de casilla</i> .	Chihuahua	\$1,884,638.08
El Partido de la Revolución Democrática omitió presentar el Formato Comprobante de Representación General o de Casilla en el Sistema Integral de Fiscalización por concepto de <i>Apoyo de estructura de representantes generales y representantes de casilla</i> .	Hidalgo	\$199,248.80
El Partido de la Revolución Democrática omitió presentar el Formato Comprobante de Representación General o de Casilla en el Sistema Integral de Fiscalización por concepto de <i>Apoyo de estructura de representantes generales y representantes de casilla</i> .	Sinaloa	\$1,000,745.60
El Partido de la Revolución Democrática omitió presentar el Formato Comprobante de Representación General o de Casilla en el Sistema Integral de Fiscalización por concepto de <i>Apoyo de estructura de representantes generales y representantes de casilla</i> .	Tamaulipas	\$1,628,915.84
El Partido de la Revolución Democrática omitió presentar el Formato Comprobante de Representación General o de Casilla en el Sistema Integral de Fiscalización por concepto de <i>Apoyo de estructura de representantes generales y representantes de casilla</i> .	Tlaxcala	\$1,080,426.80
La coalición Unid@s por Zacatecas (integrada por los partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional) omitió presentar el Formato Comprobante de Representación General o de Casilla en el Sistema Integral de Fiscalización por concepto de <i>Apoyo de estructura de representantes generales y representantes de casilla</i> .	Zacatecas	\$1,560,713.92

Tiempo: Las irregularidades surgieron en el marco de la revisión de los Informes de Campaña de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos correspondientes al Proceso Electoral Local 2015-2016 en los estados señalados en el cuadro que antecede.

Lugar: Las irregularidades se cometieron en los estados señalados en el cuadro que antecede.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del sujeto obligado de cometer las faltas referidas y con ello, obtener el resultado de la comisión de las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Ahora bien, por lo que hace a la normatividad transgredida es importante señalar que, al actualizarse diversas faltas sustantivas se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los sujetos obligados, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse el cúmulo de faltas sustanciales por omitir reportar gastos por concepto de representantes generales o de casilla, se vulneran la certeza y transparencia en la rendición de cuentas del recurso.

Así las cosas, las faltas sustanciales de mérito traen consigo la no rendición de cuentas, impide garantizar la claridad necesaria en el monto, destino y aplicación de los recursos; en consecuencia, se vulnera la certeza y transparencia como principios rectores de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el sujeto obligado violó los valores antes establecidos y afectos a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad).

En las conclusiones que se analizan, el sujeto obligado en comento vulneró lo dispuesto en los artículos 216 bis, numeral 7 y 127 del Reglamento de Fiscalización.²²

²² "Artículo 216 Bis. (...) 7. En caso de que el partido político sea omiso en la presentación del Formato "CRGC" - Comprobante de Representación General o de Casilla, la actividad desarrollada por el representante general o de casilla será considerada

De los artículos señalados se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los comprobantes de representación general o de casilla correspondientes del Proceso Electoral en mención, en los que informen las actividades desarrolladas por el o los representantes general o casilla, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

La finalidad, es preservar los principios de la fiscalización, protegiendo los bienes jurídicos tutelados como son la certeza y transparencia en la rendición de cuentas de recursos, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad, coadyuvando a que esta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Del análisis previo, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos vulneran directamente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, en tanto, es deber de los sujetos obligados informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los

como un egreso no reportado y será valuado de conformidad con el artículo 27 del presente Reglamento y acumulado al respectivo tope de campaña.

Artículo 127. 1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales. 2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad. 3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.

Artículo Séptimo: 1. Será considerado como un gasto no reportado, el CEP de representante gratuito que no sea firmado de manera electrónica por el Responsable de Finanzas y que no se hubiera emitido en el SIFIJE. 2. Para la determinación del valor del gasto no reportado para cada representante de casilla, se tomará en consideración el valor promedio más alto reportado por cada sujeto obligado en la matriz de los pagos realizados a las personas representantes en cada una de las entidades, los cuales servirán de base para que la UTF genere la matriz de precios de la Jornada Electoral. Esta medida se toma como un inhibidor de la omisión en la presentación de la gratuidad o comprobación de pago y el criterio se aplica conforme a lo dispuesto en el artículo 27, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización. 3. No serán válidos los recibos de representantes que no contengan la firma electrónica del Responsable de Finanzas. En caso de detectar recibos sin firma electrónica, serán observados como gasto no reportado. 4. En caso de que se detecten CEP con un importe mayor a cero sin ser contabilizado en el SIF, serán observados como gasto no reportado. 5. En el caso de que haya personas representantes generales o de casilla cuyos CEP tengan el estatus de onerosos, hayan sido pagados, pero que no hayan asistido el día de la Jornada Electoral, no serán objeto de observación. En el mismo sentido, no se realizarán observaciones si las personas representantes que asistan a realizar su actividad el día de la Jornada Electoral no realizan el cobro del recurso asignado por su representación. Sin embargo, en ambos casos el monto pagado o asignado será acumulado a los topes de gastos de campaña, de conformidad al beneficio correspondiente.”

requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral.

Ahora bien, es importante establecer que en la normatividad en comento (en especial, en el acuerdo referenciado) se estableció que los gastos realizados por los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes con motivo de la actividad desplegada por los representantes de casilla, por concepto de pago o apoyo económico, comida, transporte o cualquier otro gasto vinculado a sus actividades el día de la Jornada Electoral, será considerado como gasto de campaña, por lo que deberán reportarse y en su caso comprobarse a través de la presentación del Formato CRGC-Comprobante de Representación General o de casilla y del Comprobante Electrónico de Pago (CEP) emitido por el SIFIJE mediante el uso de firma electrónica del Responsable de Finanzas.

Al respecto cabe señalar que la actividad de representación general y de casilla, además de ser una actividad partidista, también permite la participación de cualquier ciudadano, consecuentemente, fue necesario implementar mecanismos que por una parte faciliten tecnológicamente el registro de los representantes, y por otra que generen certeza sobre los recursos que los actores políticos eroguen con motivo de esa actividad.

En ese sentido, atendiendo al principio de certeza que rige la materia electoral y los plazos en que esta autoridad debe realizar la fiscalización de los recursos involucrados en cada una de las campañas electorales es que se estableció como obligación en el acuerdo de referencia que los sujetos obligados deberán registrar en el SIF, a más tardar el tercer día posterior a la Jornada Electoral, las pólizas definitivas con los pagos efectivamente realizados a sus representantes generales o de casilla cuyo incumplimiento será considerado como un gasto no reportado.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben

financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Así las cosas, ha quedado acreditado que el sujeto obligado se ubica dentro de las hipótesis normativas previstas en los artículos 216 bis, numeral 7 y 127 del Reglamento de Fiscalización, normas de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas de los recursos.

e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta

En este aspecto deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta, pudiendo ser infracciones de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues las mismas faltas que genera un peligro en general (abstracto) evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado por la normatividad infringida por las conductas señaladas, es certeza y transparencia en la rendición de cuentas de los recursos, con la que se deben de conducir los sujetos obligados en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En ese sentido, en el presente caso las irregularidades acreditadas imputables al sujeto obligado se traducen en diversas **faltas** de resultado que ocasiona un daño directo y real del bien jurídico tutelado, arriba señalado.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que las infracciones en cuestión generan una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los entes obligados.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en las faltas pues el sujeto obligado cometió diversas irregularidades que se traducen en diversas faltas de carácter **SUSTANTIVO o de FONDO**, que vulneran el mismo bien jurídico tutelado que es certeza y transparencia en la rendición de cuentas de los recursos.

g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de las irregularidades ya descritas, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el sujeto obligado no es reincidente respecto de las conductas a estudio.

Calificación de la falta

Considerando lo anterior, y ante el concurso de los elementos antes analizados, se considera que las infracciones deben calificarse como **GRAVES ORDINARIAS**.

B. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

A continuación, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las infracciones cometidas, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes y, en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a las faltas cometidas.²³

Con la finalidad de proceder a imponer la sanción que conforme a derecho corresponda, esta autoridad electoral debe valorar la capacidad económica del infractor, por lo que tomando en consideración el financiamiento público para actividades ordinarias otorgado al sujeto obligado en el presente ejercicio, el monto a que ascienden las sanciones pecuniarias a que se haya hecho acreedor con motivo de la comisión de infracciones previas a la normativa electoral y los saldos pendientes de pago; así como el hecho consistente en la posibilidad del instituto político de poder hacerse de financiamiento privado a través de los medios legales determinados para tales efectos; elementos tales que han sido expuestos y analizados en el apartado denominado “**capacidad económica**” de la presente

²³ Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, y 4. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

Resolución, los cuales llevan a esta autoridad a concluir que el sujeto obligado cuenta con capacidad económica suficiente para cumplimentar las sanciones que en el presente caso se determinen.

Asimismo, con la finalidad de proceder a imponer la sanción que conforme a derecho corresponda, esta autoridad electoral debe valorar la capacidad económica del infractor, por lo que tomando en consideración que el partido político no cuenta con financiamiento público estatal para actividades ordinarias, toda vez que perdió el derecho a recibirlo por no alcanzar el porcentaje establecido de la votación válida emitida en el Proceso Electoral Local precedente, en este orden de ideas es idóneo considerar para efecto de la imposición de la sanción la capacidad económica del partido político derivada del financiamiento público federal para actividades ordinarias²⁴, el monto a que ascienden las sanciones pecuniarias a que se haya hecho acreedor con motivo de la comisión de infracciones previas a la normativa electoral y los saldos pendientes de pago; así como el hecho consistente en la posibilidad del instituto político de poder hacerse de financiamiento privado a través de los medios legales determinados para tales efectos; elementos tales que han sido expuestos y analizados en el apartado denominado “**capacidad económica**” de la presente Resolución, los cuales llevan a esta autoridad a concluir que el sujeto obligado cuenta con capacidad económica suficiente para cumplimentar las sanciones que en el presente caso se determinen.

Ahora bien, no sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la Legislación Electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los sujetos obligados, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Aguascalientes

- Que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**, debido a que la conducta infractora acreditada se tradujo en una vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la Legislación Electoral, aplicable en materia de fiscalización.

²⁴ Al resolver el recurso de apelación identificado con la clave alfanumérica SUP-RAP-0056-2016, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó que al individualizar las sanciones resulta aplicable considerar el financiamiento público de un sujeto obligado, cuando dicho sujeto no cuente con financiamiento público local, al considerar que con ello no se vulnera el principio de equidad, dado que no se le deja sin recursos económicos para llevar a cabo las actividades partidistas propias de dicho ente.

- Que respecto a las **circunstancias de modo, tiempo y lugar** de la conclusión objeto de análisis, estas fueron analizadas en el inciso b), apartado A) **CALIFICACIÓN DE LA FALTA**, en el cual se expuso el incumplimiento de la obligación que le impone la normatividad electoral, durante el ejercicio objeto de revisión.
- Que, con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad y el plazo de revisión del informe de campaña correspondiente al Proceso Electoral correspondiente.
- Que el sujeto obligado no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a **\$245,978.56 (doscientos cuarenta y cinco mil novecientos setenta y ocho pesos 56/100 M.N.)**.
- Que hay singularidad en la conducta cometida por el sujeto obligado.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda de acuerdo con los supuestos contenidos en el catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.²⁵

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción III

²⁵ Mismo que en sus diversas fracciones señala: I. Con amonestación pública; II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior; III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución; IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley; y V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el el sujeto obligado se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Así, la sanción a imponerse al sujeto obligado es de índole económica y equivale al **100% (cien por ciento)** sobre el monto involucrado de la conclusión sancionatoria, a saber **\$245,978.56 (doscientos cuarenta y cinco mil novecientos setenta y ocho pesos 56/100 M.N.)**, lo que da como resultado total la cantidad de **\$245,978.56 (doscientos cuarenta y cinco mil novecientos setenta y ocho pesos 56/100 M.N.)**.

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al **Partido de la Revolución Democrática**, es la prevista en la fracción III, inciso a), numeral 1 del artículo 456 del Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una reducción del **25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$245,978.56 (doscientos cuarenta y cinco mil novecientos setenta y ocho pesos 56/100 M.N.)**.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Chihuahua

- Que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**, debido a que la conducta infractora acreditada se tradujo en una vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la Legislación Electoral, aplicable en materia de fiscalización.
- Que respecto a las **circunstancias de modo, tiempo y lugar** de la conclusión objeto de análisis, estas fueron analizadas en el inciso b), apartado A) **CALIFICACIÓN DE LA FALTA**, en el cual se expuso el incumplimiento de la

obligación que le impone la normatividad electoral, durante el ejercicio objeto de revisión.

- Que, con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad y el plazo de revisión del informe de campaña correspondiente al Proceso Electoral correspondiente.
- Que el sujeto obligado no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a **\$1,884,638.08 (un millón ochocientos ochenta y cuatro mil seiscientos treinta y ocho pesos 08/100 M.N.)**
- Que hay singularidad en la conducta cometida por el sujeto obligado.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda de acuerdo con los supuestos contenidos en el catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.²⁶

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción III consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a

²⁶ Mismo que en sus diversas fracciones señala: I. Con amonestación pública; II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior; III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución; IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley; y V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el el sujeto obligado se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Así, la sanción a imponerse al sujeto obligado es de índole económica y equivale al **100% (cien por ciento)** sobre el monto involucrado de la conclusión sancionatoria, a saber **\$1,884,638.08 (un millón ochocientos ochenta y cuatro mil seiscientos treinta y ocho pesos 08/100 M.N.)**, lo que da como resultado total la cantidad de **\$1,884,638.08 (un millón ochocientos ochenta y cuatro mil seiscientos treinta y ocho pesos 08/100 M.N.)**.

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al **Partido de la Revolución Democrática**, es la prevista en la fracción III, inciso a), numeral 1 del artículo 456 del Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una reducción del **25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$1,884,638.08 (un millón ochocientos ochenta y cuatro mil seiscientos treinta y ocho pesos 08/100 M.N.)**.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Hidalgo

- Que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**, debido a que la conducta infractora acreditada se tradujo en una vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la Legislación Electoral, aplicable en materia de fiscalización.
- Que respecto a las **circunstancias de modo, tiempo y lugar** de la conclusión objeto de análisis, estas fueron analizadas en el inciso b), apartado A) **CALIFICACIÓN DE LA FALTA**, en el cual se expuso el incumplimiento de la obligación que le impone la normatividad electoral, durante el ejercicio objeto de revisión.

- Que, con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad y el plazo de revisión del informe de campaña correspondiente al Proceso Electoral correspondiente.
- Que el sujeto obligado no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a **\$199,248.80 (ciento noventa y nueve mil doscientos cuarenta y ocho pesos 80/100 M.N.)**.
- Que hay singularidad en la conducta cometida por el sujeto obligado.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda de acuerdo con los supuestos contenidos en el catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.²⁷

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción III consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el el sujeto obligado se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

²⁷ Mismo que en sus diversas fracciones señala: I. Con amonestación pública; II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior; III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución; IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley; y V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

Así, la sanción a imponerse al sujeto obligado es de índole económica y equivale al **100% (cien por ciento)** sobre el monto involucrado de la conclusión sancionatoria, a saber **\$199,248.80 (ciento noventa y nueve mil doscientos cuarenta y ocho pesos 80/100 M.N.)**, lo que da como resultado total la cantidad de **\$199,248.80 (ciento noventa y nueve mil doscientos cuarenta y ocho pesos 80/100 M.N.)**.

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al **Partido de la Revolución Democrática**, es la prevista en la fracción III, inciso a), numeral 1 del artículo 456 del Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una reducción del **25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$199,248.80 (ciento noventa y nueve mil doscientos cuarenta y ocho pesos 80/100 M.N.)**.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sinaloa

- Que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**, debido a que la conducta infractora acreditada se tradujo en una vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la Legislación Electoral, aplicable en materia de fiscalización.
- Que respecto a las **circunstancias de modo, tiempo y lugar** de la conclusión objeto de análisis, estas fueron analizadas en el inciso b), apartado A) **CALIFICACIÓN DE LA FALTA**, en el cual se expuso el incumplimiento de la obligación que le impone la normatividad electoral, durante el ejercicio objeto de revisión.
- Que, con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.

- Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad y el plazo de revisión del informe de campaña correspondiente al Proceso Electoral correspondiente.
- Que el sujeto obligado no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a **\$1,000,745.60 (un millón setecientos cuarenta y cinco pesos 60/100 M.N.)**.
- Que hay singularidad en la conducta cometida por el sujeto obligado.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda de acuerdo con los supuestos contenidos en el catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.²⁸

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción III consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el sujeto obligado se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Así, la sanción a imponerse al sujeto obligado es de índole económica y equivale al **100% (cien por ciento)** sobre el monto involucrado de la conclusión sancionatoria, a saber **\$1,000,745.60 (un millón setecientos cuarenta y cinco pesos 60/100**

²⁸ Mismo que en sus diversas fracciones señala: I. Con amonestación pública; II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior; III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución; IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley; y V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

M.N.), lo que da como resultado total la cantidad de \$1,000,745.60 (un millón setecientos cuarenta y cinco pesos 60/100 M.N.).

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al **Partido de la Revolución Democrática**, es la prevista en la fracción III, inciso a), numeral 1 del artículo 456 del Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una reducción del **25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$1,000,745.60 (un millón setecientos cuarenta y cinco pesos 60/100 M.N.).**

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Tamaulipas

- Que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**, debido a que la conducta infractora acreditada se tradujo en una vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la Legislación Electoral, aplicable en materia de fiscalización.
- Que respecto a las **circunstancias de modo, tiempo y lugar** de la conclusión objeto de análisis, estas fueron analizadas en el inciso b), apartado A) **CALIFICACIÓN DE LA FALTA**, en el cual se expuso el incumplimiento de la obligación que le impone la normatividad electoral, durante el ejercicio objeto de revisión.
- Que, con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad y el plazo de revisión del informe de campaña correspondiente al Proceso Electoral correspondiente.

- Que el sujeto obligado no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a **\$1,628,915.84 (un millón seiscientos veintiocho mil novecientos quince pesos 84/100 M.N.)**.
- Que hay singularidad en la conducta cometida por el sujeto obligado.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda de acuerdo con los supuestos contenidos en el catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.²⁹

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción III consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el sujeto obligado se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Así, la sanción a imponerse al sujeto obligado es de índole económica y equivale al **100% (cien por ciento)** sobre el monto involucrado de la conclusión sancionatoria, a saber **\$1,628,915.84 (un millón seiscientos veintiocho mil novecientos quince pesos 84/100 M.N.)**, lo que da como resultado total la cantidad de **\$1,628,915.84 (un millón seiscientos veintiocho mil novecientos quince pesos 84/100 M.N.)**.

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al **Partido de la Revolución Democrática**, es la prevista en la fracción III,

²⁹ Mismo que en sus diversas fracciones señala: I. Con amonestación pública; II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior; III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución; IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley; y V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

inciso a), numeral 1 del artículo 456 del Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una reducción del **25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$1,628,915.84 (un millón seiscientos veintiocho mil novecientos quince pesos 84/100 M.N.).**

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Tlaxcala

- Que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**, debido a que la conducta infractora acreditada se tradujo en una vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la Legislación Electoral, aplicable en materia de fiscalización.
- Que respecto a las **circunstancias de modo, tiempo y lugar** de la conclusión objeto de análisis, estas fueron analizadas en el inciso b), apartado A) **CALIFICACIÓN DE LA FALTA**, en el cual se expuso el incumplimiento de la obligación que le impone la normatividad electoral, durante el ejercicio objeto de revisión.
- Que, con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad y el plazo de revisión del informe de campaña correspondiente al Proceso Electoral correspondiente.
- Que el sujeto obligado no es reincidente.

- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a **\$1,080,426.80 (un millón ochenta mil cuatrocientos veintiséis pesos 80/100 M.N.)**.
- Que hay singularidad en la conducta cometida por el sujeto obligado.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda de acuerdo con los supuestos contenidos en el catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.³⁰

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción III consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el el sujeto obligado se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Así, la sanción a imponerse al sujeto obligado es de índole económica y equivale al **100% (cien por ciento)** sobre el monto involucrado de la conclusión sancionatoria, a saber **\$1,080,426.80 (un millón ochenta mil cuatrocientos veintiséis pesos 80/100 M.N.)**, lo que da como resultado total la cantidad de **\$1,080,426.80 (un millón ochenta mil cuatrocientos veintiséis pesos 80/100 M.N.)**.

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al **Partido de la Revolución Democrática**, es la prevista en la fracción III, inciso a), numeral 1 del artículo 456 del Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una reducción del **25% (veinticinco por**

³⁰ Mismo que en sus diversas fracciones señala: I. Con amonestación pública; II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior; III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución; IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley; y V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$1,080,426.80 (un millón ochenta mil cuatrocientos veintiséis pesos 80/100 M.N.).

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Zacatecas

- Que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**, debido a que la conducta infractora acreditada se tradujo en una vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la Legislación Electoral, aplicable en materia de fiscalización.
- Que respecto a las **circunstancias de modo, tiempo y lugar** de la conclusión objeto de análisis, estas fueron analizadas en el inciso b), apartado A) *CALIFICACIÓN DE LA FALTA*, en el cual se expuso el incumplimiento de la obligación que le impone la normatividad electoral, durante el ejercicio objeto de revisión.
- Que, con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad y el plazo de revisión del informe de campaña correspondiente al Proceso Electoral correspondiente.
- Que el sujeto obligado no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a **\$1,560,713.92 (un millón quinientos sesenta mil setecientos trece pesos 92/100 M.N.).**

- Que hay singularidad en la conducta cometida por el sujeto obligado.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda de acuerdo con los supuestos contenidos en el catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.³¹

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas este Consejo General considera que la sanción prevista en la fracción III consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el el sujeto obligado se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Así, la sanción a imponerse al sujeto obligado es de índole económica y equivale al **100% (cien por ciento)** sobre el monto involucrado de la conclusión sancionatoria, a saber **\$1,560,713.92 (un millón quinientos sesenta mil setecientos trece pesos 92/100 M.N.)**, lo que da como resultado total la cantidad de **\$1,560,713.92 (un millón quinientos sesenta mil setecientos trece pesos 92/100 M.N.)**.

Por tanto, atendiendo a los porcentajes de aportación que realizó cada partido político integrante de la **Coalición Unid@s por Zacatecas**, mismos que fueron desarrollados y explicados en el **Considerando 3.4.1**, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al **Partido de la Revolución Democrática** en lo individual, lo correspondiente al **52.86% (cincuenta y dos punto ochenta y seis por ciento)** del monto total de la sanción, en términos del artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales consistente en una reducción del **25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público**

³¹ Mismo que en sus diversas fracciones señala: I. Con amonestación pública; II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior; III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución; IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley; y V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$824,993.37 (ochocientos veinticuatro mil novecientos noventa y tres pesos 37/100 M.N.).

Asimismo, al **Partido Acción Nacional** en lo individual, lo correspondiente al **47.14% (cuarenta y siete punto catorce por ciento)** del monto total de la sanción, en términos del artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales consistente en una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto **Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$735,720.54 (setecientos treinta y cinco mil setecientos veinte pesos 54/100 M.N.).**

En atención a los **Antecedentes y Considerandos** vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento sancionador electoral instaurado en contra del Partido de la Revolución Democrática específicamente respecto a los hechos expuestos en el **Considerando 3.2** de la presente Resolución, por los motivos y fundamentos ahí desarrollados.

SEGUNDO. Se declara **fundado** el presente procedimiento sancionador electoral, de conformidad con lo expuesto en los **Considerandos 3.3 y 3.4** de la presente Resolución, por lo que se imponen al Partido de la Revolución Democrática, las sanciones siguientes:

Considerando 3.3 Omisión de reportar gastos

Baja California

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto **Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la**

cantidad de \$1,989,474.24 (un millón novecientos ochenta y nueve mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 24/100 M.N.).

Puebla

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$904,800.00 (novecientos cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).

Considerando 3.4 Omisión de presentar el Comprobante de Representación General o de Casilla.

Aguascalientes

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$245,978.56 (doscientos cuarenta y cinco mil novecientos setenta y ocho pesos 56/100 M.N.).

Chihuahua

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$1,884,638.08 (un millón ochocientos ochenta y cuatro mil seiscientos treinta y ocho pesos 08/100 M.N.).

Hidalgo

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$199,248.80 (ciento noventa y nueve mil doscientos cuarenta y ocho pesos 80/100 M.N.).

Sinaloa

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el

Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$1,000,745.60 (un millón setecientos cuarenta y cinco pesos 60/100 M.N.).

Tamaulipas

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto **Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes**, hasta alcanzar la cantidad de **\$1,628,915.84 (un millón seiscientos veintiocho mil novecientos quince pesos 84/100 M.N.).**

Tlaxcala

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto **Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes**, hasta alcanzar la cantidad de **\$1,080,426.80 (un millón ochenta mil cuatrocientos veintiséis pesos 80/100 M.N.).**

TERCERO. Se declara **fundado** el presente procedimiento sancionador electoral, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 3.3** de la presente Resolución, por lo que se impone a la coalición Quintana Roo UNE, Una Nueva Esperanza, la sanción siguiente:

Al **Partido Acción Nacional** en lo individual, una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto **Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes**, hasta alcanzar la cantidad de **\$904,800.00 (novecientos cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).**

Al **Partido de la Revolución Democrática** en lo individual, una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto **Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes**, hasta alcanzar la cantidad de **\$904,800.00 (novecientos cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).**

CUARTO. Se declara **fundado** el presente procedimiento sancionador electoral, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 3.3** de la presente Resolución,

por lo que se impone a la coalición Unidos Para Rescatar Veracruz, la sanción siguiente:

Gubernatura

Al **Partido Acción Nacional** en lo individual, una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$811,200.71 (ochocientos once mil doscientos pesos 71/100 M.N.)**.

Al **Partido de la Revolución Democrática** en lo individual, una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$486,720.43 (cuatrocientos ochenta y seis mil setecientos veinte pesos 43/100 M.N.)**.

Diputaciones locales

Al **Partido Acción Nacional** en lo individual, una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$213,216.57 (doscientos trece mil doscientos dieciséis pesos 57/100 M.N.)**.

Al **Partido de la Revolución Democrática** en lo individual, una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$298,462.26 (doscientos noventa y ocho mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 26/100 M.N.)**.

QUINTO. Se declara **fundado** el presente procedimiento sancionador electoral, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 3.4** de la presente Resolución, por lo que se impone a la coalición Unid@s por Zacatecas, la sanción siguiente:

Al **Partido de la Revolución Democrática** en lo individual, una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$824,993.37**

(ochocientos veinticuatro mil novecientos noventa y tres pesos 37/100 M.N.).

Al Partido Acción Nacional en lo individual, una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$735,720.54 (setecientos treinta y cinco mil setecientos veinte pesos 54/100 M.N.).**

SEXTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización cuantifique los gastos determinados en el presente procedimiento a los topes de gastos de campaña correspondientes en el marco del Proceso Electoral Local 2015-2016, en términos de los **considerandos 3.3 y 3.4** de la presente Resolución.

SEPTIMO. Notifíquese a los institutos políticos Partido de la Revolución Democrática y Partido Acción Nacional la presente Resolución.

OCTAVO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, notifique la presente Resolución a los Organismos Públicos Locales correspondientes, para que procedan al cobro de las sanción impuestas al Partido de la Revolución Democrática y al Partido Acción Nacional, las cuales se harán efectivas a partir de que cause estado y en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de dicha sanción económica sean destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa correspondiente en términos de las disposiciones aplicables.

NOVENO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución.

DÉCIMO PRIMERO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/107/2016**

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 10 de diciembre de 2021, por diez votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra del Consejero Electoral, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona.

Se aprobó en lo particular por lo que hace al porcentaje de reducción de la ministración, consecuencia de la sanción, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por nueve votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestro José Martín Fernando Faz Mora y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**